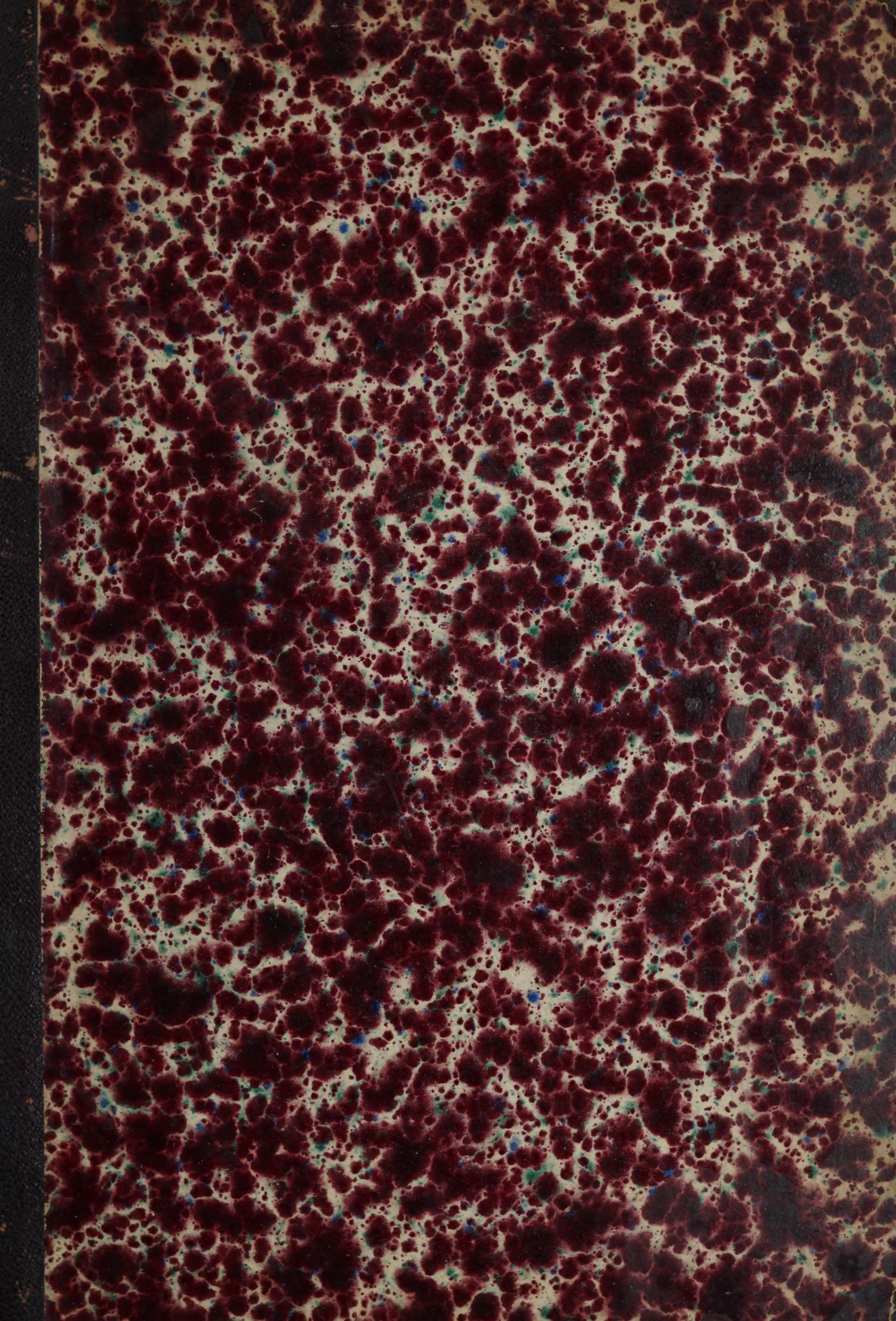



Accessions
354,501
Shelf No.
4310.103
FOUNDED 1852
SICUT PATRIBUS SIT DEUS NOBIS
BOSTONIA
CONDITA A.D.
1630.
CIVITATIS REGIMINE DONATA A.D. 1822.
BOSTON PUBLIC LIBRARY
Received, Nov. 4, 1884.

INFORME Y DOCUMENTOS

SOBRE LA

INTERVENCION EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EN

1868 y 1869.

Publicacion ordenada por el Senado Nacional.

BUENOS AIRES.
Imprenta del Orden, Moreno 47.
1869.

INFORME Y DOCUMENTOS

SOBRE LA

INTERVENCION EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EN

1868 y 1869.

Publicacion ordenada por el Senado Nacional.

BUENOS AIRES.
Imprenta del Orden, Moreno 47.

1869.

INFORME Y DOCUMENTOS

SOBRE LA

INTERVENCION EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

El Gobernador de la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1869.

Al señor Presidente del Soberano Congreso.

Tengo el honor de poner en manos del señor Presidente la nota y documentos con que requiero la intervencion del Gobierno Nacional, para que me restablezca en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan; y ruego al señor Presidente que se sirva dar á esos documentos el curso que corresponde.

Dios guarde al señor Presidente.

MANUEL J. ZABALLA.
ISIDORO ALBARRACIN.

El Gobernador de la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1869.

Al Soberano Congreso de la Nacion.

La série de documentos que en copia autorizada acompaño, instruirán al Soberano Congreso de cómo el Sor. Presidente de la República, interviniendo en la Provincia de San Juan, ha concluido por despojarme del Poder Ejecutivo que tenia en nombre y por el voto constitucional de mis conciudadanos.

Las doctrinas violentas que el Señor Presidente ha hecho valer á viva fuerza para producir este estraordinario resultado, de tal manera contradicen las nociones y los principios elementales de nuestro sistema político, y su aplicacion amenaza en tanto grado la paz pública, que cualquier interés personal que yo pudiera conservar en este asunto, por mas legítimo y honroso que fuese, cede, y calla enteramente ante el inmenso interés de los principios que considero violados y ante elórden público, que veo sensiblemente amenazado en todos sus fundamentos.

Así es que, al presentarme ante el soberano Congreso de la Nacion, requiriéndole, como le requiero, para que me restablezca en el pleno Ejercicio del Poder Ejecutivo del Gobierno constitucional de la Provincia de San Juan, no vengo persiguiendo una mera satisfaccion personal, ó una simple restitucion, aunque, sean evidentemente justas y debidas; ni vengo tampoco á pedir simplemente que el órden público de aquella Provincia benemérita vuelva á sus con diciones normales.

Mi requisicion importa eso, es verdad; pero al mismo tiempo, importa algo que vale mas, infinitamente mas que todo eso.

Al requerir al Soberano Congreso para que en virtud de la Constitucion y en nombre del pueblo arjentino intervenga en la Provincia de San Juan, yo entiendo que persigo la verdadera

inteligencia de esa Constitucion, desconocida por el Señor Presidente de la República, y entiendo que busco á si mismo la paz y el órden para la nacion toda, amenazados por la práctica de la jurisprudencia que el Señor Presidente intenta establecer.

Creo con firme y serena conciencia, que no exajero un ápice en esta apreciacion de aquellas doctrinas y de los sucesos que han producido.

Veo el error; soy su primera victima, y no puedo ménos de sentir palpablemente el peligro inminente que amenaza á la República.

Séame permitido, pues, denunciar el error ante el Soberano Congreso, para justificar la solemne restitucion que reclamo, y para que, al propio tiempo, se evite oportunamente el tremendo peligro.

Una ligera reseña de los sucesos indicará al ilustrado criterio del Soberano Congreso, los puntos en que el Señor Presidente olvida los principios de nuestro sistema de Gobierno, aquellos en que desgraciadamente se desvía de la Constitucion, y cómo es, en fin, que sus doctrinas amenazan la paz y el órden.

Una fraccion anárquica de la Lejislatura de San Juan, tomando su nombre y su voz requirió al Señor Presidente para que la restituyese al ejercicio de sus funciones, y el Señor Presidente se prestó á la requisicion, diciendo que procedia en virtud de un derecho propio y perfecto.

Aqui puede observarse ya un primer error. El Señor Presidente carece de semejante derecho puesto que solamente la ausencia del congreso hace que, por la razon suprema de la necesidad se entienda que le toca ejercer semejante facultad.

Pero, aun cuando no fuera absolutamente exacta esta observacion, y que el Señor Presidente hubiese estado en su propio y perfecto derecho para responder á la requisicion, faltó que, ántes de acordar la intervencion, hubiera examinado cuidadosa y prolijamente, si el requiriente era en realidad el Poder público que se decia, y al cual la Constitucion presta la facultad de requerir.

El Señor Presidente olvido tan sábia cuanto necesaria precaucion, y desde entonces la intervencion empieza á resentirse de violencia en las teorias y en los hechos.

A no ser asi el Señor Presidente habria podido notar en el caso circunstancias importantísimas, que habian guiado su accion por un camino ménos desgraciado.

El Sr. Presidente habría encontrado, por ejemplo, que no todos los requirientes eran verdaderos Representantes, y que los que lo eran, habían empleado la violencia para hacer la mayoría aparente que el Sr. Presidente aceptaba sin exámen y aun peor.

En efecto: una minoria facciosa, violando todas las nociones conservadoras del Cuerpo Lejislativo, destituyó las Autoridades creadas por la mayoría, y destituyó tambien de su carácter á otros Representantes, para destruir la mayoría que organizaba el Cuerpo, y rehacerla á su sabor.

El Sr. Presidente, que, por falta de aquel prudente exámen, había acordado la intervencion, hubo de ser consecuente consigo mismo; y proclamó la doctrina de que la minoría tiene derecho, no solamente para proveer á la organizacion del Cuerpo; sino tambien [y éste es otro error funestó] que lo tiene para sustituirse á la mayoría organízada ya, para proceder en su nombre, para destruirla, y rehacerla á la manera en que el parlamento inglés fué purificado bajo Cronwell.

Sea de esto lo que fuere, y aun dado que el Sr. Presidente hubiera procedido acertadamente cuando cocedió la intervencion, faltóle todavia considerar el estado en que las cosas se encontraban, cuando su Comisionado se presentó en San Juan.

Entónces los que eran y los que se decian Representantes, se hallaban, entre otros y por las causas que revela el proceso, sometidos á la accion de la Justicia.

La situacion habia, pues, cambiado enteramente.

Había cambiado; porque, aun cuando se conceda que la requisicion fué hecha por la Lejislatura y no por una fraccion de la Lejislatura; y aun cuando, en tal concepto, el Sr. Presidente hubiera podido, por derecho propio ó delegado, acórdar la intervencion y mandar su Comisionado; entónces los requirientes se hallaban sometidos á un poder constitucional, que por la naturaleza de sus funciones, hacía de la cuestion, política un mero caso judicial, en el que le Sr. Presidente ni aun el Congreso mismo tenian rol alguno que desempeñar; pues, en tratándose como se trataba, de derechos políticos con rela-

cion á determinados individuos, el Poder Judicial de la Nacion, de que el Provincial no es entónces mas que una simple dependencia; ese Poder es el único competente para resolver esclusiva y definitivamente la cuestion; así como es tambien el único llamado á definir y hacer efectiva la responsabilidad solidaria de cuantos ofendieron positivamente el ejercicio de tales derechos.

En una palabra; semejante situacion no admitia en manera alguna la intervencion política.

De naturaleza esencialmente juridica, competia esclusivamente á la Justicia; y el Poder Juscial estaba en via de resolverla, marchando sereno é independiente hácia los altos fines que la Constitucion tuvo en mira al instituirlos.

El Comisionado nacional, obedeciendo instrucciones poco previsoras y de las cuales no le era dado apartarse, pasó por sobre la evidencia de tan definida situacion, para dirijirse á mi con una exijencia imposible de satisfacer.

El Comisionado me exijia la libertad de los individuos sometidos á la accion de la Justica y el sobreseimiento del proceso.

¿Porqué sedirigia al Gobernador?

¿Ignoraba acaso que otro Poder, tan independiente como el mio, tenia en su mano la libertad de los individuos y el proceso?

¿O reconocia que el Poder Ejecutivo de la Nacion carece de facultad para abocarse procesos?

El Soberano Congreso comprenderá que yo no podía prestarme á tan inauditas exijencias y que, al contrario, deber mio era protestar contra cualquier avance que se intentase en menos cabo de la independencia del Poder Judicial.

Así se hizo y puede verse en cada una de las notas cambiadas con el Comisionado, quien concluyó al fin por donde debió empezar segun las severas, terminantes, y ciegas instrucciones á que obedecia.

Una compañia de tropa armada fué á la Cárcel pública, y puso en libertad á los que eran y á los que se decian Representantes; y á su vez el Sr. Presidente, calificando mis observariones como sedicion y rebelion alternativamente, retiró al Comisionado Velez para constituir en su lugar un Oficial superior del Ejército, quien á la cabeza de las fuerzas movilizadas de la Provincia, debia prescindir de mí, y apoyandoá la Lejislatura organizada de la manera dicha, debia completar el Gobierno representativo federal de la Provincia de San Juan.

Desde éste momento; desde que el Poder Ejecutivo de la Nacion, avasalló á viva fuerza la independencia de la Justicia Provincial; desde que así prescindió del Poder Judicial de la Nacion, que estaba llamado á resolver una cuestion de su competencia; desde que así prescindió tambien de la Constitucion, que le prohibe terminantemente abocarse procesos, y mucho mas, actuar y resolver en ellos, como resolvió, con la punta de las bayonetas; desde que, olvidando la nocion elemental de nuestro sistema, proclamó la dependencia del Poder Ejecutivo al Lejislativo, y dispuso que las armas de la Nacion me arrojasen humillado, desautorisado é inerme á los piés de una faccion entronizada por él, y que por él tomaba el nombre del pueblo para sus amaños y venganzas: en fin, desde que ese pueblo era echado á culatazos de los comicios á que lo habia llamado una ley vijente; desde entónces, señor, yo, que era la víctima de semejante cúmulo de violencias, debí abandonar aquel teatro de abominacion, para venir á buscar ante el Soberano Congreso la reparacion de esas demasias sin ejemplo en nuestra historia constitucional.

Bien hubiera podido repeler la fuerza con la fuerza; sobrábame apoyo en la opinion, y nadie puede poner en duda que, en una Provincia como San Juan, aquellas violencias no hacen sino despertar el espíritu de independencia que tanto la caracteriza.

Pero el empleo de la fuerza, por mas justificado que hubiera sido, me habria apartado del camino que me trazaban mi profundo respeto á las instituciones, y el alto ejemplo de ilustres víctimas de otras violencias, que han tomado ya su lugar en nuestra historia, manchándola con sangre y con oprobio.

Añadióse á estos móviles de mi conducta, la fé sincera y viva que tengo en la opinion de mi pais, y la certidumbre de que sus órganos autorizados en el Congreso han de reconocer la perentoria necesidad de restablecer el imperio de la Constitucion, conculcada tan desgraciadamente por la intervencion del Sr. Presidente en la Provincia de San Juan, y la necesidad, igualmente suprema, de evitar que sus doctrinas produzcan la anarquía que proclaman y la ruina del pais entero en tan espantoso cáos.

Con esa fé y ese propósito, traigo ante el Soberano Congreso la historia de tan lamentables

sucesos, en la copia de documentos que acompaño.

El Congreso verá en ellos que la Provincia de San Juan ha sido una vez mas sacrificada; y esta vez, á una política que nada autorizaba, que nada justifica.

Si erré, si delinquí en el uso del Poder que recibí de mis conciudadanos, ¿por qué no se me juzga?

¿Quién ha de juzgarme?

¿En qué fuero está la ley que violé?

¿Pertenece al órden nacional?

¿Soy sedicioso ó rebelde, como alternativamente imajina el Sr. Presidente?

Si es así, ¿por qué no conoce ya de mi causa la Justicia Nacional?

Si mi delito ha sido en el órden provincial, ¿desde cuándo ni cómo uno de los Poderes puede ser racionalmente subordinado á otro? Qué sería entónces la independencia respectiva, que es la base de su existencia y de la armonia del sistema.

En fin, señor, ¿qué significa un Gobernador en mi situacion?

Estoy seguro que el Soberano Congreso, por mucho que le duela, ha de responderse conmigo: significa que todas las nociones y todos los principios que rijen nuestro sistema, han sido pisoteados; significa que toda prudencia ha sido olvidada; significa que un gran últraje se ha ferido á la opinion, y que un gran atentado está reclamado ante el Congreso en nombre de la ley y de la Nacion.

Tranquilo en mi conciencia, yo espero, y creo que el pais todo espera conmigo la palabra del Congreso, para prepararse contra la anarquia, ó para contraer todas sus fuerzas á la inmensa labor de su prosperidad bajo el imperio de las instituciones revindicadas.

Dios inspire y guarde al Soberano Congreso.

MANUEL J. ZABALLA.

ISIDORO ALBARRACIN.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Al remitir á V. H. los documentos relativos á la intervencion nacional en la Provincia de San Juan, el P. E. considera oportuno acompañarlos de un informe circunstanciado, á fin de que se pueda apreciar debidamente sus procederes.

Desde luego, es necesario empezar por establecer los hechos que han dado oríjen á aquellos procedimientos.

La Lejislatura de San Juan, en nota de 30 de Octubre, que se acompaña bajo el Anexo A No. 1, solicitó la intervencion del Gobierno Nacional, por verse desconocida por el P. E. de aquella Provincia A esta nota adjunta la Lejislatura varios documentos de la mayor importancia. Primero, un memorandum (No 2) esplicativo de los sucesos que habian producido la situacion irregular en que la Provincia se encontraba. Segundo, un acta de la sesion del 28 de Octubre del año pasado, en la que constan los procedimientos seguidos para organizar la Cámara. [No 3] Tercero, un decreto del P. E. de San Juan declarando nulos los procedimientos de la Legislatura é incitando al fiscal á deducir las acciones á que hubiere lugar contra los Diputados (No. 4.) Cuarto, una resolucion de la Lejislatura condenando los procederes del Gobierno y prohibiendo al Poder Judicial seguir juicio contra los miembros de la Legislatura. (No.5.) Quinto, otra resolucion del Cuerpo Legislativo suspendiendo sus sesiones y requeriendo la intervencion nacional (No. 6)

Fué portador de estos documentos un Comisionado especial de la Legislatura, el Diputado D. José M. del Carril.

El Gobierno estudiaba el asunto; y su opinion sobre la necesidad de la intervencion, no estaba aun formada, cuando llegaron nuevas noticias que agravaban la situasion de San Juan, demostrándose con un hecho material, que no se prestaba á terjiversaciones, que la Lejislatura no era solamente desconocida, sino que se imposibilitaba su funcionamiento con la violencia. El Senado se habrá ya apercibido que el P. E. se refiere á la prision de los Diputados que constituian la mayoria y á los que decia el Gobernador Zaballa haber tomado *infraganti delito* de sedicion, consistiendo este en haber adoptado una resolucion cómo Legisladores, y haberla mandado publicar.

Este atentado resolvió inmediatamente la intervencion del Gobierno Nacional, que encontraba justificado el requirimiento de la Legislatura de San Juan, y subvertida la forma representativa republicana de Gobierno por el hecho de haberse el P. E. abrogado facultades inhe-

rentes al P. L. y por la prision violenta de los Diputados.

La Constitucion de la antigua Confederacion decia en su artículo 6.°:

"El Gobierno Federal interviene con requisi-"cion de las Legislaturas ó Gobernadores pro-"vinciales, ó sin ella en el territorio de cual-"quiera de las Provincias, al solo efecto de res-"tablecer el órden público perturbado por la se-"dicion ó de atender á la seguridad nacional "amenazada por un ataque ó peligro exterior."

La Convencion de Buenos Aires, que proyectó la reforma de aquella Constitucion, pensó desde luego que uno de los artículos que debia ser reformado era este, tanto por los abusos á que habia dado lugar anteriormente, como porque era indispedsable armonizar sus disposiciones con el artículo 5.° de la Constitucion, que "impuso al "Gobierno Federal el deber de garantir, á cada "Provincia el goce y ejercicio de las instituciones "locales de conformidad con las Constituciones "que debieran dictar bajo el sistema representa-tivo republicano, y de acuerdo con los prin-"cipios, declaraciones y garantias de la Cons "titucion Nacional."

El art. 6.° quedó, en consecuencia, redactado en los términos siguientes:

"El Gobierno Federal interviene en el territo-"rio de las provincias para garantir la forma "republicana de gobierno ó repeler invasiones "esteriores, y á requisicion de sus autoridades "constituidas, para sostenerlas ó restablecerlas, "si hubiesen sido depuestas por la sedicion, ó "invasion de otra Provincia."

El estudio detenido de los documentos qué habian sido remitidos al Poder Ejecutivo, le trajo la conviccion de que en la Provincia de San Juan estaba violado el sistema representativo republicano, por cuanto el Gobernador de de aquella Provincia se habia abrogado las facultades del Poder Legislativo, desconociendo resoluciones que son privativas de este poder, tales como el juicio sobre la validez ó nulidad de la eleccion de sus miembros, las medidas coercitivas para obligar á los inasistentes á concurrir á las sesiones, y por el hecho, mas estraordinario todavia, de fundar un decreto de desconocimiento de la Lejislatura en el informe de una minoria de Diputados, dado fuera de sesion, y por consiguiente cuando no ejercian funcion alguna legislativa.

No necesita esforzarse el P. E. en demostrar que el sistema representativo republicano estaria minado por su base, desde el momento en que se reconociese á las minorias de las Legislaturas, el derecho de atentar contra las resoluciones de las mayorias, con solo reunirse en un local cualquiera y hacer causa comun con el Poder Ejecutivo, como ha sucedido en San Juan.

En el sistema representativo republicano, las Lejislaturas dictan las leyes y adoptan sus resoluciones por mayoria de votos, sin que á las minorias sea dado hacer otra cosa que someterse á la voluntad del mayor número. Aun suponiendo que hubiera exactitud en las apreciaciones que la minoria de la Legislatura de San Juan hace en su protesta dirigida al Gobernador de aquella Provincia, con motivo de las resoluciones adoptadas por la mayoria en la sesion del 28 de Octubre, el Gobernador no ha podido nunca dictar el decreto con que aquellas resoluciones desvanecció, por que no está en la esfera de sus facultades semejante atribucion.

Si habia una falta que remediar, la minoria debió tomar su asiento en la Cámara y provocar allí la reconsideracion de los actos de que se quejaba, y el Gobernador debió vetar las resoluciones que se le comunicaban, si es que en ellas cabia el veto, único medio legal que el P. E. tiene para suspender la eficacia de los actos legislativos.

No se procedió así sin embargo; y todos los actos del Gobernador de San Juan demuestran en él la intencion decidida de prescindir completamente del Poder Legislativo, ejerciendo violencia sobre los miembros que lo constituian con escepcion de la minoria que le era simpática y que le acompañaba en la conspiracion contra el sistema representativo republicano, cuyo ejercicio garante á cada Provincia el Gobierno Federal. Asi, puede observarse que en el mismo decreto atentatorio contra la Legislatura, el Gobernador Zaballa incitaba al Fiscal público á entablar acciones criminales contra los Diputados, suponiendo la existencia de delitos cometidos en el ejercicio de las funciones de Representantes del pueblo; como si en ningun caso pudiese hacerse un crímen al Diputado de las opiniones que vierta, y del voto que dé como Legislador.

Atropellada asi la Legislatura, dió una ley ó resolucion, por la cual se declara nulo el decreto del Gobernador Zaballa desconociéndola, y se considera sedicioso á todo el que le segunde en sus propósitos. Esta resolucion fué seguida de la prision de los Diputados que la dieron, declarados á su vez sedeciosos *in fraganti delito*, por el hecho de haber publicado la resolucion ántes mencionada.

Violada la forma republicana de Gobierno, el Poder Ejecutivo resolvió la intervencion por derecho propio, á fin de hacer práctica la garantia del ejercicio de las instituciones locales que el Gobierno Federal garante á cada Provincia [art. 5.° de la Constitucion Nacional) y resolvió acceder al requirimiento de intervencion de la Legislatura para sostenerla en el ejercicio de sus funciones (art. 6.° de la Constitucion.)

El delicado cargo de Interventor Nacional fué confiado al Diputado al Congreso, ciudadano D. Luis Velez, como consta del decreto espedido entonces [Anexo B. N.° 1] Las instrucciones enviadas á este comisionado, que V. H. encontrará anexas, bajo el No. 2, recomendaban la mayor prudencia y moderacion é instaban por que se incitára el patriotismo de las facciones disidentes, á fin de hacerlas venir á un arreglo, que evitara el bochornoso espectáculo que en esos momentos ofrecia la Provincia de San Juan, con su Legislatura encarcelada, y un Gobernador, que se habia investido por su propia cuenta de facultades estraordinarias; porque facultades estraordioarias son, todas aquellas que se ejercen arrebatando un poder público á otro atribuciones esclusivamente suyas.

El Poder Ejecutivo cree oportuno consignar en este documento un párrofo de aquellas instrucciones, para que se pueda juzgar del espíritu que lo dominaba al decretar la intervencion: "El Sr. Presidente me encarga, dicen aquellas "instrucciones, prevenir á V. que vá á encontrar "en San Juan en uno y otro bando ánimos exa-"cerbados por discusiones y pugnas personales, "ciudadanos honrados en unas y otras filas, pero "arrastrados por la pasion muchos, por la mala "inteligencia de sus derechos los mas, y por am-"biciones personales algunos. V. debe obrar, "pues, teniendo en vista que en todos los hechos "no hay crímen sino error; pero error que debe "desaparecer desde que la insistencia en él haya "de producir desórdenes de un lado y empleo de "fuerza ó inversion de fondos de parte de la "Nacion en caso de ser requerida á intervenir."

En las palabras trascritas se puede observar cuán lejos estaba de la intervencion del P. E. N. el llevar su intervencion á San Juan para favorecer un partido con perjuicio del otro.

El encargo que se daba al Comisionado era obtener la libertad de los Diputados, y poner á la Legislatura en ejercicio de sus funciones.

La prision de los Diputados, era un acto tan irregular, tan abusivo, tan atentatorio, que por si solo habría bastado para motivar la intervencion. Es de la esencia del sistema representativo republicano que el Diputado es inmune en el ejercicio de sus funciones, y tan rigoroso es este principio, que la Constitucion Nacional exige dos tercios de votos de cada Cámara para poder suspender á uno de sus miembros, y entregarlo á la justicia ordinaria cuando se forme querella por escrito contra algun Senador ó Diputado: como prescribe tambien que cuando el Diputado ó Senador sea aprehendido *in fraganti delito*, se se dé cuenta inmediata á la Cámara respectiva con la informacion sumaria del hecho.

En San Juan todos estos principios fueron violados, desde que se habia hecho *delito* de un acto legis lativo para tener pretesto para el juicio, y tomado luego la publicacion de esa resolucion legislativa como el acto material de cometer el crímen para ordenar la prision de los Diputados, y todo sin llenar las formalidades señaladas para estos casos.

Llegado el Comisionado á la Provincia intervenida, solicitó del Gobernador la escarcelacion y este, con pretestos frívolos se negó á ordenarla la solicitó en seguida del Juez del Crímen que conocia en la causa, el que tambien adujo pretestos para apoyar su negativa.

Entretanto, oígase como espone el Comisionado Nacional la situacion de los Diputados presos en el informe con que da cuenta de su comision al Gobierno Nacional [Anexo B. No. 4.]

"La situacion de los diputados presos, dice el "Comisionado Nacional, demandaba una solu-"cion pronta sobre su prision y V. E. lo prevenia "encarecidamente en las instrucciones reservadas "que se me habian trasmitido. Hacinados con "bandidos y criminales de todo jénero, en in-"mundos y estrechos calabozos, cada hora de "prision en los rigores de la estacion, era una "hora de martirio y de sufrimiento. Era indis-

"pensable evitar todo cuanto tendiese á prolon-"gar este incalificable suplicio, tanto mas terrible "cuanto mas injusto y vejatorio."

El Comisionado Nacional, desoído en su peticion por el Gobernador de San Juan y por el Juez del Crímen, ordenó al gefe de las fuerzas que estaban á su órden diese libertad á los Diputados.—"La órden fué cumplida, dice el Co-"misionado, saliendo todos los Diputados y el "Secretario de la Lejislatura de la Cárcel, en la "que no ya se les aseguraba, sino que se les ve-"jaba de un modo odioso y cruel."

Cumplida así la primera parte de la mision confiada al Diputado Velez, trató de llenar la segunda, íncitando á los Diputodos de la minoria á asistir á la reinstalacion de la Lejislatura. Vanos fueron los esfuerzos del Comisionado Nacional en este sentido. Despues de haber obtenido de aquellos señores la promesa de que asistirian á la sesion, cuando el caso llegó le hicieron saber, por por medio de una nota, que persistian en mantenerse alejados de la Cámara, puesto que habiendo protestado contra la reunion del 28 de Octubre por inconstitucional, desde ese momento habia quedado establecido un conflicto entre dos fracciones de la Cámara. (Anexo B, documento No. 9.)

El Sr. Comisionado pidió en esta situacion nuevas instrucciones al P. E. N. [No. 5] las que fueron enviadas inmediatamente. [No. 11.]

En esas instrucciones se demuestra claramente cómo no puede admitirse el conflicto entre dos fracciones de la Lejislatura, porque es base del sistema representativo republicano, como antes se ha dicho, que toda cuestion se resuelva por votacion, no teniendo la minoria derecho á protestar fuera de su seno contra las sanciones de la mayoria, ni mucho ménos á buscar el apoyo de otro poder para ejercer violencia contra esta.

Como se verá por esas instrucciones, el P. E. encargó á su comisionado que diera por terminada su mision, dejando á la Lejislatura instalada, cualquiera que fuese el número de Diputados, pues es del resorte esclusivo de aquella el proveer los medios para obligar á los inasistentes á concurrir á la Cámara, ó adoptar las medidas necesarias para que el poder legislativo no desaparezca por confabulaciones ilegales de las minorias; y persistiendo siempre el P. E. en sus propósitos de conciliacion y prudencia, consignó el siguiente párrafo en las instrucciones referidas: "El Gobierno Nacional cree que no tenien-"do la Legislatura fuerza armada para hacer "cumplir sus resoluciones, y en prevision de que "el Ejecutivo de la Provincia, por favorecer á "los inasistentes y dejar burlada la intervencion, "no preste su fuerza á la Legislatura, podia or-"denar á V. que ponga fuerza nacional á las ór-"denes del Presidente de la Legislatura, para "compeler á asistir á los que se mantienen rebel-"des contra su autoridad; pero el Gobierno Na-"cional no tiene la suficiente confianza en la jus-"tificacion de los actos de hombres exacerbados "por agravios y rencores, y ha creido que debia "dejar al sentimiento del deber y del decoro á "unos y otros, conformándose con mantener su "accion en los límites del sistema representativo "comun á todas las Repúblicas y fuera del "alcance de las pasiones que dividen á San "Juan."

El Comisionado Nacional llenó cumplidamente estas instrucciones, y cuando se preparaba á retirarse recibió una nota del Presidente de la Legislatura, fecha 8 de Febrero, [anexo B. No. 9,) solicitando el auxilio de la fuerza pública para el caso en que sus resoluciones no fuesen obedecidas. Fundábase este documento en que el Gobernador de San Juan no habia acatado la autoridad del Comisionado Nacional, siendo de temerse nuevas violencias, y ademas, en que por el art. 6 de la Constitucion la intervencion no solo tiene por objeto restablecer los poderes constituidos, sino tambien *sostenerlos* en el ejercicio de sus funciones.

El Comisionado contestó, de acuerdo con sus instrucciones (Anexo al No. 11) "que una vez "restablecido el Poder Legislativo de la Provin-"cia de San Juan por la Autoridad Nacional, no "era posible, sin mengua de la misma, suponer "que sus resoluciones no fueran debidamente "acatadas; agregando: El Poder Nacional, que "ha restablecido la Lejislatura, será quien la "sostenga."

Esta fué la situacion en que dejó á San Juan el Comisionado Nacional, y el P. E. esperaba que la reflexion y el patriotismo hubiesen traido á todos los espíritus la tranquilidad necesaria, y que aquella Provincia hubiese continuado por la senda constitucional, en la que acababa de ser colocada por el poder encargado de garantir el ejercicio de las instituciones locales á las catorce Provincias que componen la República.

Desgraciadamente la pasion se sobrepuso á la razon, y el Gobernador de San Juan, que habia atentado antes contra el Poder Lejislativo de su Provincia, quiso dar mayores proporciones al escándalo, y dictó el 16 y 20 de Febrero dos decretos, que importaban actos de verdadera rebelion contra la Constitucion y la Autoridad Nacional.

Esos decretos se adjuntan bajo el Anexo C. números 1 y 2.

Al mismo tiempo que ellos, recibió el P. E. la nota y resolucion de la Legislatura, fecha 19 de Febrero, que se incluyen bajo el núm. 3.

Desde este momento los sucesos de San Juan tomaban un carácter distinto y una gravedad mayor que la que hasta entonces habia tenido.

El Gobernador de aquella Provincia ultrapasando todo derecho, declaraba por medio de un decreto, nulos los actos del P. E. Nacional que habia dado por resultado el restablecimiento de la Legislatura de San Juan; y volvia las cosas al estado que tenian cuando llegó allí el interventor Dr. D. Luis Velez. Además, ordenaba por medio de otro decreto, que saliese del territorio de su Provincia un Batallon de Guardia Nacional movilizada, que habia sido colocado allí por la Administracion anterior, para prevenir una invasion de montoneros.

Con estos procedimientos del Gobierno de San Juan quedaban violados los principios del sistema de Gobierno que nos rije, y era desconocida la Autoridad Nacional en el ejercicio de sus funciones legítimas.

El art. 5.° de la Constitucion impone al Gobierno Federal la obligacion de garantir á cada Provincia el ejercicio de sus instituciones locales, y el artículo 6.° le faculta para intervenir en ellas á ese objeto, ó para reponer y sostener las autoridades constituidas, en el ejercicio de sus funciones.

El P. E. habia ido á San Juan á hacer prácticas las disposiciones de estos dos artículos constitucionales, pues el Gobernador de esta Provincia habia suprimimido el Poder Lejislativo de ella, por la prision de la mayoria de los Diputados, y se habia abrogado sus facultades resolviendo cuestiones de la competencia de la Legislatura.

Desde ese momento el Gobernador de San Juan estaba obligado á acatar la autoridad del Gefe Supremo de la República, representada allí por el interventor, que procedió á su nombre. y todo acto de ese Gobernador, tendente á desconocer la autoridad nacional, era un acto de verdadera rebelion, porque los Gobernadores de Provincia no pueden en ningun caso juzgar é invalidar las resoluciones de los Poderes Nacionales. Del Poder Ejecutivo, es juez único el Congreso, por acusacion.

El mismo Gobernador Zaballa habia reconocido el perfecto derecho con que el Presidente de la República intervenia en San Juan, cuando contestando á la nota con que se le comunicó el nombramiento del Comisionado Nacional, decia lo siguiente: "No es del caso manifestar la "diverjencia de vistas que sobre subversion de "la forma republicana de gobierno abriga el de "esta Provincia con las manifestadas por V. E. "La Constitucion ha dejado al Gobierno Federal "la apreciacion legal de este hecho, y al tomar "el señor Presidente la resolucion que se nos "comunica, *ha ejercitado un derecho perfecto.* (Anexo B. núm. 7.)

Entonces si el mismo Gobernador de San Juan reconocia y declaraba que el Presidente de la República ejercia un derecho perfecto, al llevar la intervencion á aquella Provincia, era deber suyo someterse á las consecuencias del ejercicio de aquel derecho.

El Gobernador de San Juan, olvidando, sin embargo, sus propias declaraciones, espide el decreto del 16 de Febrero, desconociendo los procedimientos de la autoridad nacional, incurriendo en la clasificacion de sedicioso que la ley dá "al que impide á la autoridad nacional el ejercicio de sus funciones y ejecuciones, y cumplimiento de las providencias administrativas en alguno Provincia"—y en la clasificacion de rebelde, tambien aplicada por la ley—"al que pretende despojar de su autoridad constitucional al Presidente de la Nacion.

Desde ese momento, el Gobernador de San Juan se colocaba en condiciones irregulares para con los poderes nacionales. Reagravaba su situacion este mandatario irreflexivo con otro decreto espedido el 20 de Febrero, por el que se espulsaba ignominiosamente de la Provincia de San Juan un batallon allí situado por órden del Presidente de la República. El Gobernador decia en su decreto, que "los Estados tienen el perfecto "derecho *de no admitir* en su territorio la per- "manencia de fuerzas de línea ó de la milicia

"nacional movilizada, cuando no han sido decla-"rados en estado de sitio ó no han sido requeri-"das por sus Gobiernos, desconociendo con esta "doctrina la prescripcion constitucional que dá "entre las atribuciones del Poder Ejecutivo, la "de distribuir las fuerzas de la Nacion en todo el territorio de la República."

La Legislatura de San Juan á su vez, tomaba una resolucion, requiriendo de la Autoridad Nacional el auxilio de la fuerza pública para el sostenimiento del Poder Legislativo que habia sido restablecido por su intervencion, y anulando los decretos del Gobernardor en que se desconocian sus resoluciones.

En esta situacion el P. E. N. dictó el decreto de 4 de Marzo, que se acompaña bájo el Anexo D., por el que se ponia á las órdenes del General Arredondo toda la fuerza de línea ó milicia que se encontrase en la Provincia de San Juan, sé ordenaba apoyar con la fuerza pública el mantenimiento de la Legislatura en el ejercito de sus funciones ordinarias, y se establecia que todo ciudadano que tomase las armas para resistir con el Gobernador de San Juan las resoluciones de las autoridades nacionales, seria considerado en rebelion contra ellas.

Los fundamentos constitucionales de este decreto son muy claros. El primer deber del Ejecutivo Nacional es hacer cumplir la Constitucion y las leyes en todo el territorio de la República y cuando en una Provincia un Gobernador se levanta desconociéndolas, forzoso es reducirlo por la fuerza, si es que como en San Juan se muestra sordo á la razon y al patriotismo.

El Ejecutivo Nacional que habia ido á San Juan á restablecer la forma republicana de Gobierno, con la reinstalacion de la Legislatura que se veia desconocida por el Gobernador de la Provincia, necesitaba ir allí de nuevo á hacer respetar su autoridad, y tambien á sostener en el ejercito de sus funciones al Poder que habia restablecido y que de nuevo era desconocido.

Al dia siguiente de espedido el decreto de 4 de Marzo, llegó á esta ciudad el Ministro del Gobernador Zaballa, D. Isidoro Albarracin, comisionado por aquel para esplicar al Gobierno Nacional cual era la verdadera actitud del Gobierno de San Juan. [Anexo E. No. 1.]

En nota de 11 de Marzo el Ministro Albarracin dice lo siguiente:

"V. E. ha podido apreciar en la conferencia "tenida con este objeto, los antecedentes que au-"torizaron al Gobierno de San Juan á reputar "limitado el alcance de la intervencion, al único "fin de restablecer la forma republicana de Go-"bierno subvertida por la prision de los repre-"sentantes, pero desde que los documentos pro-"ducidos y esplicaciones tenidas con V. E., vie-"nen á desvanecer esta conviccion, patentizando "que la intervencion del Gobierno Nacional te-"nia por objeto la reposicion del P. Legislativo "ordenada á su requirimiento y por autoridad "propia, el infrascrito se hace un deber en de-"clarar que reconoce como un derecho perfecto "del Gefe de la Nacion, el ejercicio de tal facul-"tad, como lo habia antes reconocido esplícita-"tamente en lo que se refiere al restablecimiento "de las formas republicanas de gobierno, sea "cual fuere la apreciacion divergente que pudie-"ra hacerse sobre los hechos ocurridos.

"Así no vacilo en asegurar á V. E. que el Go-"bierno de Sán Juan prestará el debido acata-"miento á la autoridad suprema, reconociendo "la Legislatura de San Juan con el personal y "formas en que ha sido repuesta, manteniendo "con ella las relaciones constitucionales." [Anexo E n. 2.]

Esta franca declaracion del Comisionado del Gobernador Zaballa, demuestra que á los ojos del mismo que habia motivado el decreto de 4 de Marzo, los procedimientos del Ejecutivo Nacional eran de todo punto acertados, y daban la esperanza fundada de que una situacion que se presentaba tan preñada de nubes, se resolviera or los medios sencillos y fáciles que ofrecen el ejercicio tranquilo de las instituciones federales y la aplicacion regular de la Constitucion y de las leyes.

El Gobernador Zaballa reconocia por el órgano de su Ministro que la intervencion habia sido llevada á San Juan en virtud de un derecho perfecto del Gefe de la Nacion, y como un acto de acatamiento á la autoridad suprema se anunciaba que el Gobierno de aquella Provincia reconoceria la Lejislatura con el personal y formas en que habia sido repuesta, manteniendo con ella las relaciones constitucionales.

Era esto cuanto deseaba el P. E. Nacional y se apresuró á dictar el decreto [N. 3] dejando sin efecto las disposiciones del de 4 de Marzo. Se ordenaba al mismo tiempo al general Arredondo

que tan luego como el Gobernador de San Juan reconociese la Legislatura desconocida hasta entonces por él, hiciera publicar por bando aquel decreto [n. 17] y mandara al gefe del batallon movilizado que pasase á la Casa de Gobierno y presentara las armas al Gobernador de la Provincia, poniéndose á sus órdenes [Documento n. 4.]

El P. E. Nacional consideraba satisfactoriamente terminado este desagradable incidente, cuando fué sorprendido por comunicaciones del general Arredondo, haciéndole saber que no habia publicado el decreto que le fué remitido, por que el Gobernador de la Provincia entendia que su compromiso era reconocer la Legislatura desde la fecha, y no desde el dia en que fué repuesta por el interventor nacional [anexo F. n. 1 y anexos]. Hacia presente al mismo tiempo que habia comunicado al Gobernador Zaballa, que pedia instrucciones al Poder Ejecutivo y que mientras estas llegasen, quedaba en vijencia el decreto de 4 de Marzo, es decir, el que ordenaba que se prestase el auxilio de la fuerza pública para el sostenimiento de la Legislatura.

El General Arredondo habia llenado cumplidamente sus instrucciones. El reconocimiento de la Legislatura debia hacerse desde la fecha en que fué reinstalada, por que lo contrario habria importado dejar prevalente la *insurreccion* del Gobierno de San Juan, que por el órgano de su Ministro habia reconocido que el Presidente de la República habia ejercido un derecho lejitimo al llevar la intervencion y restablecer la Legislatura.

Y ni lugar á dudas habia sobre este punto, porque en las conferencias del Ministro del Gobernador Zaballa con el Ejecutivo Nacional, se habló estensamente sobre los medios que podrian tocarse para que la Lejislatura reconsiderase las leyes que habia dictado en el tiempo que se habia encontrado en entredicho con el Gobierno, y fué en virtud de esas observaciones que al mismo tiempo que se daban órdenes al General Arredondo para dejar sin efecto el decreto de 4 de Marzo, se dirijia al Presidente de la Lejislatura la nota [Anexo E. No. 6.] en que se ven estos párrafos:

"El Gobierno espera que la Cámara de Representantes de la Provincia de San Juan, correspondiendo dignamente tanto al apoyo que le ha prestado como á la última resolucion del Gobernador de la Provincia, dejando sin efecto las disposiciones que trajeron el desacuerdo entre ambos poderes, reconsidere las leyes dictadas en presencia de las dificultades que la rodeaban y acaso bajo las escitaciones del momento. El corto término consagrado á su discusion y exámen segun aparece de sus fechas y la falta de reconsideracion que hubiere reclamado el Poder Ejecutivo usando del veto á que la Constitucion de la Provincia lo autoriza, les quita la fuerza moral, de que siempre deben ir revestidas las leyes. Por otra parte, el patriotismo y el deber que imponen á esa Cámara las nuevas circunstancias en que se encuentra de devolver la quietud á los ánimos y de restablecer la cordialidad de las relaciones sociales, le trae la necesidad de reconsiderar las leyes que ha votado para circunstancias muy diversas y por antecedentes que han desaparecido. Pueden en buena hora hacerse prevalecer ideas y propósitos que dejen satisfechos los intereses ó las pasiones del momento; pero el tiempo, dando lugar á que la conciencia del pueblo se forme ó se ilustre, cria la opinion pública que juzga severamente á los mismos Legisladores."

De esta nota se dió conocimiento al Comisionado del Gobernador de San Juan y lo tuvo él mismo, segun lo manifiesta el Presidente de la Lejislatura en comunicacion dirigida al Ministerio del Interior, en 24 de Marzo. [Anexo F. No. 2.]

V. H. comprende que la nota cuyos párrafos acaban de leerse, no tendria objeto, si el reconocimiento del P. L. solo habia de hacerse *desde la fecha*, siendo inútil reconsiderar leyes que no podian tener validez, desde que se reputaba como no existente la autoridad del poder que las habia dictado.

Era evidente, por tanto, que el Gobernador de San Juan, retrocediendo del buen propósito que tuvo al enviar su Ministro á Buenos Aires, persistia en su rebelion. Así lo demuestran todas las tentativas infructuosas hechas por el General Arredondo y por el Presidente de la Legislatura para llegar á un arreglo. El Gobernador Zaballa se encerró en su negativa y llevó adelante sus procedimientos.—(Documentos del Anexo F.)

Así se le vé, por ejemplo, decretar elecciones con arreglo á una ley derogada por la Legislatura y persistir en ellas apesar de una resolu-

cion de aquel Poder anulándolas, y de resolucion espedida el 25 de Marzo, es decir, dos dias despues del decreto del 23, en el que el Gobernador Zaballa declara que desde esa fecha reconoce al Poder Legislativo. [Anexo G. No. 1 y anexos al No. 2.]

Resulta de estos hechos que el Gobernador de San Juan no solo no cumplió con los compromisos en lo que su Ministro habia empeñado su nombre, de acatar la Autoridad Nacional recociendo la Legislatura desde la fecha en que fué reintalada, sino que, apesar de haberse apresurado él mismo á comunicar al Ejecutivo Nacional que la reconocia desde el 23 de Marzo, todavia el 25 se burlaba del Poder Lejislativo desobedeciendo sus mandatos.

El General Arredondo, en consecuencia de sus órdenes que le habian sido espedidas, prestó el auxilio de la fuerza que fué requerida, para sostener á la Legislatura en el ejercicio de sus funciones, impidiendo con ella que se practicáran las elecciones que contra el mandato espreso de la Cámara ordenaba el Gobernador, y la prestó tambien para ocupar las oficinas públicas por haber suspendido la Legislatura al Gobernador en el ejercicio de sus funciones á consecuencia de haber aceptado la acusacion contra él entablada. (Anexo G. No. 3.)

Es aquí oportuno espiicar, cuándo y porqué se ha hecho uso de la fuerza en la intervencion á San Juan.

El Comisionado, Dr. Velez, fué el primero que se valió de la fuerza para dar libertad á los Diputados encarcelados, despues que no pudo obtenerla ni del Gobernador Zaballa ni del Juez que conocia en la causa. V. H. comprende que la autoridad nacional no desempeñaria sinó una funcion vana, si al intervenir en las Provincias no llevase los medios materiales de hacer cumplir sus mandatos.

Cuando el Comisionado Nacional se retiró de San Juan, el Gobernador de esa Provincia espidió el decreto de 16 de Febrero, rebelándose contra la autoridad nacional; habiendo este motivado otro de la Legislatura que fué promulgado por bando dos dias despues.

El General Arredondo, debidamente solicitado dió una banda de música y un piquete de soldados para hacer la promulgacion. El gefe de las fuerzas nacionales accedió al pedido y el Gobierno no ha reprobado su conducta, porque como autoridad Nacional, aquel gefe estaba en el deber de sostener al poder público que la intervencion habia repuesto, [art. 61 de la Constitucion] y que daba una ley oponiéndose á los desmanes del Gobernador que se declaraba en rebelion contra la autoridad nacional en el hecho de desconocer sus mandatos. El art. 29 de la ley de 14 de Setiembre de 1863, condena á la pérdida del empleo y á cinco años de inhabilidad para ejercer empleo público, á toda autoridad de nombramiento directo nacional que no hubiese resistido la rebelion ó la sedicion por todos los medios á su alcance.

El Gobernador Zaballa se habia declarado en rebelion por su decreto de 16 de Febrero, como lo estableció mas tarde el Ejecutivo Nacional por el suyo de 4 de Marzo, y como lo prueba el hecho decisivo de haber espedido recien el 23 de ese mes aquel Gobernador, un decreto reconociendo la Legislatura *desde esa fecha*, y no antes en los términos en que habia sido repuesta por el Ejecutivo Nacional. [Anexo F. anexo al No. 7]

Consecuencia de esa aptitud hóstil del Gobernador Zaballa, fué el empleo de la fuerza para suspender las elecciones y para dar posesion pacífica del mando al Gobernador nombrado, mientras durára la suspension del Gobernador propietario, contra quien se habia formulado acusacion que habia sido aceptada por la Legislatura. Si el Gobierno Nacional se hubiese negado á prestar el auxilio material de la fuerza al poder que habia restablecido, la intervencion no habria tenido por resultado el restablecimiento del imperio de las instituciones locales, sino por el contrario el triunfo del Gobernador, que usurpa facultades que no le pertenecen, juzgando actos de las autoridades nacionales y abrogándose atribuciones de la Legislatura.

El empleo de la fuerza en esos casos no ha sido otra cosa que la intervencion Nacional sosteniendo al Poder Legislativo de acuerdo con el artículo 6.° de la Constitucion contra un Gobernador que no solo desconocia ese poder, sino que desconocia tambien la autoridad Nacional en el hecho de no acatar sus resoluciones.

Separado del mando el Gobernador Zaballa por haber sido suspendido en el ejercicio de sus funciones, el Gobernador nombrado interinamente acató las resoluciones nacionales, cesando con este hecho los efectos del decreto de 4 de Marzo. [Anexo G. No. 4].

En esta situacion, el Gobernador Zaballa se

dirigió al P. E. desde la Provincia de San Luis, requiriendo la intervencion nacional, por haber sido depuesto decia, por la Legislatura, á la que desconoce la facultad de enjuiciarle. [Anexo II. N.º 1.]

El P. E. se negó á intervenir por las razones siguientes:

Primera—El Gobernador Zaballa era un Gobernador en rebelion contra la autoridad nacional, puesto que habia desconocido sus mandatos y seria un contrasentido que el poder de la Nacion se pusiera al servicio del que atentaba contra la existencia de sus intituciones.

2.º El Gobernador Zaballa traia una queja contra el Poder Lejislativo de su Provincia, que en uso de un derecho incuestionable habia decretado el juicio de su Gobernador, y el Gobierno Nacional en ningun caso está autorizado á intervenir en las Provincias para sostener la irresponsabilidad de los mandatarios, como sucederia en el caso actual, si hubiese escuchado la peticion del Gobernador de San Juan.

Los documentos relativos á estos últimos sucesos se acompañan bajo el Anexo G.

Esta es, Honorable Senado, la relacion exacta de los hechos que han tenido lugar en San Juan y que pueden reducirse en la aplicacion del derecho á estas cuestiones:

¿Está ó no subvertida la forma representativa republicana de Gobierno, cuando un Gobernador de Provincia se abroga las facultades del Poder Lejislativo y manda encausar y encarcelar á sus miembros por actos lejislativos?

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, no solo por los principios generales que definen este sistema de Gobierno, sino porque la Constitucion Nacional ha especificado en lo que consiste el sistema representativo republicano, creando tres poderes independientes, el uno del otro, con atribuciones distintas, dando al Poder Lejislativo, la preponderancia, por cuanto este poder es irresponsable, mientras que el Ejecutivo y el Judicial, son responsables ante él.

¿Está ó no atacado el goce y ejercicio de las instituciones locales en una Provincia, que teniendo su Constitucion acordada con la Nacional, se encuentra con un Gobernador que por medio de decretos declara sediciosos *infraganti delito* á los Legisladores, que producen actos Legislativos y los somete á juicio, confundiéndolos en la cárcel con criminales famosos?

El Ejecutivo Nacional sostiene que sí, porque el goce y ejercicio de las instituciones locales, consiste en que cada poder marche en la órbita de sus atribuciones, resolviéndose dentro de ella las cuestiones que puedan suscitarse.

¿Está ó no un Gobernador de Provincia en el deber de acatar las resoluciones del Ejecutivo Nacional, cuando este lleva la intervencion para garantir la forma representativa republicana de Gobierno, restableciendo á una Provincia en el goce y ejercicio de las instituciones locales? (Art. 5.º y 6.º de la Constitucion.)

El Ejecutivo Nacional sostiene que si, porque el Presidente de la República es el gefe supremo de la Nacion (Art. 86 de la Constitucion) é interpreta la Constitucion y las leyes aplicándolas, sin que en ningun caso pueda ser Juez de sus actos otro poder que aquel ante quien tiene establecida su responsabilidad legal. (Arts. 45 y 51 de la Constitucion Nacional.

¿Es ó no un derecho y un deber del Ejecutivo Nacional sostener con la fuerza material al Poder restablecido por la intervencion, cuando este sea todavia desconocido por un Gobernador de Provincia?

El Ejecutivo Nacional sostiene que si, porque su autoridad no puede ser jamás burlada, y porque la intervencion se mantiene en pié mientras no desaparecen las causas que la motivaron.

¿Puede el Gobierno Federal intervenir para reponer á un Gobernador de Provincia, cuando este ha sido *suspendido* (*no depuesto*) en el ejercicio de sus funciones por el Poder Lejislativo, y cuando ese Gobernador hasta el momento de la suspension se ha mantenido en rebelion contra el mismo poder, cuya intervencion solicita?

El Ejecutivo Nacional sostiene que no; primero, por que el Gobernador que desconoce sus mandatos no se halla con él en relaciones regulares; luego porque el Gobierno Federal no puede impedir, sin violar los principios del sistema representativo republicano, que la Lejislatura de un Estado enjuicie á su Gobernador.

Así lo comprendió la Convencion que reformó la Constitucion Nacional, cuando suprimió el juicio de los Gobernadores de Provincia por el Congreso, y cuando borró de las facultades de la Suprema Corte de Justicia, la de dirimir los conflictos entre los Poderes de una misma Provincia.

Al cerrar este informe, el P. E. cree de su

deber llamar la atencion del Honorable Senado sobre un hecho, que por sí solo bastaria para levantar bien alto sus procederes.

El Poder Ejecutivo ha sostenido en San Juan Poder Lejislativo; es decir, ha sentado allí reglas y procedimientos que le son aplicables á él mismo en sus relaciones con el Congreso de la Nacion.

Si no fuera en el ánimo del Presidente de la República una conviccion profunda, que la base de nuestra organizacion política está en el respeto y acatamiento al Poder Lejislativo, quizá habria dado menos importancia á los asuntos de San Juan; pero los antecedentes de nuestro país nos muestran, que los grandes trastornos, las grandes convulsiones políticas se han operado siempre, teniendo por principio el derrocamiento del Poder Lejislativo, es decir, del Poder que mas directamente representa la soberania y la voluntad del pueblo.

El Poder Ejecutivo Nacional cree que no debe omitirse esfuerzo para dejar establecido que en el órden constitucional de la República, el Poder Lejislativo es inconmovible, y que alli donde los Golpes de Estado quieran hacerlo desaparecer, alli estará la autoridad nacional dispuesta á salvarlo.

Dios guarde á V. H.

DOMINGO F. SARMIENTO.

MARIANO VARELA.

ANEXO A.

DOCUMENTOS DEL ANEXO A.

N.° 1.

El Presidente de la H. Cámara Lejislativa de la Provincia.

San Juan, 30 de Octubre de 1868.

Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior del Gobierno Nacional de la República Argentina.

La H. Cámara Lejislativa Provincial, que el infrascripto tiene la honra de presidir, ha resuelto en acuerdo de esta fecha, elevar al conocimiento del P. E. Nacional, por el intermedio de V. E, la noticia del vuelco que el órden legal establecido en esta Provincia, ha sufrido por ataque del P. E. de la misma, presidido por el Exmo. Sr. Gobernador D. Manuel J. Zaballa y los Sres. Ministros Dr. D. I. Albarracin y D. J. Eujenio Doncel, y reclamar en su vista, la intervencion de la Autoridad Nacional para el restablecimiento del órden alterado, con la reposicion de las autoridas lejislativas de la Provincia al estado en que estaban antes de sufrir ese vuelco.

La H. Cámara se ha dignado encomendar al infrascrito, que participe á V. E. sus resoluciones al respecto, á fin de que el Sr. Ministro se sirva darle el curso conveniente, al mismo tiempo que ha querido caracterizar ante el Gobierno Nacional, al Diputado de esta Lejislatura D. José M. del Carril, á fin de que esplane oportunamente el hecho, y que en su nombre haga todas las jestiones conducentes á la prosecucion del objeto de su reclamo.

Por los anexos adjuntos, y por la esposicion que haya de hacer el Sr. Diputado Carril, vendrá V. E. en conocimiento, que la H. Cámara en presencia del decreto que se acompaña, se encontró imposibilitada para continuar en sus funciones, á menos de traer á la Provincia una escena desastrosa, á la vez que tambien se encontraba avasallada en el ejercicio de su soberania por el abuso que apoyado en la fuerza, comete el P. E.; por lo que la H. Lejislatura mira este acto como una evidente abrogacion de los poderes públicos, en que está constituida la Provincia, y creé que con ello se ha consumado el greve delito de sedicion por parte del Poder Ejecutivo.

Con tal conocimiento, los R.R. han creido que está en su deber procurar una solucion que, sin dar lugar á mayores males, acabe desde luego con semejante estado de cosas; y en su virtud, han acordado solicitar la intervencion del supremo Poder Ejecutivo Nacional, invocando para ello la Constitucion y su encargo especial de mantener el órden y réjimen interior á toda conflagracion política en cada una de las Provincias.

La H. Cámara confia en la prudencia y patriotismo del Exmo. Gobierno Nacional, al par que en su afan por las conservacion de las instituciones.

Por lo demas, la H. L. tiene tan notorio el hecho denunciado y que motiva su actual reclamo, como es de claro, y por lo mismo, forzosa su apreciacion. Sin embargo, deseosa de evitar demoras fatales, como de desvanecer dudas que, aunque ella considere imposibles, pudieran atra-

vesarse al respecto, ha creido oportuno caracterizar cerca del Exmo. Gobierno Nacional, al Diputado de esta Lejislatura, D. José Maria del Carril, á fin de que, como queda dicho, establesca el hecho en toda su verdad, y posesionado como está de los antecedentes de la situacion de la Provincia, haga con sus datos y luces, que espondrá á V. E., que la intervencion requerida sea como corresponde y necesita la paz y bienestar de este pueblo.

El infrascrito considera supérfluo estenderse mas allá de lo dicho, y creé que con ello quedará concluido el encargo que respecto de V. E., ha recibido de la H. Cámara. Concluye, pues, por encarecer este importante y grave negocio al Exmo. Gobierno Nacional, y ofreciendo á V. E. su consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

ZACARIAS MERLO.
DOMINGO A. LUNA.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.° 2.

El Presidente de la Cámara de R. R. de la Provincia.

San Juan, Octubre 30 de 1868.

Memorandum.

Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República.

El infrascripto tiène el honor de dirijirse á V. E. con el presente *memorandum*, que le será entregado por el miembro de esta Cámara D. José M. del Carril, Comisionado ad hoc de ella, cerca de V. E. Con el espresado *memorandum* se propone esplanar los fundamentos de los documentos con que se requiere la intervencion del Exmo. Gobierno Nacional, á la vez que historiar el presente periodo legislativo desde el 30 de Mayo último, que ha sido el punto de partida de los acontecimientos que en definitiva han traido el derrocamiento de este Poder Ejecutivo.

El 30 de Abril de 1868, la legislatura anterior, cuyo mandato fenecia el 1.° de Mayo, conoció de las elecciones practicadas para su renovacion el último domingo de Marzo, por doce Diputados, de las que solo aprobó las del Diputado por la ciudad, y anuló las de los once restantes, cuya eleccion mandó practicar el dia 17 de Mayo.

Con la aprobacion de los poderes del Diputado por la ciudad contaba la Cámara trece Diputados el 1.° de Mayo, número suficiente para que de conformidad con el art. 8.° de la Constitucion se hubiera instalado en ese dia. No lo hizo, y pocos dias despues se ausentaron de la Provincia dos Diputados, circunstancia que imposibilitó desde luego á la Cámara para instalarse, por la falta del *quorum* que la práctica uniforme de la Legislatura ha fijado en el número de trece Diputados para que pueda legislar; así es, que forzosamente tenia que esperar el regreso de los Diputados ausentes, ó que se verificasen las elecciones de Mayo.

Por el reglamento interno de la Cámara son los R. R. de la Lejislatura anterior los que aprueban las elecciones que se practican para la renovacion, [art. 9 del reglamento de debates] siempre que ellas se practiquen ántes del 1.° de Mayo: esto es, ántes que termine el mandato de aquellos, pues solo fuera de este caso la práctica ha establecido, que los electos se incorporen á los permanentes para que conozcan de su propia eleccion.

Sin embargo que el 1.° de Mayo no ocurria esta circunstancia como ya se ha dicho, la ausencia de dos Diputados trajo la necesidad de que los electos viniesen á conocer de las elecciones del 17 de Mayo.

Estas que se practicaron el dia indicado, fueron en su resultado y casi en su totalidad contrarias á la fraccion politica á que pertenecian los nueve miembros permanentes de la Cámara, que habian disputado el triunfo á la otra fraccion politica.

Esos Diputados obedeciendo mas á las pasiones de partido, que consultando el mandato de de la ley, acordaron estra-sala aprobar solo cuatro de laselecciones practicadas, dos de la oposicion y desde su partido, con cuyo número, podria instalarse la Cámara y anular las demas elecciones,contando con la superioridad numérica que este plan les daba en la Cámara.

Los Diputados electos de la oposicion acordaron aguardar que llegase á la capital uno de los electos, y concurrir todos á la sesion preparatoria y

destruir el plan preconcebido de la mayoría permanente de la Cámara.

Esta fijó la sesion para el 30 de Mayo, y aquellos resolvieron escusar su concurrencia hasta el 2 de Junio; pero los primeros, resueltos á consumar su obra, se constituyeron en la Cámara con los dos electos de su partido, bajo la presidencia del Diputado Don Saturnino Albarracin que habia sido Presidente de la Legislatura anterior, pero cuyo mandato en este carácter habia terminado el 30 de Abril último (artículo 2.° del reglamento), pues su nombramiento se hizo en Octubre del año anterior. Es sabido tambien, que en ningun parlamento las autoridades de un período anterior rijen en el siguiente.

Constituidos en esa forma, requirieron el auxilio de la fuerza pública y ordenaron la captur de dos Diputados electos para formar *quorum*. Al efecto se libró una órden general de allanamiento por el titulado Presidente, para que fuesen traidos donde quiera que se encontrasen. Los gendarmes encontraron en la calle al ciudadano Don Ramon Castañeda, electo Diputado y Oficial Mayor de la Secretaria de Gobierno. Se le intimó arresto, que él resistió, fundándose en que la órden no emanaba de autoridad competente, y porque tampoco le comprendian las disposiciones del reglamento interno de la Cámara, desde que aun no era miembro de aquella y en la que se apoyaba la citada órden. Nada valió y tuvo que ceder ante la amenaza de emplear las armas en su persona, dejándose conducir al recinto de la Cámara, custodiado por un Oficial y tres soldados.

Igual cosa se habia practicado con el ciudadano D. Valentin Videla, Diputado electo: ambos protestaron de los vejámenes y tropelias de que eran objeto, desconociendo en D. Saturnino Albarracin y en los Diputados allí presentes toda autoridad y derecho para ordenar tales procedimientos.

La respuesta á estas observaciones fué un nuevo acto de violencia ejercida por el que presidia aquella estraña reunion, pues ordenó á los esbirros de la Policia que los obligaran á sentarse por la fuerza en las bancas de la Legislatura como se hizo, colocándoles en seguida un centinela al respaldo del asiento y otro reteniéndolo con sus brazos en ella.

Organizado asi el personal que concurrió á esa sesion, se procedió á nombrar un Presidente provisorio, cuyo nombramiento recayó en el citado Albarracin, negándose los dos Diputados presos á tomar parte en la votacion. Este hecho comprobaba que el que se habia titulado Presidente hasta ese momento no lo era. Inmediatamente se nombró una Comision que dictaminase sobre las elecciones del 17 de Mayo, la que se espidió favorablemente respecto de los electos Quiroga, Castro, Fonzalida y Astorga, y proponiendo el aplazamiento de la de los señores Videla, Castañeda, Mendez, Gonzalez, Bates y Videla [D. Juan José].

Aquella Cámara aprobó el dictámen de la Comision por el voto de diez miembros, pues los dos presos se negaron á tomar parte en la votacion, máxime desde que, segun el informe de la Comision, su eleccion adolecia de vicios de nulidad, por cuya razon su permanencia allí no tenia viso alguno de legalidad, esto prescindiendo de las demas circunstancias ya relacionadas, que de suyo hacian repugnante y ridícula aquella escena, que con toda impudencia se representaba á las doce del dia, á la faz de un pueblo libre y constituido bajo los principios del sistema democrático.

Terminada la aprobacion de las cuatro elecciones relacionadas, los mismos diez Diputados procedieron á organizar las autoridades permanentes de la Cámara, á mérito de los artículos 11, 12 y 13 del reglamento interno.

La eleccion recayó en el Diputado D. Saturnino Albarracin para Presidente y para 1.° y 2.° Vices en los de igual carácter D. Gabriel Laspiur y D. Abel Quiroga. Tambien se prescindió en esta votacion del voto de los dos electos Videla y Castañeda, que como se ha dicho ya, permanecian presos formando parte de la sesion.

Todo cuanto queda relacionado lo encontrará V. E. comprobado en el acta de aquella sesion, que bajo el número 1 se adjunta á este *memorandum*, en cópia legalizada.

Los diez Diputados electos [y uno de los permanentes elevaron la protesta que se acompaña bajo el número 2] de la que se pasó tambien cópia al Ejecutivo, quien no se dignó contestar siquiera. La mente de los D. D. electos al instruirlo de tales acontecimientos, fué solo para motivar una intervencion oficiosa para atraer á un acuerdo racional á las dos fracciones de la Cámara, y en obsequio de la paz, de la armonia y hasta de su

propia dignidad. Pero el Ejecutivo desgraciadamente se habia vedado él mismo este camino, porque habia consentido que su Ministro D. Isidoro Albarracion, su Fiscal D. Miguel Ruiz, y su gefe de Policia D. Zacarias Antonio Jansi dirijiesen desde la barra todo lo que se hizo en la sesion de Mayo.

Como poder, nada podia remediar, puesto que es un atríbuto de la Legislatura proveer por autoridad propia á su organizacion como *poder* y juzga con esclusion de todo otro *poder*, de la validez de las elecciones de sus miembros. Hizo bien, pues, de evitar una participacion oficial en aquella emerjencia, como hizo mal en escusar la que privadamente pudo tomar, desde que á ello era requerido por los mismos Diputados, y ojalá que para evitar los escándalos que hoy se han producido, se hubiera mantenido aparentemente indiferente.

Posteriormente la Cámara Legislativa anuló las elecciones que habia aplazado, con escepcion de la del Diputado D. José Mendez.

La oposicion había triunfado en una eleccion practicada en el Comicio de Santa Lucia, que recayó en el ciudadano D. Tristan Balaquer, que tambien fué aprobada.

El 26 de Julio se practicaron las elecciones correspondientes á las cinco que habian sido anuladas, y dos por renuncia de los Diputados Castro y Doncel, ó mas bien, por destitucion que la Cámara pronunció sobre estos, aplicando lo dispuesto en el artículo 5. ° del Reglamento adicional, para los inconcurrentes á tres sesiones sin aviso y á seis con él.

Estas elecciones fueron favorables, cinco á la minoria de la Cámara y dos á la mayoria, las que fueron aprobadas.

Consignaré aquí el número de Diputados que á la sazon contaban ambos bandos en la Cámara, porque este antecedente servirá para que V. E. pueda esplicarse los sucesos que sobrevinieron posteriormente. La mayoria primitiva de la Cámara contaba trece Diputados; la oposicion diez, y uno que se mantenia independiente ó neutral en las cuestiones de aprobacion ó anulacion de elecciones, que la mayoria suscitaba cuando los electos no pertenecian á su partido, creando motivos de nulidad, para rechazar electos, que la ley terminantemente no fijaba, tales como exijir que el electo tuviese boleto de inscripcion en el registro cívico del año, mientras que la ley de elecciones establece en el artículo 75, que puede ser elejido todo el que está apto para ser elector calificado, de conformidad con el artículo 11 de la Constitucion.

En estas circunstancias, renunciaron dos Diputados de la mayoria, y fué destituido otro por acuerdo unánime de la Cámara, por inconcurrente á las sesiones y aplicando por segunda vez el ya citado artículo 55 del Reglamento adicional de la Cámara.

Estas renuncias desequilibraron la mayoria, pues la redujo á diez Diputados, inclusive el Presidente, que no tiene voto en las cuestiones sino en casos determinados; de manera que su fuerza positiva era de nueve Diputados, mientras que la oposicion contaba diez Diputados con voto activo, reforzándose aun mas con la adhesion del Diputado que hasta entonces habia permanecido neutral.

Bajo estos auspicios, se practicaron las elecciones de Angaco y Trinidad: la primera favorable á la oposicion, y la segunda en una persona estraña á las dos fracciones. Esta fué protestada, y encontrando fundada la protesta, fué rechazada por la Cámara, á la vez que aprobada la otra; contando la Cámara en esta ocasion veintidos miembros.—Esta sesion tuvo lugar el 2 de Octubre, en circunstancias en que se encontraba el actual Gobernador con su Ministro D. Isidoro Albarracin, en la Villa de Jachal.

El 3 del mismo mes arribaron á esta Capital, y los diez Diputados de la minoría hoy, entre los que se contaban el Presidente y los dos Vice, exijieron del Gobernador por medio de una comunicacion, que vetase la resolucion de la Cámara, aprobando la eleccion del Diputado por Angaco, y que en caso contrario ellos estaban resueltos á renunciar el cargo de Representantes.

Tal pretension en una resolucion de ese género, era un verdadero desatino, en presencia de la primera atribucion del art. 12 de la Constitucion de la Provincia, relativa á las facultades que atribuye esclusivamente á la Lejislatura.

El Gobernador, se sabe que se negó á tal pretension; pero en cambio prometió arbitrar un medio para quitar de la Lejislatura uno ó mas Diputados de la oposicion, y que ellos arbitrasen el medio de eliminar otros, á fin de que quedasen en número superior para *reconsiderar* la eleccion de Angaco. Al efecto, el Presidente de la

Cámara, promovió una causa criminal oficiosamente al Diputado Dn. José Mendez, por supuesta compra de votos en la eleccion del 17 de Mayo. El fundamento de la causa reposaba en el dicho de dos sirvientes del espresado Albarracin, y la Policia, sin mas trámites, pasó el sumario al Juez del Crímen, quien decretó inmediatamente la prision del Diputado Mendez, la que fué ejecutada por la Policia, en momentos que este se dirigia á las sesiones de la Cámara.

Al mismo tiempo el Gobernador, cumpliendo sus promesas, conferia al Diputado Dn. Benedicto S. Correa de la oposicion, el mando de una partida de 20 hombres, para que fuese á situarse en las últimas posesiones del Departamento de Causete hasta segunda órden. El Diputado Correa renunció la Comision, fundándose en que la ley nacional de enrolamiento, lo eximia de prestar todo servicio activo como miembr del Poder Lejislativo. Bajo esta seguridad se dirigia tambien á la Cámara, cuando fué detenido en la calle por un soldado que le intimó órden de arresto de parte del Inspector de Milicias; en su consecuencia fué reducido á prision en el Cuartel de San Clemente, y al dia siguiente se le intimó por órden directa del Gobernador, que continuase en su arresto hasta segunda órden.

Los miembros de la Cámara, acordaron en presencia de estos atentados, no concurrir á sesion ninguna, mientras los Diputados presos no fuesen puestos en libertad. Mientras tanto, el Diputado D. José Mendez reclamó ante la Cámara de Justicia del mandamiento de prision dado por el Juez de Crímen, y reconociendo que los miembros de la Cámara no podían ser presos sin prévio acuerdo de la misma, á mérito de la inmunidad de que gozan por la Constitucion.

Por su parte el Gobernador, ordenó cinco dias despues la libertad del Diputado Correa, sabiendo que este la gestionaba ante los Tribunales de la Provincia; y sin duda, se anticipó para evitar que el Poder Judicial tuviera ocasion de declarar atentatorio su procedimiento.

En el entre tanto, el Gobierno autorizaba que por el periódico que se publica por la imprenta del Estado y que es sostenido por las rentas públicas, se lanzasen contra doce Diputados de la mayoria de la Cámara, uno á uno y á todos, todo jénero de invectivas, injurias y hasta crímenes, para concitar contra ellos el desprecio público y autorizar asi todo género de desafueros como ha sucedido. Estos escritos se publican bajo la firma del Dr. D. Miguel Ruiz, Fiscal del Estado y con el aplauso de la minoria de la Cámara y del Gobierno. Triple motivo que ha hecho imposible demandar el castigo ante los Tribunales de Justicia, por las ofensas inferidas al Cuerpo Legislativo.

No satisfecho con esa publicacion, han autoritorizado por la misma imprenta, la de un pasquin impreso, titulado *La Lechuza*, que ataca á los funcionarios públicos de que el Gobierno quiere deshacerse, á los Diputados, y hasta á los particulares que el Gobierno reputa enemigos, de la manera mas soez, hasta en la vida privada del individuo.

La sociedad está profundamente conmovida con la publicacion de este pasquin oficial, que se esgrime contra el sagrado del hogar doméstico sin respetar sexo, edad, ni posicion social.

Inútil ha sido tratar de buscar el castigo de su autor ante el Juzgado del Crímen, pues el Juez que es primo del Ministro Albarracin, aliado y protector del Fiscal Ruiz, ha hecho la farsa mas completa de un proceso que se inició por un particular.

Acompaño á V. E. un número de ejemplares de ambas publicaciones, para que V. E. se penetre bien de los antecedentes que han venido preparando los acontecimientos que motivan la intervencion requerida.

No habiendo podido la minoria de la Cámara deshacerse temporalmente de los tres Diputados para conseguir colocarse en mayoria y anular la eleccion ya aprobada del Diputado de Angaco, y la del elector por Jachal, á quien tambien reputan de la oposicion, acordaron en reunion especial en casa del Presidente de la Cámara, Sr. Albarracin, que se continuase citando á sesion hasta el dia 31 de Octubre; pero que no concurriesen, ni el espresado Presidente ni los Vice 1.° y 2.° que tambien entraban en el acuerdo.

Efectivamente, desde el 16 del corriente pusieron en obra dicho acuerdo, y á pesar de concurrir hasta diez y nueve miembros á las sesiones, estas no tenian lugar por la inasistencia calculada de dichos funcionarios.

V. E. sabe perfectamente, que el único fin con que son creadas las autoridades del Cuerpo Lejislativo, es, precisamente, para que dándole una organizacion regular, pueda funcionar encargando á esas autoridades el gobierno del

Cuerpo y en especial, la ejecucion del Reglamento, pero jamás pudo entrar en la mente de la ley crear autoridades para impedir las funciones del cuerpo que rije. Sin embargo, esto es lo que ha pasado en la Cámara Lejislativa de San Juan la mayoría de sus miembros, cumpliendo con sus deberes, y sus autoridades escusando el cumplimiento de los suyos, con el fin anárquico de destruir la Cámara, de acuerdo con el Ejecutivo y una minoria de la misma.

El objeto que se proponia al llevar adelante este plan, era que la Cámara entrase en receso el 1 ° de Noviembre y tratar de conseguir en las elecciones, la renovacion de la mayoria numérica de que hoy carecen en la Legislatura para realizar otros fines que ignoro. Debe consignar aquí, que mueve de esos Diputados confabulados, son los que por la ley deben ser reemplazados en las elecciones de aquella renovacion.

Si la Cámara, en el presente período, se hubiese ocupado por lo menos de sancionar aquellas leyes de carácter premioso por su objeto, y sin las cuales, es imposible el Gobierno; no hubiese importado que se hubiese declarado en receso al fin del periodo ordinario; pero desgraciadamente la Legislatura, en cuatro meses veintiocho dias que lleva de sesiones, no se ha ocupado sino de elecciones. Así es que están sin sancionarse, la ley del Presupuesto para el año próximo venidero, todas las leyes de impuestos; sin examinarse las cuentas de la Administracion, que hace dos años marcha sin Presupuesto; sin votarse los recursos para el sostén del Gobierno; sin despacharse un Proyecto sobre Bancos, presentado por una Compañia que solo espera la resolucion de la Lejislatura, para establecerlo; y otras leyes tan necesarias como las que acabo de mencionar.

La mayoria de la Cámara, para cumplir con el mandato que el pueblo le confirió, y evitar las medidas que al fin tuvo que dictar en la sesion del 28 del presente mes, dirijió en fha. 21 del mismo al Presidente y á los Vice, la comunicacion que se adjunta bajo el número incitándoles á que concurriesen á las sesiones de la Cámara. Una cópia de esa comunicacion se pasó tambien al Ejecutivo para que por su parte ejercitara su influencia en el mismo sentido. Ni el Gobier no ni las autoridades de la Cámara accedieron, á tan justa solicitud.

El 28 de Octubre, reunidos en el recinto de la Cámara doce Diputados por citacion prévia del Presidente Albarracin, esperaron, por la sesta vez, hasta la hora de sesion su concurrencia y la de los Vice. Vencida esta, ordenaron al consejo de la Cámara que intimase á dichos funcionarios su comparecencia al recinto de la sala de sesiones, quien no pudo verificar la intimacion, por que se hicieron negar en sus casas.

La mayoria reunida acordó deliberar acerca de la conducta del Presidente y Vice, y ordenaron al Secretario que les instruyese del número de faltas con aviso y sin él que tenian dichos Diputados. Este informó que hasta esa fecha habian incurrido en cinco faltas con aviso, y en una sin él, que segun el reglamento adicional, (Art 5. °) equivalia á dos, firmando así un total de siete faltas.

La mayoria relativa del cuerpo, y en minoria respecto del *quorum* que la práctica ha establecido para que haya Sala plena, usó de la facultad que le confiere el artículo 5. ° del mismo reglamento y pronunció el *cese* de los tres Diputados D. Saturnino Albarracin, D. Abel Quiroga y D. Gabriel Laspiur, y por consiguiente su destitucion en su carácter de Presidentes y de Vices.

Desde luego quedó la Cámara en estado de reorganizacion por falta de autoridades, y como en este caso es de práctica llamar á los electos para que se incorporen á la Cámara, á fin de formar *quorum* segun las prácticas establecidas, especialmente por la sesion de 30 de Mayo, acordó la incorporacion de Diputados electos por Jachal, cuya eleccion se aprobó con su presencia, completándose así el número de trece Diputados que es el requerido, no por la ley, sino por la práctica constante para dictar las leyes, pero no para acordar medidas internas, de mera organizacion; pues es sabido que esto se hace en sesiones preparatorias y de carácter privado.

Completado así el número de Representantes, se reorganizó la Cámara con el nombramiento de sus autoridades, y despues de instalarse se convocó á sesiones estraordinarias por cuatro meses, de todo lo que se pasó aviso al Poder Ejecutivo, en la forma que verá V. E. por la insercion que de estos actos se ha hecho en el periódico "El Zonda", ejemplar número 706, que me permito acompañar y tambien por la copia del acta de esa sesion que igualmente adjunto.

Tales son, Exmo. señor, las medidas estricta-

mente legales y de un carácter puramente interno, por que son de mera organizacion, que una mayoria legal de Representantes creyó prudente y necesario adoptar, para salvar la existencia del Poder Legislativo, amenazada por los planes anárquicos de una minoria turbulenta, aliada con el Ejecutivo.

Entraré, pues, en la esplicacion de los hechos ocurridos el 28 durante la sesion de la Cámara y de algunos incidentes que tuvieron lugar despues en las calles de la poblacion esa misma noche.

Cuando la mayoria de los Diputados se ocupaba de dictar las medidas ya sancionadas, fué invadida la barra de la Cámara por una banda de individuos encabezada por el Ministro Albarracin, el Fiscal Ruiz, Juez del Crímen Rufino, el Gefe de Policia Yanci, un Provedor del Gobierno, Lloveras, algunos deudos de estos, varios jendarmes de la partida de Polícia, los Diputados D. Gabriel Brihuega, Oficial Mayor del Ministerio, D. Francisco Albarracin, médico de Policia, D. Pedro D. Valdez, comandante del batallon "25 de Mayo", y D. Ramon Ruiz, comisario de Policia de Santa Lucia, con el objeto de interrumpir la sesion con sus gritos descompuestos é injuriosos á los R.R. alli reunidos, y tambien de disolverla á viva fuerza, lo que no consumaron por que la actitud de una numerosa concurrencia de ciudadanos que tambien asistia á la sesion, los contuvo.

Al retirarse los Representantes fueron objeto de los mismos insultos por parte de los propios individuos, quienes se trasladaron á los salones de Club, de cuyo punto partieron con algunos instrumentos de música á las dos de la mañana; y pasando á la casa de varios R.R. entre ellos á la de los SS. Merlo, Gonzalez y Jofré, á quienes despues de tratar de derribar sus puertas á golpes, dieron lo que en los tiempos de Rosas se llamaba una serenata, con acompañamiento de vivas al Gobernador, mueras á la Lejislatura y especialmente á los Representantes que eran objeto de esta manifestacion.

Esa comparsa fué recibida por el Sr. Gobernador D. Manuel J. Zaballa á las tres de la mañana en su casa particular, quien en un brindis caloroso *prometió que desconoceria la Cámara Lejislativa, que arrastraria por las calles á los R. R. que habian concurrido á la sesion, y por último que los ahorcaria en un lugar.* Tales fueron los términos en que se produjo el Sr. Gobernador para autorizar á los individuos que momentos antes habian turbado el sociego público con sus gritos subversivos.

Esa misma noche se acordó que desde el dia siguiente se instalaria un club para sostener al Gobierno contra la Lejislatura; y que se publicaria por la imprenta oficial un periódico titulado "El Rebenque," cuyo prospeto se acompaña, y destinado especialmente á injuriar á los Representantes.

Efectivamente, el 29 del corriente, en la noche, se instaló dicho club compuesto esclusivamente de los funcionarios públicos que componen la Administracion, y con destacamentos de guardias nacionales de los departamentos de "Desamparados" y "Trinidad" citados de órden del Gobernador, con sus gefes á la cabeza. Este club oficial, promovido por el Gobernador, acordó impedir las reuniones de la Lejislatura y dispersar á palos á los R.R. si era necesario, y ofrecer á S. E. el Sr. Gobernador, *sus vidas, sus fortunas y su honor* para sostener sus actos contra el P. Lejislativo. Esta reunion con el Gobernador á la cabeza se trasladó á la plaza principal de la ciudad, y alli en algunos vivas dados por el Comandante de la partida de plaza, Benitez, se hizo conocer á la poblacion asombrada, el programa político del Gobernador y del club, respecto del P. Lejislativo de esta Provincia.

V. E. se habrá apercibido con estrañeza, que los Diputados D. Gabriel Brihuega, D. Ramon Ruíz, D. Pedro D. Valdez, D. Juan Crisóstomo Quiroga y D. Francisco Albarracin se hayan encontrado entre los empleados del Gobierno, conspirando contra la Legislatura, en vez de concurrir con sus demas cólegas al cumplimiento de su mandato, como tambien firman la protesta que se acompaña rejistrada en el número 706 de "El Sonda" formada por los Diputados Cordero, Obejero y los ciudadanos Albarracin [D. Saturnino], Laspiur, Quiroga [don Abel], denunciando lo hecho por la Cámara Legislativa en la sesion del 28, á la que ellos no concurrieron sin aviso y con acuerdo prévio. El Gobernador de la Provincia apoya su decreto del 30 del corriente que registra el mismo número de "El Zonda" próximo citado, para desconocer la Lejislatura en esa memoria, como él la llama, sin traer á consideracion para dar importancia á ese documento, que esos individuos como Diputados de-

bieron, en vez de conspirar contra la existencia de la Cámara, concurrir á la sesion para no dar lugar á que se dictasen las medidas ya mencionadas, para salvar la existencia del Poder Lejislativo.

El Poder Ejecutivo si hubiese observado una conducta imparcial, habria devuelto ese documento, amonestando á los que aun conservan el carácter de Diputados, y reprendiendo severamente á los individuos que invocan ese título, despues que por la ley que ellos mismos dictaron, lo perdieron.

Pero el P. Ejecutivo aliado de esos R. R. y ciudadanos, libró el decreto e fecha 30 del corriente desconociendo todo lo hecho por la Cámara en sesion del 28, y reconociendo como Diputados y autoridades de ella á simples particulares.

Ese decreto importa el derrocamiento del Poder Lejislativo, y agregando á él las asonadas del 28, 29 y 30, en que se reprodujeron en mayor escala, puesto que el Club antes mencionado y destacamentos de milicia de campaña, con sus gefes á la cabeza, invadia las calles de la capital á las doce de la noche, presididos por el Gobernador, dando gritos de muerte contra el Poder Legislativo; demuéstrase evidentemenre que el órden público está perturbado en la Provincia por una sedicion promovida por el Ejecutivo con el Poder Lejislativo, y que éste carece de las garantias y de la libertad necesaria para llenar los fines que la Constitucion se propuso al crearlo como uno de los Poderes del Estado.

La Legislatura en sesion privada, reunidos sus miembros en el local que se designó en conformidad al art. 4.° del Reglamento de debates; ha dictado y sancionado el acuerdo, ley y comunicacion que se pondrán en manos de V. E. junto con el presente *memorandum*.

Habiendo la Lejislatura acordado el 28 del presente que se cambiase el local de las sesiones á otro, y habiéndose verificado el 29, la Polícia asaltó la nueva casa de los R. R. y despues de derribar sus puertas sustrajo los archivos y los muebles, salvándose solo los libros de actas del año y el sello.

V. E. fácilmente comprenderá cuan necesaria es la intervencion protectora del Gobierno Nacional en este caso, para traer las cosas á su quicio y la concordia á los ánimos; pues, si la Constitucion Nacional no hubiese previsto este medio para evitar males mayores, San Juan seria pronto el teatro de una sangrienta catástrofe y de males de consideracion que pueden ser fácilmente evitados, con la intervencion paternal de Exmo. Gobierno de la Nacion.

La Lejislatura cuenta con medios y elementos para consolidar su poder y hacerse respetar en la esfera de sus atribuciones; pero esto traeria una inútil efusion de sangre, y es por eso que prefiere declinar del uso de esos medios, y librar la solucion de estos sucesos á la intervencion del Exmo. Gobierno Nacional.

En casos como el presente, la justicia que la misma víctima hiciera, seria talvez tildada de parcial y es por eso que es mejor librarla á la sancion de un tercero que, ajeno á las pasiones de partido, señale y separe lo justo de lo injusto.

Omito reseñar otros sucesos que harian mas sentida la necesidad de la intervencion, porque he resuelto librar su narracion al espresado Comisionado.

Dios guarde á V. E.

ZACARIAS MERLO.
Preidente.

DOMINGO A. LUNA.
Secretario.

Es copia.—

Luis V. Varela.
S. S.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

San Juan, 11 de Noviembre de 1868.

A la Suprema Cámara de Justicia.

Como V. E. verá por la ley que en cópia adjunto, sancionada en sesion secreta, debo elevarla á V. E. á los objetos en ella previstos, porque asi lo ordena la Honorable Cámara de Representantes.

Dejando asi cumplido el mandato especial de la Honorable Lejislacion en este caso, saludo á

V. E. con las consideraciones de respeto y aprecio.

Dios guarde á V. E.

ZACARIAS MERLO.
DOMINGO A. LUNA.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.° 3.

Los Representantes que suscriben.

San Juan, 21 de Octubre de 1868.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. la acta en copia que adjuntamos, y á fin de que ponga de su parte, ó que le sea permitido, en una emergencia como la presente.

Dios guarde á V. E.

Cayetano Espada, Vicente Baca, Benedicto Segundo Correa, Ramon Gonzales, Tristan Balaguer, José D. Astorga, Ramon Jofré, Zacarias Merlo, Sisto Fonzalida, José Mendez, Abelino Alvarez, Juan Balaguer.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

San Juan, 21 de Octubre de 1868.

Al Sr. Presidente de la Cámara Legislativa, ciudadano D. Saturnino Albarracin.

Los representantes que firman, incluyéndose el Diputado de Angaco que aun no se le ha querido recibir á pesar de la reiterada concurrencia á ese objeto, reunidos en el local de las sesiones por citacion del Presidente, han acordado dirigir á S. S. la presente para hacer las observaciones siguientes:

1.° Desde pasado el 2 de este mes el Sr. Presidente y los dos Vice, entorpecen las sesiones ordinarias del presente año, pues con su inasistencia esquivan el que haya ninguna hasta que se venza el período que concluye el 31 del presente, dia tambien en que césan las autoridades todas y por lo tanto queda en condiciones de reorganizarse y asi resultará, que no habrá ni aun para cumplir con el artículo 11 de la ley electoral.

2.° Que tal proceder no es posible sea admitido por la Representacion del pueblo, desde que el Presidente mismo dá la órden de citacion, para en seguida avisar en la noche, que no puede asistir, aviso que como de acuerdo repiten los dos Vice, dejando á la Cámara sin los medios de entrar en sesion. Bien que estando en el período ordinario, y habiendo asuntos á la órden del dia, no han necesidad de citacion de conformidad al artículo 1.° del decreto de 1.° de Julio supletorio al Reglamento, lo que pone de manifiesto que para cumplir con su deber el Presidente, debe avisar con anticipacion conveniente su imposibilidad de asistir, ó comunicar al primer Vice, y en la imposibilidad de este al segundo; pues la Cámara no puede quedar sin autoridades ni aun incidentalmente.

3.° Que el Gobierno está sin presupuesto aprobado para el año siguiente, y el pais sin que se despachen infinitas leyes sustanciales que están en poder de las comisiones; todo lo que no puede quedar paralizado sino es por motivo de mucha gravedad, que no existe.

4.° Que todo esto desmuestra un propósito de parte de las autoridades de la Legislatura, lo que no pueden disculpar con su derecho ó faltar con prévio aviso.

5.° Que por todo lo consignado los Representantes que firman, que son la mayoria de la Cámara actual, requieren respetuosamente al Presidente, para que en lo sucesivo no falte á las sesiones, ó que en caso contrario renuncie su puesto; lo mismo que requieren á los dos Vice, á cuyo objeto se les pasará á cada uno por separado copia fiel de esta acta suscrita por todos los que la han acordado.

6.° Así mismo pídase al Ejecutivo su cooperacion para que arbitre los medios de poner fin á esta emergencia, exhortando á las autoridades de la Cámara á que asistan á las sesiones.

Sala de sesiones á 21 de Octubre de 1868.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

2.° *Sesion ordinaria del* 28 *de Octubre de* 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. MERLO.

Orden del dia. Conocer de la eleccion de la Trinidad.

En San Juan, á los 28 dias del mes de Octubre de 1868. Reunidos los señores Representantes Merlo, Alvarez, Fonzalida, Jofré, Gonzales, Astorga, Baca, Balaguer (D. T.), Balaguer [D. J.] Mendez, Correa, Espada. Se abrió la sesion á las 8 de la noche.

Los Señores Representantes anotados, elijieron al Señor Representante Merlo, para que presidiera provisoriamente. Habiendo tomado asiento, recibió juramento al Señor Diputado D. Ramon Gonzalez, que estaba presente y citado para recibirse.

Por órden del Señor Presidente el Secretario dió cuenta de las faltas de los señores Representantes, en la forma siguiente :

El Diputado Presidente Don Saturnino Albarracin, tenia cinco faltas con aviso y una sin él, es decir, cinco faltas consecutivas. Los señores Diputados Don Abel Quiróga, Vice Presidente 1.° y don Gabriel Lascano Vice Presidente 2.°, se hallan en iguales condiciones.

Los Sres. R. R. Don Gabriel Brihuega, Don Pedro José Cordero, Don Pedro D. Valdez y Don Francisco Albarracin, no habiendo dado aviso; Don Ramon Ruiz, Don Serapio Obejero y Don Juan Crisóstomo Quiroga estaban con aviso.

El Señor Gonzalez hizo entonces mocion para que la minoria reunida, declarase cesantes á los tres Diputados que habian infringido el decreto adicional al Reglamento de Debates, cuya lectura pidió, y dice así : art. 5.° etc.

Apoyada esta mocion se puso á discusion y fué aprobada.

El mismo Señor Gonzalez, presentó el siguiente proyecto de decreto :

Art. 1.° En conformidad con el art. 5.° del decreto adicional al Reglamento de la Cámara, quedan destituidos del cargo de Representantes los ciudadanos, Presidente Don Saturnino Albarracin, 1er. Vice Presidente Don Abel Quiroga y 2.° Vice-Presidente Don Gabriel Laspiur.

2.° Comuníquese al P. E. para que con arreglo á lo establecido en el art. de la ley de elecciones, ordene el reemplazo de dichos Diputados por la 1.ª Seccion Representativa.

Puesto á discusion general, fué aprobado sin oposicion.

En particular, el Señor Astorga, dijo que debia espresarse, que la minoria concurrente á la Cámara era quien los declaraba cesantes.

El Señor Gonzalez contestó que en el acta debia hacerse constar.

En seguida se votó, y fueron aprobados los artículos 1.° y 2.° sin observacion.

Como era menester organizar la Cámara, el señor Presidente ordenó se buscase al señor Carril, electo Diputado por Jachal.

Asi se hizo, ínterin una comision especial compuesta de los Diputados Fonzalida, Jofré y Gonzalez, se espidió sobre su eleccion en un cuarto intermedio.

Vueltos á sus asientos, la comision presentó el siguiente proyecto de decreto :

Art. 1.° Apruébase la eleccion practicada en la 11.ª Seccion representativa, por la que ha resultado electo Diputado Don José María del Carril.

2.° Desígnase la presente sesion para que se reciba del cargo.

3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El señor Carril tomó asiento.

El señor Presidente dijo al señor Carril, que la práctica de la Sala era que los Representantes electos aprobasen sus elecciones.

El señor Carril contestó, que lo sabia, y por ello tenía derecho á formar *quorum*.

Se puso á discusion el proyecto de la Comision y fué aprobado en general y en particular.

Prestó juramento el Sr. Carril.

Acto continuo presentó una mocion para que se nombrasen las autoridades de la Cámara; fué apoyada y sancionada.

Se procedió á la eleccion, dando el siguiente resultado:

Para Presidente D. Zacarias Merlo, para primer Vice D. Ramon Jofré, y para segundo D. José Maria del Carril.

En seguida el Sr. Carril presentó el siguiente decreto:

Art. 1.° Queda convocada la Cámara á sesiones extraordinarias por el término de cuatro

meses, á contar desde el 31 de Octubre del presente año hasta el fin de Febrero de 1869.

Art. 2. ° Comuníquese al P. E.

José María del Carril.

Puesto á discusion fué sancionado en general y particular.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las nueve de la noche.

ZACARIAS MERLO.

DOMINGO A. LUCENA.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

La Cámara de Representantes sanciona con fuerza de ley lo siguiente:

Por cuanto—El Poder Ejecutivo faltando á sus deberes, invadiendo los de este Soberano Cuerpo, ultrapasando los límites de su autoridad, y atribuyéndose facultades que no le están conferidas por la Constitucion, ni por ley alguna de la Provincia, ha desconocido la organizacion dada á este Cuerpo en sesion del 28 de Octubre, apoyando la solicitud de seis Diputados inasistentes y de tres individuos que perdieron su carácter de Diputados; á mérito de lo resuelto por este Cuerpo en minoria, de conformidad del art. 5. ° de su reglamento interno, cuya resolucion tambien anula.

Por cuanto—Por el mismo decreto desconoce al Diputado don Ramon Gonzalez, cuya eleccion fué calificada y aprobada en sesion legislativa de 2 del presente, con asistencia de veintidos miembros de la Cámara.

Por cuanto—Desconoce igualmente la calificacion hecha por los doce Diputados permanentes reunidos en sesion con asistencia del Diputado electo por Jachal, de las actas electorales, de las que resultaban haber sido nombrado por noventa y tres votos sin oposicion, con todas la formalidades legales, y sin que dicha eleccion hubiera sido protestada ni dentro del término que la ley fija para ello, ni fuera de él; y cuya incorporacion se acordó por los doce Diputados despues de haber destituido en uso de sus facultades al Diputado Presidente D. Saturnino Albarracin y á los dos Diputados Vice-Presidentes 1. ° y 2. ° D. Abel Quiroga y D. Gabriel Laspiur; por cuya circunstancia quedó la Cámara en estado de reorganizacion, en cuyo caso las prácticas de este Cuerpo como la de todos los Parlamentos del mundo, autorizan la presencia de los electos para la calificacion de sus poderes.

Por cuanto—Este cuerpo, despues de haberse integrado en número de trece miembros, acordó reorganizarse nombrando sus autoridades, como lo hizo en la citada sesion, de conformidad con el art. 10 del Reglamento de Debates; y se convocó, en uso de las facultades que le confiere el art. 8. ° de la Constitucion, á sesiones estraordinarias.

Por cuanto—El Poder Ejecutivo en el precitado decreto, á mas de anular y casar los actos legislativos que se llevan referidos dictados en su capacidad legislativa, y sobre los que el Poder Ejecutivo no tiene derecho de inspeccion, confiere al Poder Judicial de la Provincia el derecho de juzgar criminalmente á los Diputados que el Fiscal del Estado D. Miguel Rüiz entienda bien perseguir á los objetos del Poder Ejecutivo y, á los propósitos de la minoria de la Cámara, que este sostiene y apoya.

Por cuanto—La Constitucion de la Provincia establece que los miembros de la Cámara son inmunes en el ejercicio de sus funciones, y no pueden ser interrogados en juicio por sus actos ú opiniones vertidas en el seno de la Cámara en el ejercicio de su mandato [art. 14 de la Constitucion Provincial.]

Por cuanto—Esa parte del decreto viola dicho artículo constitucional, crea delitos que no han sido previstos por ley anterior como atribuye, facultades el Poder Judicial que no tiene por la Constitucion, lo que importa no solo atribuirse parte de las facultades de este Cuerpo, sino tambien atribuirse la soberania que reside en el pueblo, y que para ejercerla tendria que delegarla á una convencion constituyente.

Por cuanto—Con el precitado decreto el Poder Ejecutivo comete un acto de sedicion, á la vez que apoya que el acuerdo sedicioso de la minoria de la Cámara que pretendia estorbar con su inconcurrencia sistemada á las sesiones, y en especialidad con las demas autoridades de ella, en ejercicio del Poder Lejislativo.

or cuanto—El citado decreto trae una situa-

cion anormal en el órden constitucional de la Provincia, por que este no es completo sino cuando los tres grandes Poderes del Estado, están constituidos y funcionan libremente.

Por cuanto—El Poder Ejecutivo es el promotor y causante de esta situacion anormal, este Soberano Cuerpo, que carece de los medios materiales para repeler y reprimir las asonadas presididas por el Gefe de Polícia, el Fiscal del Estado, el Ministro Albarracin y otros funcionarios públicos, con que interumpen el órden de las sesiones injuriando á los miembros de la Càmara, y ultrajando en ella reunidos en sesion la Soberania del Pueblo que inviste, se encuentra imposibilitada de continuar ejerciendo el mandato del pueblo por la falta de garantias que hagan posible su existencia.

Por cuanto—En la noche del 23 del corriente, una porcion de plebe, reunida exprofesamente con los funcionarios antes nombrados, á la cabeza, á las tres de la mañana han atropellado las casas de los señores Diputados D. Zacarias Merlo, D. Ramon Gonzalez y D. Roman Jofré injuriándoles y concitando contra ellos el odio público; que esta asonada á esas horas fué recibida en su casa por el Gobernador D. Manuel José Zaballa, quien se produjo con amenazas de muerte contra miembros de la Cámara de Representantes, prometiendo á sus empleados, satélites y chusmas asalariadas, que destruiría el Poder Lejislativo; como lo ha verificado por el mencionado decreto.

Por cuanto—En la noche del 29 de Octubre, los mismos funcionarios se han reunido en club, con asistencia de los soldados de Polícia, los los miembros de la minoria de la Cámara y destacamentos de la Guardia Nacional de los Departamentos de "Desamparado" y "Trinidad" con sus gefes á la cabeza.

Por cuanto—En esa reunion oficialmente promovida, se ha propuesto á los concurrentes á matar á palos á los Representantes cuando estuviesen en sesion, y sostener al Gobernador de la Provincia en sus actos contra el P. Lejistivo.

Por cuanto—La prensa oficial desde hace un mes injuria con sus artículos, suscritos por el Fiscal del Estado, á doce de los miembros de la Cámara, tratando de concitar el desprecio público contra ellos.

Por cuanto—El Poder Ejecutivo y los demas empleados de su dependencia, y el Juez del Crímen, no han tratado de contener tales desmanes ó crímenes, y por el contrario sin los miembros de él y sus empleados los autores y promovedores de tales escándalos y crímenes, que producen como consecuencia la perturbacion política y social, y la zozobra en los ciudadanos de órden, sumisos y obedientes á la ley y á las autoridades.

SE RESUELVE:

1.° Que los miembros del Poder Ejecutivo y todos los empleados que han tomado parte en los atentados mencionados, son conspiradores contra el órden público, y en consecuencia, sus actos carecen de valor y fuerza.

2.° Declárase irrito y nulo el decreto de 30 del presente mes, derrocando el Poder Lejislativo.

3.° Prohíbese al Poder Judicial, que entienda en ninguna causa promovida por el Fiscal del Estado ó cualesquiera otros individuos, contra miembros de la Cámara Lejislativa.

4.° Cualquiera autoridad que ordene ó ejecute la prision de algun Diputado ó se arrogue el conocimiento de causas que no les conciernen, comete el delito de sedicion; y como tal quedará sujeto á la pena de cuatro años de presidio, cualquiera que sea la categoria del que se constituya reo de este delito.

5.° La justicia ordinaria conocerá en las causas que se promuevan contra los infractores de esta ley.

6.° La presente ley será suscrita por los Diputados concurrentes á la sesion, y se comunicará al Poder Ejecutivo de la Provincia, al de la Nacion y Tribunal Supremo de Justicia Provincial.

7.° Rejístrese la presente ley en el libro de actas reservadas.

ZACARIAS MERLO.
Presidente.

Roman Jofré, Cayetano Espada, Tristan Balaguer, Vicente Baca, José Maria del Carril, Juan Balaguer, Ramon Gonzalez, Sisto Fonsalida, José Domingo Astorga, José Mendez, Avelino Alvarez, Benedicto Segundo Correa.

DOMINGO A. LUNA.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S.S.

N.º 5.

San Juan, Octubre 30 de 1868.

La mayoria de los Representantes de la Provincia, convocada privadamente con motivo del decreto espedido por el Poder Ejecutivo, á 30 del presente mes, hemos considerado:

1.º Haber sido despojados esprofeso por el Poder Ejecutivo Provincial, de las autoridades de esta Cámara, nombradas legalmente en sesion del 28 de este mes, y despojado á dos Diputados del carácter que invisten, que los son D. José Maria del Carril, y D. Ramon Gonzalez, de Representantes del pueblo, como se vé por el citado decreto, siendo que fuimos el *quorum* legal, ó 13 Representantes los que funcionamos, habiéndose incorporado y recibido en dicha sesion los mencionados señores Gonzalez y Carril.

2.º Que despues de esto y de los actos de asonada que se refieren en el memorandum adjunto; el tentar reunion en el local acostumbrado ó en cualquiera otro público, traeria consigo desacatos, violencias y escándalos, cuando no diera márgen á asonadas populares para repeler esas violencias.

3.º Que de consiguiente, y sin producir esos tan graves males, se hace imposible el que la Lejislatura continúe funcionando como Poder, pues se encuentra derrocada por el Ejecutivo de la Provincia.

4.º Que tomando en consideracion el precitado decreto de 30 del corriente, se encuentra que el Poder Ejecutivo se ha lanzado á ejercer avances de poder, para que no tiene mas derecho que el de la fuerza.

5.º Que no importa otra cosa el haberse introducido á escudriñar los trabajos interiores de la Legislatura y su organizacion como poder provincial para entrar á destruirla por un decreto semejante.

6.º Que á estos abusos se añade el fraude de haber auxiliado con la fuerza armada á una minoria de los Representantes para que se apoderen de los archivos peculiares de la Legislatura, cuyos acuerdos privados no se pueden publicar sin su anuencia.

7.º Que en vista de esos antecedentes no que da otro camino para poder desempeñar nuestras funciones parlamentarias, sino el de abocarse privadamente los Representantes y acordar de cualquier modo lo mas conducente á la salud de la Provincia.

8.º Que si bien es cierto que contando con la opinion pública, tan pronunciada de antemano, la Honorable Cámara pudiera repeler todos estos abusos, tambien lo es que nunca manchará con la sangre de sus representados en desempeño de su cometido; y que lejos de provocar, contendrá toda asonada por esa causa.

9.º Que antes de acudir á estremos tales se deben emplear los medios señalados por la Constitucion Nacional, para vindicar los derechos públicos y particulares, cuando se encuentran asi conculcados.

En consecuencia, y poniendo á Dios por testigo de la pureza de sus propósitos, la mayoria da los Representantes de San Juan acuerda y

DECRETA.

1.º La mayoria de los Representantes abocada privadamente por los motivos espuestos, es la mayoria Legislativa ó *quorum* legal segun el artículo 6.º de la Constitucion de la Provincia, y sus acuerdos son los acuerdos de este Honorable Cuerpo.

2.º En su virtud la Honorable Cámara declara que el Poder Ejecutivo de la Provincia precedido por el Exmo. Sr. Gobernador D. Manuel José Zaballa y los Sres. Ministros Dr. D. Isidoro Albarracin y D. José Eujenio Doncel, ha traspasado con su decreto de 30 del presente mes los límites legales de su autoridad; abrogándose facultades peculiares al Poder Legislativo, como son las de organizarse como Poder, las de nombrarse sus autoridades, y las de aprobar ó incorporar á sus Diputados ó miembros.

3.º El Ejecutivo al absorverse las atribuciones de la Honorable Cámara, ha conculcado y violado las prácticas y leyes orgánicas de la Provincia y las constitutivas de este Honorable Cuerpo.

4.º El Poder Ejecutivo con el precitado decreto, ha hollado las garantías públicas de la Provincia, avasallado y aun destruido su Lejislatura.

5.º El Poder Ejecutivo desconociendo por decreto la organizacion actual de la Honorable

Legislatura y la incorporacion de dos de sus miembros, deliberando por si mismo, sin título legal, ha cometido el delito de sedicion; y al convertirse en supremacia política por la fuerza de las armas, como usando de las facultades que jámas le pertenecieron y avasallando todas las garantías civiles y políticas, ha usurpado la suma del Poder pùblico de que habla el artículo 29 de la Constitucion Nacional.

6. ○ La Honorable Cámara, usando de los recursos que le acuerda dicha Constitucion y por medio de su Presidente, elevará ante el Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion el requirimiento de la correspondiente intervencion Nacional, para ser repuesta como autoridad ó poder soberano de sus funciones.

7. ○ En consecuencia facúltase al Presidente para que se dirija con tal objeto al Exmo. Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio del Interior, debiendo acompañar á su comunicacion, una copia de la presente acta, y tambien un ejemplar del decreto de su referencia.

8. ○ Se declara cerrada la Cámara de Representantes hasta ínterin no sea repuesta por el Exmo. Gobierno Nacional en el ejercicio de sus funciones, y en su organizacion dada en la sesion del 28 de este mes.

9. ○ Si como es posible la minoría confabulada como hasta aquí con el Poder Ejecutivo arrastrase por la fuerza á algunos Diputados para hacer con ellos quorum y legislar, desde ahora declaramos irrito, nulo y de ningun valor cuanto se haga en esta forma.

10. Esta acta se firmará por los miembros del acuerdo y se depositará en manos del Secretario, debiendo este registrarla en el libro de acuerdos de la Cámara.

ZACARIAS MERLO.
(Presidente.)

Roman Jofré—Cayetano Espada—Tristan Balaguer—Vicente Baca—José María del Carril—Juan Balaguer-Ramon Gonzalez-Sisto Fonzalida—José A. Astorga—José Mendez—Avelino Alvarez—Benedicto S. Correa.

DOMINGO A. LUNA.
(Secretario.)

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

N. ○ 6.

San Juan, 30 de Octubre de 1868.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Considerando: 1. ○ Que por la memoria elevada por los Representantes don Saturnino Albarracin, don Abel Quiroga, don Gabriel Laspiur, don Gabriel Brihuega, don Juan C. Quiroga, doctor don Francisco Albarracin, don Serapio Obejero, don Pedro D. Valdez, don Pedro José Cordero y don Roman Ruiz y las mas informaciones de carácter auténtico que se han debido consultar, consta que las resoluciones comunicadas con fecha del dia de ayer á nombre de la Cámara de Representantes y suscriptas por don Zacarias Merlo, han sido acordadas por solo once de sus miembros. 2. ○ Que el Poder Ejecutivo no está obligado á acatar las resoluciones de los demas poderes sinó cuando estos reunan las condiciones esternas necesarias para su personalidad política. 3. ○ Que el quorum ó número que exije la ley y la naturaleza misma del Poder Lejislativo para que sus actos se digan la espresion de su personalidad colectiva, no puede ser menos de la mitad mas uno ó sea de trece de sus miembros. 4. ○ Que las escepciones á este principio, como la consigna en el artículo 5. ○ de la ley adicional al reglamento de debates, tiene que ser por su orígen como por su objeto la reorganizacion de ese poder limitado á estos estremos y no pueden ejercitarse sino en las formas que dichas leyes fijan. 5. ○ Que del artículo 5. ○ de la mencionada ley adicional se desprende que la cesantia de los inasistentes puede ser declarada por la minoria, pero no autoriza á esta para abrogarse el título y funciones de la Cámara de Represenrantes como ha hecho, ni sus procedimientos pueden ser autorizados por personas que se dicen funcionarias como don Zacarias Merlo, que se llama Presidente, sin que tal nombramiento haya sido comunicado oficialmente para su autenticidad. 6. ○ Que no puede aceptarse como sinónimo ni en política ni en administracion la cesantia que autoriza el artículo 5. ○ de la ley adicional con la destitucion que impone uno de los acuerdos comunicados y que como jurisdiccion penal primativa del cuerpo, esta última tiene que ser ejercida en la forma ordinaria y por tanto con el quorum legal. 7. ○ Que segun el artículo

5. ° que se menciona, la facultad especial de declarar cesantes á los inasistentes concedida á la minoria, es para el caso estremo y único en que por haber recaido varios Representantes en las tres ó seis faltas de asistencia no hubiera quorum legal: y á estar á los documentos mismos de los acuerdos remitidos, este caso no ha llegado, pues de la totalidad de los Representantes solo se enuemran tres como recayendo en tales infracciones, y es fuera de duda que ha habido y hay hábil un nùmero superior al que se precisa para quorum. 8. ° Que no habiéndose producido el caso de acefalia previsto en el artículo citado, no han podido creerse Representantes ni funcionar como tales los que se dicen electos, D. José Maria del Carril y D. Ramon Gonzalez. 9. ° Que las actas de que acreditan los documentos á que se hace relacion, son atentatorias á la soberania provincial en una de sus principales reparticiones y subversivas del órden legal, y es un deber del Podér Ejecutivo fundado en la esencia misma del Gobierno que nos rije, cumplir y hacer cumplir las leyes; mas premioso todavia cuando estas deben garantir la independencia y ejercicio de los poderes que responden de la cosa pública:

DECRETA.

Art. 1. ° Téngase por nulas y de ningun valor las resoluciones comunicadas á este Gobierno por el Diputado don Zacarias Merlo à nombre de la H. Lejislatura de la Provincia.

Art. 2. ° Pásese en cópia al Ministerio Fiscal con los antecedentes de su referencia para que deduzca las acciones que haya lugar.

Art. 3. ° Comuníquese al Presidente de la Honorable Lejislatura el presente decreto.

Art. 4. ° Publíquese por bando y dése al R. O.

ZABALLA.
José E. Doncel.
Isidoro Albarracin.

Es cópia— *Luis V. Varela.*
S. S.

N. ° 7.

Cópia.

San Juan, Noviembre 12 de 1868.

El Gobernador de la Provincia.

Por cuanto los Representantes de la Honorable Cámara Lejislativa D. Avelino Alvarez, D. Sisto Fonzalida, D. Juan E. Balaguer, D. Vicente Baca, D. Benedicto S. Correa, D. Cayetano Espada, D. Tristan Balaguer, D. Roman Jofré, D. José Domingo Astorga y D. José Mendez y los ciudadanos D. José María Carril, y D. Ramon Gonzalez, han arrogádose la facultad Legislativa que compete á la Honorable Cámara de la Provincia y en tal carácter se han reunido clandestinamente y hecho sanciones que se han atrevido á comunicar al Poder Ejecutivo por el órgano de D. Zacarias Merlo que se titula Presidente y del Secretario D. Domingo Amable Luna, que autoriza el oficio de remision y las copias del acuerdo y sancion, dichas piezas son una incitacion al desobedecimiento del Poder Ejecutivo; comisionando al mismo tiempo al poder judiciario á que concurra á la sedicion que ellos han consumado, atribuyéndose con reincidencia el Poder Legislativo sin la concurrencia del quorum legal: Que es un deber del Gobierno contener tamaños desórdenes, tanto mas, cuando vienen acompañados de amenazas de medios estremos: y que tales procedimientos son una verdadera sedicion calificada por el artículo 22 de la Constitucion Nacional, reagravando este delito con el de la imputacion al Poder Ejecutivo de los crímenes de que ellos se han hecho reos y que han sido sorprendidos infraganti dichos Representantes.

ACUERDA:

Art. 1. ° Líbrense las órdenes correspondientes por el Inspector de Policia para la captura de los reos del delito de sedicion y sus cómplices.

2. ° Pásese este acuerdo con los antecedentes de su referencia al Ministerio Fiscal, para que deduzca las acciones que corresponda. Comuníquese y publíquese.

ZABALLA.
Isidoro Albarracin.
José E. Doncel.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

ANEXO B.

DOCUMENTOS DEL ANEXO B.

N.° 1.

DECRETO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1868.

Habiendo la Lejislatura de la Provincia de San Juan requerido la intervencion del Poder Ejecutivo Nacional á los efectos del art. 6 de la onstitucion. El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase Comisionado Nacional cerca del Gobierno de la Provincia de San Juan, al ciudadano Dr. D. Luis Velez; quien procederán con arreglo á las intrucciones que se le espedirá por el Ministerio del Interior.

Art. 2.° Asígnasele la cantidad de tres mil pesos fuertes para los gastos que demande su Comision.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.° 2.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1868.

Al Señor Dr. D. Luis Velez.

El Presidente de la República requerido por la Lejislatura de San Juan representada por trece de sus miembros, ā intervenir á efecto de restablecer las autoridades constituidas de la Provincia, considerándose disuelta por ciertos actos del Poder Ejecutivo de la misma, ha nombrado á V. Comisionado en representacion del Gobierno Nacional, para que trasladándose á la brevedad posible á la Provincia de San Juan restablezca las formas republicanas de Gobierno que la Constitucion garante á cada Provincia.

El Presidente de la República al confiar á V. tan delicada Comision, ha tenido en consideracion las cualidades morales que lo distinguen, sus conocimientos profesionales y acaso tambien la triste esperiencia adquirida por los ciudadanos de Córdoba durante seis años de conflictos entre los poderes pùblicos, tan estériles para los que los provocaron y tan ruinosos para la Provincia y á la República entera, puesto que de aquellas disenciones surjió la guerra civil que asoló al pais.

El Señor Presidente me encarga prevenir á V. que vá á encontrar en San Juan en uno y otro bando, ánimos exacervados por discusiones y pugnas personales, ciudadanos honrados en unas y otras filas, pero arrastrados por la pasion

muchos, por la mala intelijencia de sus derechos los mas, y por ambiciones personales algunos. V. debe de obrar pues, teniendo en vista que en todos los hechos no *hay* crímen sino error, pero error que debe desaparecer, desde que la instancia en él haya de producir desórdenes de un lado y empleo de fuerza ó inversion de fondos de parte de la Nacion en caso de ser requerida á intervenir.

El Gobierno encuentra en los documentos públicos de San Juan la prueba de que la forma republicana ha sido alterada en esa Provincia y al efecto solicitará V. inmediatamente de llegar á ella de quien corresponda, que sean puestos en libertad los Representantes aprendidos en virtud de accion entablada por el Poder Ejecutivo por decreto de 14 de Noviembre ppdo.

Las razones que llevan al Gobierno Nacional á declarar alterada y á un subvertida la forma republicana del Gobierno en San Juan, son las que se deducen de los actos mismos del P. Ejecutivo y de los testimonios que invocan; y á fin de que V. pueda hacer comprender á los poderes públicos de aquella Provincia los fundamentos de la accion que el Gobierno Nacional ejerce en este caso, tengo encargo de esponérselos brevemente.

En ningun caso el P. Ejecutivo puede deducir acciones contra el Lejislativo ni el Judicial, ni oir queja interpuesta contra estos, por cuanto el P. Lejislativo es supremo sobre los otros Poderes á quienes puede residenciar y deponer, declarándolos culpables en la forma establecida ó que se estableciere.

Este principio fundamental del Gobierno Representativo, habiendo aparecido conculcado por un decreto del vencedor de Caseros, mandando disolver la Lejislatura de Buenos Aires, costó diez años de separacion y mucha sangre y tesoros derramados, como protesta contra este acto. Esta misma causa mantuvo á San Juan en continua lucha durante ocho años, contra las concecuencias de haber declarado díscolos á los Representantes por actos de su competencia y mandado disolver su Lejislatura.

El reciente conflicto entre el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos, dejó sentado este principio por el fallo final pronunciado por el Senado en el juicio de residencia: que el P. E está obligado á ejecutar leyes que él juzgue inconstitucionales, no teniendo ni au n pueblo otro derecho que oponerles, que el que, le ha reservado la Constitucion, esto es, elejir en las épocas determinadas por la ley, nuevos Representantes que corrijan el error de dichas leyes.

Si el Poder Ejecutivo de San Juan pretende que es nula la eleccion de los dos miembros con que completaba su mayoria la Legislatura, hay en esto violacion de la forma republicana de Gobierno, por cuanto la Lejislatura es el Juez de la eleccion de sus miembros y que para la validez de sus actos no necesita una Cámara la sancion de la otra, en caso de estar dividido en dos Cámaras el cuerpo Lejislativo, ni ambas del cúmplase del Ejecutivo.

Al motivar su decreto el Ejecutivo, por fundadas que parezcan sus razones, carece de personeria y jurisdiccion, y por tanto es nula una decision que no le compete.

Si al parecer (pues que juicio no es) del Poder Ejecutivo, se funda en el informe que firman diez miembros de la Legislatura contra el proceder de los once que aprobaron la incorporacion de un Diputado cuya eleccion habia sido ya aprobada sin disputa, y la de otro nuevamente electo con los que se completaba el quorum, está violada la forma republicana de Gobierno, porque una minoria de diez no puede producir acto que no sea hecho en el seno de la Legislatura, pues los Representantes no ejercen funciones de tales, cuando no están cumpliendo con sus deberes de Representantes, á que consta de los mismos documentos publicados, haber sido llamados con instancia por los otros, para integrar la Sala á fin de examinar los poderes de uno y juramentar al otro.

El Presidente y los nueve miembros inasistentes en los dias de tabla tendrian que probar que ellos y no los otros asistieron á las sesiones. Pero como el objeto era impedir la aprobacion del nuevo electo, es evidente que faltaban á su deber; y la falta no constituye derecho. De lo contrario, se seguiria que las minorias confabulándose para no concurrir á las sesiones pueden en el hecho dictar leyes negativas, impidiendo á la mayoria legislar, si por si sola no constituye quorum, esto es, sino hay siempre mas de dos tercios de mayoria. Para evitar esta subversion de los principios fundamentales,

han sido en todos tiempos autorizados los miembros asistentes á las sesiones, en cualquier número que sean, á proveer á los medios de obligar á los inasistentes á cumplir con su deber, sin economizar la violencia.

El reglamento de Debates de San Juan va hasta declarar cesantes á los que incurriesen en aquella falta, y la distincion entre cesante y depuesto que hace el Poder Ejecutivo, es arbitraria, pues el haber cesado deja vacante un puesto y trae aparejado el deber y el derecho de proveerlo. Un Representante electo por el pueblo es prima facie tal Representante en virtud de la eleccion y no de la aprobacion de la Legislatura. Todo acto que se reputa válido mientras no haya prueba en contraria, y en virtud de estos dos principios, puede sentarse en la Lejislatura y si su presencia es necesaria para hacer quorum. Si por inasistencia intencional de los ya recibidos, la Legislatura no pudiera funcionar para el solo acto de renovarse y completar su número, una minoria confabulada podria, no asistiendo á las sesiones, impedir la incorporacion de nuevos Representantes.

Constituido el quorum con los recipiendarios la Legislatura existe, y el juicio de las elecciones que pronuncie es final y decisivo.

Cuando fué el Dr. Molinas Comisionado Nacional, habiendo aprobado la Legislatura de San Juan ciertas elecciones, el Comisionado Nacional, pretendió ejercer cierto derecho de tuicion, de parte del Ejecutivo en materia de elecciones, y el juicio que la Legislatura pronunciase sobre ellas, pero este decho desconocido en el sistema representantivo como era ignorada la palabra que pretendia espresarlo, fué enérgicamente rechazado, y mantenido el derecho de la Legislatura á ser Juez esclusivo de la eleccion de sus miembros, sin veto del Ejecutivo por ser acto puramente judicial suyo.

El Poder Ejecutivo de San Juan no contento con pronunciar juicio y casi sentencia sobre actos que no entran en su jurisdiccion, pues su encargo es cumplir las leyes que dicte la Legislatura y no juzgar de la validez de esas leyes, declara sedicioso á este cuerpo con los cómplices que pretende del imputado crímen de sedicion.

La sedicion no puede venir de los S. Representantes del pueblo, sino como cómplices fautores ó instigadores á la sedicion de otros. La Legislatura entre los poderes coordinados del Estado, es suprema por cuanto tiene facultad de juzgar á los otros. Si es una minoria, entonces no es Legislatura; pero en este caso, la mayoria, formando quorum, es su único juez y correctivo.

Cuál es el delito imputado por el Ejecutivo al Poder Lejislativo? "Que once miembros aprobaron la eleccion hecha por el pueblo para completarle.

Esto no constituye delito de sedicion.

La sedicion la establecen hechos materiales. La sedicion es la resistencia opuesta por una parte del pueblo al cumplimiento de las leyes, resistencia demasiado fuerte para vencerla ó someterla por el uso ordinario de la autoridad de los encargados de su ejecucion.

A la sedicion se opone la fuerza armada. Al decreto del Ejecutivo, juzgando sobre la validez de la eleccion ó aprobacion dada por la Legislatura, y escitando al Fiscal á deducir cargos, la Legislatura contesta por una resolucion desconociendo el Poder en el Ejecutivo para este caso y apercibiendo y conminando á los que la obedezcan.

El acto insólito del Ejecutivo provocó esta resolucion del agredido, que tiene facultad de dictar leyes. Pero una resolucion encabezada con las palabras se resuelve, no es ley que obligue al pueblo, pues la ley reviste otra forma, y necesita el cúmplase del Ejecutivo, sino hubiese sido vetada.

Este acto Lejislativo que no está fuera de las atribuciones de quien lo practica, aunque pueda ser tachado de inconducente, y la publicacion de todos los documentos relativos al conflicto, es declarado en el decreto de 14 de Noviembre, infraganti delito de sedicion, y por tanto, dando fundamento á la prision de los Representantes.

Los Representantes no son responsables por sus opiniones emitidas en el desempeño de sus funciones lejislativas, y sus personas, por tanto son inmunes. Pero la inmunidad no va hasta que puedan ser aprehendidos. La perturbacion de la tranquilidad pública (sedicion, rebelion, insurreccion, etc.) está espresamente escluida en las constituciones americanas. Las nuestras han tomado un signo esterior del delito y es ser sorprendido el delincuente infraganti. En el caso presente se usa la escepcion precisamente en lu-

gar de lo no permitido. Sedicioso infraganti será un Representante, cuando se le sorprenda seduciendo tropa para que se rebele contra el Gobierno, amotinando gente en la calle para asaltarlo, ó alborotar la ciudad. Pero es pervertir el sentido de las palabras, pretender que hay delito infraganti de sedicion, ya sea en los actos por los cuales los Representantes en ejercicio son inmunes, ó en la publicacion de los documentos acordados. Si la publicacion hubiese producido una sedicion, serian castigados los sediciosos y aquellos de los Representantes que se hubiesen unido á estos. En el sentido recto de las frases pudo haber sediciosos de que aparecieran cómplices algunos Representantes; pero es el colmo de la impropiedad acusar á una parte de la Legislatura de sedicion con ciertos cómplices. A fin de la intervencion del Dr. Molinas, tambien se hizo cargo á la Legislatura de la publicacion de las actas y notas relativas á las cuestiones promovidas, en violacion del principio de la publicidad de los actos lejislativos, limitando solo por la facultad de la Legislatura de mantenerlos reservados cuando así lo juzgue conveniente.

Tales son los hechos que á juicio del Gobierno Nacional constituyen clara, evidente y manifiesta violacion de los principios fundamentales de la forma republicana de Gobierno; y cuyo desagravio reclama el cumplimiento de la garantia que á ellos dá la Nacion en cada Provincia.

Nunca el Ejecutivo fallará sobre validéz de elecciones.

Nunca declarará sediciosa á la Lejislatura.

Nunca pondrá presos á los Representantes del pueblo por actos que revistan el carácter de actos lejislativos.

Usted comunicará estas conclusiones al Poder Ejecutivo de San Juan, para que proceda á ordenar la libertad de los Representantes encarcelados. Igualmente las hará conocer al Juez ó Tribunal que se arroga la facultad de juzgar á los Representantes del pueblo por actos erróneos y aun inconstitucionales de carácter lejislativo.

Obtenido esto inmediatamente de su arribo (con los apercibimientos para que está usted autorizado), sin admitir discusion que tienda á prolongar ni una hora el encarcelamiento, procederá á restablecer los poderes públicos, haciendo que la fraccion de la Lejislatura encarcelada se reuna, é incitando á que se le adhiera la que informó sin estar para ello en sesion lejislativa, á fin de que funcionen ambas en conformidad con las leyes y reglamentos de la Provincia, como lo hizo la Lejislatura en sus últimas sesiones.

El remedio del agravio que haya recibido el Poder Lejislativo en la prision de parte de sus miembros está en el juicio de residencia que podrá ser provocado por la sancion de haber lugar á proceder por dos tercios de mayoria.

Mientras esto no sea posible, la Lelislatura y el Ejecutivo tienen el deber de respetarse mútuamente manteniéndose en los límites de sus derechos respectivos. La lucha entre el Congreso de los Estados Unidos y el Presidente, cuan obstinada, ardiente y violenta ha sido, ha dado un ejemplo á las Repúblicas del mundo, sobre la intelijencia y estension que se dá á los poderes conferidos á cada departamento de Gobierno. El Presidente, declarando inconstitucionales muchas de sus leyes las ejecutaba concelo despues de inútilmente vetadas. El Congreso nunca intentó deponer al odiado Presidente sino por el juicio de residencia, en que sus propios enemigos, por respeto á la justicia lo absolvieron de todo cargo

Estas son las instrucciones á las que debe V. subordinar su conducta en el desempeño de este delicado encargo, procurando atemperarlas á las circunstancias emerjentes, segun su prudencia mejor se lo aconseje. Esperando de su patriotismo la aceptacion de esta Comision, y que V. no se reusará á prestar este nuevo servicio al pais, le saludo atentamente.

Dalmacio Velez Sarsfield.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

Número 3.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1863.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de San Juan.

El Gobierno Nacional ha recibido requisicion de número suficiente de miembros de la Legis-

latura de San Juan para autorizarlo á reputarla; la Lejislatura de San Juan al objeto de restablecer las autoridades constituidas, segun lo prescripto por la Constitucion, derrocadas segun ella lo espone, por sedicion del Poder Ejecutivo que la ha disuelto, y por acto posterior, hecho reducir á prision á doce de sus miembros.

El señor Presidente ha tenido á la vista todos los documentos públicos impresos relativos este desgraciado incidente, y me encarga comunicar á V. E., para los fines consiguientes, que ha nombrado Comisionado Nacional al doctor don Luis Velez, Diputado al Congreso por Córdoba, al objeto de restablecer la forma republicana de Gobierno subvertida por los actos de los Poderes Públicos de San Juan, en cumplimiento de la garantia que la Nacion tiene empeñada para la preservacion de las formas republicanas en cada una de las Provincias.

Ejerciendo por la primera vez esta facultad el Poder Ejecutivo en receso del Congreso, el señor Presidente espera que sus decisiones encuentren el mismo acatamiento de parte de las autoridades y pueblo de su orígen, que el que encontró en la Provincia de Corrientes, no obstante pertenecer á otras ideas politicas uno de los bandos contendientes.

El señor Presidente halla mal usada la acusacion de sedicioso que mútuamente se dirijen el Ejecutivo y la Lejislatura de San Juan, y por tanto no la acepta en ninguno de los dos casos. Si para acusar á la Lejislatura el Ejecutivo de San Juan tiene que negarles á sus oponentes el carácter de tal, necesita para ello, como lo ha hecho en uno de sus decretos, abrir juicio sobre las elecciones de los dos miembros que completan *quorum*, y este solo hecho establece la ilegalidad de las deducciones, puesto que jamás, el Poder Ejecutivo puede pronunciar juicio sobre elecciones de Representantes de la Lejislatura, de que ella es único y final Juez.

El señor Presidente me encarga comunicar á V. E. el punto esencial de las instrucciones que lleva el Comisionado, que es recabar la libertad inmediata de los Representantes encarcelados, y ponerlos en inmediato ejercicio de sus funciones de Representantes; la asistencia de los que resistieron á los actos de esta Lejislatura será requerida por ella en los términos que los reglamentos vijentes lo ordenen.

Comprendo señor Gobernador, que habrá alguna molestia del amor propio para los que aconsejaron medida tan violenta, en volver sobre sus pasos por disponerlo asi el Gobierno Nacional; y no faltarán consejeros que hallen glorioso y digno oponer resistencia, en virtud de argumentos que reputarán concluyentes, á una disposicion que sin imponer castigo á nadie, restablece en libertad y derecho á los que fueron privados de ellos.

Cierre los oidos á tales sujestiones. No se sonrojó la Cámara de Diputados de los Estados-Unidos al oir la sentencia del Senado que declaraba injustos los once cargos hechos casi por votacion unánime contra el Presidente, no obstante haber sido elaborados por sus mas sábios jurisconsultos. Los poderes Lejislativo, Ejecutivo, y Judicial, son poderes co-ordinados sin otra dependencia entre sí que la que establece el objeto de su institucion, el bien comun, y la supremacia del poder Lejislativo, en cuanto él, en ciertos casos y bajo ciertas reglas puede llamará juicio á los otros.

La prision ordenada contra los Representantes en número tal que forma la mitad del cuerpo, es demasiado chocante para llamar sediciosos á sus actos, que como resulta de la acusacion misma son lejislativos, pues no se les acusa de habérseles encontrado con las armas en la mano, ó encabezando *personalmente* tumultos ó seduciendo tropas etc., que es lo que constituye el conato ó el hecho de la sedicion. Las violaciones de alguna prescripcion del Reglamento de la Legislatura, la inconveniencia de una ley, su inconstitucionalidad misma no son actos sediciosos, ni es al Ejecutivo á quien corresponde clasificarlos, sino es por el veto usado en las formas prescritas.

Seria de deplorar que la Provincia de San Juan que por tan duras y terribles pruebas ha pasado, algunas quizá en espiacion de sus disenciones internas, fuese la primera, por cuestiones de tan poca monta, en alejar la esperanza de que la República goce de tranquilidad interior, poniendo obstáculos á la accion pacífica de la autoridad Nacional. La atencion reclamada preferentemente por la guerra esterior en que estamos empeñados, por los bárbaros que

amenazan nuestras fronteras; por los cabecillas Saa y Varela que se proponen envolvernos en nuevos desastres, habrá que dividirla aun para imponer por la fuerza á los poderes públicos de San Juan el sencillo y fácil deber de respetarse á si mismos y respetar á los otros.

En virtud de estas simples consideraciones y mas que todo en el interés de la conciliacion de los ánimos, y de la preservacion de las formas republicanas que los decretos de V. E. violan en su esencia, tengo encargo del señor Presidente de pedirle dé entero crédito al Comisionado Nacional, en cuanto esprese en el pensamiento del Gobierno, ordene V. E. el sobreseimiento en la causa promovida á los Representantes por falta de jurisdiccion; preste á aquel la cooperacion que le pida; y tome las medidas que le aconseje para restablecer los poderes públicos en el recto ejercicio de sus funciones, y devolver al pueblo la tranquilidad tan comprometida, por ese estado permanente de pugna y de escicion.

Dejando asi cumplidas las órdenes del Presidente, tengo el honor de saludar á V. E. con mi distinguida consideracion.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copía.

Luis V. Varela.
S. S.

N°. 4.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Febrero 8 de 1869.

Al Exmo. señor Ministro del Interior Doctor D. Dalmacio Velez Sarsfield.

Tengo el honor, Sr. Ministro, terminada la mision que el Exmo. Gobierno de la Nacion me confiara cerca del de la Provincia de San Juan, de reseñar someramente á V. E., para que se sirva comunicarlo al Exmo. Señor Presidente de la República, cuanto he practicado desde que la acepté, respondiendo á los deseos del Sr. Presidente, hasta este momento.

Inmediatamente de recibir el nombramiento de Comisionado Nacional, me trasladé desde Córdoba á la Capital de esta, llevando de Secretario, al Dr. Don P. Julio Rodriguez. Al dia siguiente de llegar aqui, 26 de diciembre, inicié la delicada mision que se me habia confiado, poniendo en manos del Exmo. Señor Gobernador D. Manuel J. Zaballa, la nota que en copia autorizada se acompaña á V. E. bajo el No. 1°.

Desde luego me fué fácil comprender los propósitos del Gobernador Zaballa, cuando en vez de aceptar la mision que se me habia confiado cerca de este Gobierno, oponia, para no admitir al Comisionado Nacional, que llegaba inspirado en los grandes propósitos que animan al Gobierno de V. E., defectos de forma (Documento A.)

Yo pude desconocer, con perfecto derecho, semejante procedimiento, mas propio de un cursal, que de un majistrado sério y grave. Estaba bastantemente caracterizado como Comisionado Nacional con la nota mencionada, que V. E. habrá dirijido al Sr. Gobernador; sin embargo, deseando remover estos primeros inconvenientes, acompañé una copia del decreto en que se me nombraba tal Comisionado, sin aceptar, ni por un instante, el reproche que envolvia hácia el Gobierno Nacional, los términos en que se espresaba el Sr. Gobernador Zaballa. Documento N. 2.

Ademas; comprendiendo por este primer paso hasta donde queria obstarse, con notas, á la solucion pronta de la Comision que se me habia confiado, y que la prision de los Diputados encarcelados se pretendia prolongar, asi, indifinidamente, solicité una conferencia con el Sr. Gobernador Zaballa y sus Ministros. Documento N. 2.

La situacion de los Diputados presos demandaba una solucion pronta sobre su prision, y V. E. lo prevenia encarecidamente en las instrucciones reservadas que se me habian trasmitido. Hacinados con bandidos y criminales de todo género, en inmundos y estrechos calabozos, cada hora de prision, en los rigores de la estacion, era una hora de martirio y de sufrimiento. Era indispensable evitar todo cuanto tendiese à prolongar este incalificable suplicio, tanto mas terrible, cuanto mas injusto y vejatorio era.

La conferencia fué acordada, designando el Sr. Gobernador Zaballa, el despacho de Gobier-

no para que, en él, tuviera lugar. Documento B.

El dia 28 de diciembre fundaba estensamente ante el Sr. Gobernador y sus Ministros, el perfecto derecho con que el Exmo. Gobierno Nacional habia intervenido, y los principios incontrovertibles en que se apoyaban cada una de las resoluciones, que le habia comunicado, o a respecto de la escarcelacion de los Diputados presos, ora respecto de las inmunidades de que gozaban ellos, por el carácter que investian, no pudiendo ser arrestados sino en caso de *infraganti* delito. Asi mismo espuse, que la independencia del Poder Lejislativo desapareceria por completo, si hubiera un tribunal, que no fuera la misma Cámara, que pudiera juzgarlos y declararlos culpables por actos puramente lejislativos.

Espuse tambien, que nunca el Poder Ejecutivo podria fallar sobre la validez de los diplomas de sus miembros, y que menos podia declararlos sediciosos sin subvertir la forma republicana de Gobierno. Sobre estos tópicos aduje cuantas consideraciones surjen de los principios que tenemos establecidos, y los que nos ofrecen los mas notables federalistas norte-americanos, procurando ántes hacer la luz y convencer, que formular la resolucion del Exmo.Gobierno Nacional. Por último, despues de una esposicion detenida de los puntos que abrazaban las instrucciones que habia recibido, concluí demandando, como V. E. me lo prescribía, y el derecho y la humanidad lo reclamaban, la escarcelacion inmediata de los Diputados, á quienes sabía, se les oprimia, mas y mas desde el dia que llegué á esta Capital.

El Señor Gobernador, sin contestar á uno solo de los puntos de derecho que habia espuesto, se concretó á manifestarme, de una manera categórica;—que no los pondria en libertad: que lo que el Poder Ejecutivo de la Nacion le pedia, por su Comisionado, era lo que importaba una verdadera violacion de los principios consagrados por la Constitucion: que él no podia demandar el sobreseimiento, ni ordenar la escarcelacion, sin vulnerar la independencia del Poder Judicial. Agregó, que los presos no estaban bajo su jurisdiccion, y que no saldrian en libertad, como se solicitaba. En vano le repliqué, que los Diputados habian sido presos y procesados por un decreto firmado por él y sus Ministros, y que era él, quien, inconstitucionalmente, los habia declarado sediciosos y criminales.

En vano le recordé, que esta era la única causa que los habia arrastrado á la Cárcel, y que era, por consiguiente él, quien los debia arrancar de allí: el Sr. Gobernador repitió, "que no cederia".

Asi concluyó la conferencia que habia solicitado, creyendo que la razon puede abrirse paso por entre las pasiones, y que los principios desenvueltos con moderacion y calma, tuvieran algun peso en todos los hombres públicos. Mi asombro fué tan grande, como desprovisto de fundamentos habia sido la negativa del Señor Gobernador y sus Ministros.

No obstante, creyendo que el Señor Gobernador modificaria sus opiniones, oyendo á los hombres juiciosos y probos de San Juan, le pedí, en nombre de las verdaderas conveniencias y honra de este digno pueblo, que los reuniera y consultara, antes de dar su final resolucion.

La reunion tuvo lugar esa misma noche; pero el resultado fué el que no era imajinable esperar. Queriendo entretanto, dejar constatados estos esfuerzos por una solucion pacífica, que confiaba alcanzar, y que desgraciadamente no he obtenido le dirijí inmediatamente de llegar de la conferencia, la nota que se rejistra bajo el n. 4. La contestacion, que se halla bajo la letra C., es la reproducion de lo que se me habia dicho en la conferencia. Se queria prolongar el martirio de los Diputados sin atender consideración alguna.

Al siguiente dia, 29, comunicaba al Juez del Crímen que procesaba á los Diputados, las resoluciones del Exmo. Gobierno Nacional sobre este punto. En esa nota, documento n. 5, sentaba como principios incontrovertibles, "que los Diputados en los actos que revisten un carácter puramente lejislativo, están fuera de la jurisdiccion de los Tribunales: que el Poder Ejecutivo no puede fallar sobre la validez de sus diplomas; que no puede declarar sediciosos á los Diputados ni menos encarcelarlos por las ideas que viertan ó sanciones que den, en su carácter de Representantes del pueblo; solicitando, en consecuencia, á nombre del Exmo. Gobierno Nacional, la terminacion del proceso que habia iniciado sin derecho, y la completa libertad de los Diputados."

El Juez del Crímen eludió el lleno de esta órden, alegando que no me podriá dirijir á él, sino á la Cámara de Justicia, trayendo en su apoyo, citas falsas de la Constitucion de San Juan. Documento F.—El artículo 31 invocado, dice precisamente lo contrario de lo que establecia en las consideraciones en que fundaba su negativa.

A quién me dirijia solicitando la libertad de los presos? La Cámara de Justicia tampoco podia dar cumplimiento á las resoluciones de ese Gobierno; porque ella no puede resolver sino en los asuntos que le están sometidos. El proceso de los Diputados estaba radicado, y en estado de sumario, ante el Juez del Crímen. Entonces ordené al comandante del batallon "San Juan" D. Lisandro Sanchez, los pusiera en libertad, comunicando la misma resolucion al Señor Gobernador Zaballa.—Documentos Ns. 5, 6, 7.

La órden fué cumplida, saliendo en el mismo dia, todos los Diputados y el Secretario de la Lejislatura, de la Cárcel, en la que, no ya se lea aseguraba, sino que se les vejata de un modos odioso y cruel. Quedaba llenado uno de los puntos principales de mis instrucciones, y solo restaba para terminar la mision que se me habia confiado, restablecer el Poder Legislativo de la Provincia, haciendo que ambas fracciones de la Lejislatura se reuniesen y funcionasen con arreglo á las leyes y reglamentos vijentes.

En este próposito creí encontrar, de parte de todos los Diputados, mas buena voluntad, y esperaba que ellos reconocerian que el Poder Ejecutivo de la Nacion, defendia el principio de su inviolabilidad y de su libertad é independencia, sin los que desaparece completamente como poder Soberano.

Invité varias veces á los Sres. Diputados á algunas reuniones que tuvieron lugar en el hotel donde he residido; y allí discutí y puse de manifiesto las elevadas miras que animaban al Exmo. Gobierno de la Nacion, y los principios que sostenia en su intervencion en San Juan. Todo fué inútil.

La fraccion de los Diputados que apoyaban las ideas del Ejecutivo, se negó tercamente á todo avenimiento. Mas tarde, invocando el glorioso hecho de armas que terminaba la guerra del Paraguay, llamando á todos los Diputados á la concordia y la union, alcancé la promesa de que se reunirian ambas fracciones y se reinstalaria la Lejislatura. Sin embargo, este pensamiento se frustró en los momentos de realizarse. Al mismo tiempo supe por varios Diputados, que el Juez del Crímen seguia procesando ahora como prófugos, y que se les habia llamado á prestar nuevas declaraciones. Como el Sr. Ministro comprenderá, era esta una burla hecha á los respetos que merecian las resoluciones comunicadas al Juez del Crímen y á las que el Comisionado Nacional habia dictado ante su negativa.—En tal caso pasé al Juez del Crímen la nota que se encuentra bajo el número 9, contestando él que obedecia, sin dar ninguna esplicacion de la grave falta en que acaba de incurrir.—Documento.

Apesar de todos estos inconvenientes, la minoria de doce Diputados fué reinstalada, habiendo tenido que cambiar notas, hasta para obtener las llaves del local donde funcionaba la Legislatura, como se impondrá V. E. por los documentos números 10 y 11.

En este estado de la mision, comuniqué á V. E. lo que ocurria, y pedí nuevas instrucciones para llenar cumplidamente las que se me habian dado. V. E. en las instrucciones reservadas, de 2 de diciembre del año próximo pasado, me decia: "que obtenida la escarcelacion " de los Diputados, procediera á restablecer los " poderes públicos, haciendo que la faccion de " la Lejislatura encarcelada se *reuniese*, é inci- " tando á que se le *adhiriese* la que informó sin " estar para ello en sesion lejislativa, á fin de que " funcionasen ambas en conformidad con las le- " yes y reglamentos de la Provincia, como lo " hizo la Lejislatura en sus últimas sesiones."

Esta parte de las instrucciones no se podia llenar. V. E. ha creido ver en la nota de 8 del mes pasado un reconocimiento, por mi parte, en la minoria de Diputados resistentes á asistir á la sesion de reinstalacion, de un poder, y en el antagonismo de ambas fracciones de la Lejislatura, un conflicto.

Siento verdaderamente que los términos de aquella nota hayan dado lugar á una interpretacion tan distante de las ideas que he tenido y tengo, de ese hecho. Ni antes, ni ahora, he juzgado que la resistencia de algunos Diputados á asistir á las sesiones de una Lejislatura, tuviese el carácter de un conflicto de poderes. Era preciso haber olvidado, hasta las nociones mas vul-

gares de los principios constitucionales, para incurrir en semejante inesplicable error.

Ayer, como hoy, he creido que este hecho envolvia con la ausencia del Diputado Carril, la imposibilidad de reinstalar la Lejislatura, como se me habia prescripto. Tan cierto es, que no he mirado en este acto un hecho de importancia, y menos considerado la minoria como un poder, que no he contestado, siquiera, la nota en que, alegando frívolos pretestos, rehusaba concurrir á la sesion de reinstalacion ; y, si he dado cuenta de esa nota á V. E , ha sido, como de un nuevo hecho que impedia el lleno estricto de cuanto se me habia trazado.

Algo mas, en prueba de que á los Diputados resistentes no los he mirado, sino como debia mirarlos, tiene V. E. el hecho de la reinstalacion de doce Diputados, que han funcionado sin tomar en cuenta para nada, la resistencia de los que no querian llenar su deber.

Pero yendo mas adelante, esos Diputados con sus resoluciones, y sin el regreso del Diputado Carril, hubiera sucedido lo siguiente : los siete Diputados resistentes al cumplimiento de sus deberes hubieran sido declarados cesantes conforme á las leyes y reglamentos vijentes de la Lejislatura de San Juan. Este procedimiento nos hubiera traido, quién sabe cuantos inconvenientes, sin que por él, se consiguiera la reinstalacion de la Lejislatura, prolongando, indefinitivamente, la mision que traia.

Por esto pedí nuevas instrucciones. El Exmo. Gobierno Nacional, no podia preveer que los ódios de los partidos, en San Juan, fuesen tan lejos hasta hacer de algunos Representantes del pueblo, otros tantos instrumentos de la desaparicion del mismo poder de que forman parte.

Sin embargo , aquí los cálculos fallan, y la prevision humana se encuentra completamente burlada á cada paso. Aquí, los partidos han sido tan allá en sus ódios, que han abdicado algunos ciudadanos hasta las prerogativas que tienen como Representantes del pueblo, y preferido la humillacion de los miembros de la Lejislatura á la independencia de la misma. Aquí ha habido una parte de la Lejislatura que ha festejado y complacídose en la prision de sus demás cólegas.

Estos hechos inesperados é inesplicables hacian imposible reinstalar la Lejislatura, y verla funcionar, levantando en alto, el principio que el Ejecutivo de San Juan habia violado, subvertiendo la forma republicana de Gobierno, y por esto pedí nuevas instrucciones, sin reconocer entonces, como no he reconocido jamás, que pueda haber conflicto de poderes á causa de algunos Diputados pertinaces en sus errores, y sordos á la voz de su deber.

Hoy, como lo preveia, con la asistencia del Diputado Carril, la Lejislatura, en *quorum* legal ha sido reinstalada, y abrigo la conviccion de que sus resoluciones serán acatadas, en que ningun hecho ulterior altere sus funciones ordinarias.

Al Exmo. Gobierno de la Nacion se debe, pues, el restablecimiento del Poder Lejislativo en la Provincia de San Juan, sin que cueste á este pueblo noble y jeneroso, pero tan hondamente trabajado por los ódios y las discordias interiores, una sola gota de sangre, ni una lágrima.

Los R. R. del pueblo han sido arrancados de la cárcel por su Comisionado cerca de este Gobierno, y la Lejislatura acaba de ser reinstalada restableciendo la forma de Gobierno, subvertida con la desaparicion de ese poder invocando su nombre.

Antes de concluir, debo prevenir á V. E. que, para dar una solucion como la que han tenido los hechos de San Juan, he agotado cuantos medios dicta la prudencia, abundando en toda clase de consideraciones, y si esta cuestion no se ha decidido como el Exmo. Sr. Presidente tenia derecho de esperarlo, al llevar la intervencion al suelo que le vió nacer, y por el cual ha hecho tanto, hasta el punto de llenarlo con su nombre, es por que los partidos tienen su lójica y por que esa lógica, aquí, hoy, es la del error y del absurdo.

Como quiera que sea, la intervencion en San Juan, tomando en cuenta las resistencias que han partido del Gobierno, los Jueces y Diputados gobernistas, marca una nueva era en nuestra política.

Los resortes pacíficos han reemplazado á las medidas de violencia y sangre, y San Juan ha visto á sus R. R. fuera de la cárcel, y la Lejislatura reinstalada, sin presenciar hecatombes de ciudadanos, como en otros tiempos, no muy lejanos sucedia. Al Exmo. Gobierno de la Nacion corresponde esta gloria. Esas han sido sus instrucciones, y ellas han sido religiosamente cumplidas.

Quiera V. E. elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente este memorandum, participándole que, muy luego, pasaré á darle algunas esplicaciones mas, verbales, de cuanto ha ocurrido, en el lleno de la mision que tuvo la bondad de confiarme.

Con este motivo me cabe el placer de ofrecer al Señor Ministro, mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Luis Velez.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

Copia No. 1.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Diciembre 26 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel José Zaballa.

Tengo el honor de acompañar á V. E. la nota del Exmo. Gobierno Nacional, por la que me acredita en el carácter de su Comisionado á los objetos que en ella se espresan. En esta virtud debo manifestar á V. E., que desde esta fecha empezaré á desempeñar la delicada mision para que he sido nombrado, quedando por consiguiente abierta la intervencion ante el Gobierno de V. E.

Con tal motivo, me complazco en efrecer al Sr. Gobenador, las consideraciones de mi alto aprecio.

Dios guorde á V. E.

Firmado.—Luis Velez.

Es copia.

Luis V. Varela.

Está conforme.

P. Julio Rodriguez.
Secretario.

Copia No. 2.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Diciembre 26 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel José Zaballa.

Acabo de recibir la nota de V. E. de esta fecha, en que, acusando recibo á la mia de la misma á que acompañaba la del Exmo. Sr. Ministro del Interior del 2 del corriente, manifiesta no hallar en la última bastante caracterizado mi nombramiento de Comisionado Nacional á los objetos que esta espresa, y pide que se subsanen los defectos ennunciados en su predicha nota para proceder como corresponda.

Sin admitir por un solo instante que no esté suficientemente autenticado mi carácter de Comisionado Nacional por la sola nota del Exmo. Sr. Ministro del Interior, dirigida á V. E., y sin que la manifestacion subsiguiente importe un reconocimiento de ello, debo provenir á V. E. que ha debido darse, y se ha dado en efecto por el Exmo. Gobierno Nacional, el decreto correspondiente, cuya copia debidamente autorizada por mi Secretario, acompaño á V. E. por un acto de deferencia, surjido del deseo que me anima de remover aun los mas ligeros inconvenientes, que puedan obstar al pronto desempeño de la mision que se me ha conferido cerca de este Gobierno.

Con tal motivo, reitero á V. E. las consideraciones de mi alto aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

Firmado.—*Luis Velez.*

Está conforme.

P. Julio Rodriguez.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

Copia No. 3.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Diciembre 27 de 1868.

Al Exmo. Gobernador D. Manuel José Zaballa.

Por la nota del Exmo. Sr. Ministro del Interior en que se me acredita Comisionado Nacional, cerca de este Gobierno, y que ha recibido V. E., conoce el punto capital de mis instrucciones, que se reducen á obtener la libertad inmediata de los Representantes encarcelados y de ponerlos en ejercicio de sus funciones, restableciendo la forma republicana de Gobierno subvertida por los actos de los poderes públicos de este, derrocando uno de los tres poderes que la constituyen.

Anhelando dar á estos dolorosos y deplorables incidentes una solucion pacífica que radique mas firmemente la paz de la República, á la vez que consulte los grandes propósitos, que deben animar especialmente á los encargados de dirigir sus destinos, solicito para el dia de mañana un conferencia, debiendo V. E. determinar la hora. En ella ampliaré, si fuere menester, las vistas del Exmo. Gobierno de la Nacion sobre los incontestables principios que motivan sus resoluciones, y mostraré á V. E. las elevadas miras que lo guian al darlas.

Hay hechos sobre los que es indispensable, urgentísimo dar una solucion inmediata, y confio que V. E. consultando la voz del deber y recordando la necesidad premiosa de tranquilizar la Provincia de San Juan, que aun no se ha reparado de las durísimas pruebas porque ha pasado, acojerá con gusto el momento de darla, evitándola nuevos sufrimientos.

Me es muy agradable ofrecer á V E. mis respetos y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado LUIS VELEZ.

Está conforme.

P. Julio Rodriguez.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

COPIA No. 4.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Diciembre 28 de 1868.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia, D. Manuel J. Zaballa.

Despues de la larga conferencia tenida hoy dia con V. E. y los señores Ministros en su despacho, en la que he espuesto *in extenso* los fundamentos y principios que han servido de base á las resoluciones que, tanto el Exmo. Gobierno Nacional como su Comisionado, han hecho conocer á V. E., espero que V. E. acatándola ordenará el sobresecimiento de la causa, seguida á los Representantes del pueblo de San Juan, á consecuencia de actos puramente legislativos, los pondrá inmediatamente en libertad, y ofrecerá á la República el noble ejemplo de un mandatario que retrocede de sus propios actos ante la resolucion del Exmo. Gobierno de la Nacion.

Sin duda que es duro dar un paso semejante; pero hay grandeza en retroceder del error cuando se reconoce que es tal; ó cuando una autoridad superior lo marca con este carácter.

Invocando el patriotismo de V. E. y los dolorosos recuerdos del pasado de este valiente pueblo, que sostenia con su sangre la inviolabilidad de sus Representantes y sus prerogativas, confio que V. E. llenará cumplidamente las resoluciones que le han sido comunicadas, poniendo en el dia de hoy en libertad á los Representantes encarcelados y ordenando el sobreseimiento de una causa iniciada por instancia de V. E.

No puede el Comisionado Nacional creer que V. E. con una negativa á estas resoluciones, provoque medidas que serian tanto mas inexplicables cuanto que este mismo pueblo derramó abundante y generosa sangre por sostener los principios que el Exmo. Gobierno Nacional defiende y sostiene con aquellas. La sombra del noble mártir Aberastain se alzaria para amparar tambien los mismos principios.

El Comisionado Nacional espera que será cumplida esta resolucion, restableciendo en su libertad á los Diputados encarcelados.

Con este motivo me cabe una vez mas el placer de saludar á V. E. con mi mayor respeto y estima.

Dios guarde á V. E.

Firmado LUIS VELEZ.

Está conforme.

P. Julio Rodriguez.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

COPIA No. 5.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Diciembre 29 de 1869.

Al Sr. Juez del Crímen de la Provincia.

Estando los R. R. del Pueblo fuera de la jurisdiccion de los Jueces, para poder ser sumariados y juzgados por actos puramente lejislativos, en nombre del Exmo. Gobierno de la Nacion á quien represento en este momento, requiero de

V. que, inmediatamente de reeibir la presente ponga en libertad á todos los Diputados de la Honorable Lejislatura de San Juan que se encuentran bajo su jurisdiccion y encarcelados.

El P. Ejecutivo de San Juan, como el de cualquier otro Estado, no puede fallar sobre la validez de las elecciones de los D. D. Tampoco puede declarar sediciosa á la Lejislatura, y nunca ordenar el encarcelamiento de sus Diputados por actos que revistan el carácter de legislativos.

Seria innecesario abundar en mas largas consideraciones sobre los principios que acabo de apuntar, y que, desconocidos en cualquier Estado, harian desaparecer de hecho la independencia del Poder Lejislativo y lo nulificaria sobre los demas poderes.

El Sr. Juez del Crímen sabe que el desconocimiento de estos principios es el que ha traido la subversion de la forma republicana de Gobierno en el pueblo de San Juan, y la encarcelacion y proceso de sus Diputados.

Habiendo intervenido por medio de su Comisionado el Exmo. Gobierno de la Nacion cerca de este Gobierno, en su nombre exijo que en el dia de hoy ponga Vd. en libertad á los Representantes encarcelados, para llenar los fines de la intervencion.

Dios guarde á Vd.

Firmado—*Luis Velez.*

Está conforme.

P. Julio Rodriguez.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

Copia No. 6.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Diciembre 29 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, D. Manuel J. Zaballa.

En la necesidad de dar el debido lleno á la mision que me ha traido cerca de este Gobierno para restablecer el Poder Lejislativo derrocado, y ante la perentoria negativa de V. E. hecha en la conferencia del dia de ayer y reproducida en nota de esta fecha para cumplir las resoluciones del Poder Ejecutivo de la Nacion respecto á la libertad de los Diputados que se hallan aun rigurosamente encarcelados, como igualmente ante la negativa del Sr. Juez del Crímen ante quien indebida é inconstitucionalmente se está procesando á aquellos, me he visto en la dura pero imprescindible necesidad de ordenar al Sargento Mayor de la Nacion, D. Lisandro Sanchez, que da la custodia, los ponga en libertad en este mismo dia. De otro modo, señor Gobernador, la intervencion Nacional seria completamente ineficaz, y el imperio de la Constitucion quedaria enervado por falta de medios para darla el debido cumplimiento.

Por lo demas, voy á dar inmediatamente cuenta de estos hechos inesperados é inesperables al Exmo. Gobierno Nacional, de quien soy Comisionado.

Me cabe otra vez la honra de ofrecer á V. E. las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios guarde á V. E.

Firmado.—Luis Velez.

Está conforme.

P. Julio Rodriguez.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

Copia N.° 7.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Diciembre 29 de 1868.

Al Sargento Mayor D. Lisandro Sanchez, comandante del Batallon "San Juan".

Hallándose en la cárcel, custodiados por las fuerzas nacionales que V. S. comanda, indebida é inconstitucionalmente presos una gran parte de los Representantes del pueblo de San Juan, y habiendo decretado el Exmo. Gobierno de la Nacion el restablecimiento del Poder Lejislativo, obtenido préviamente del Poder Ejecutivo de la Provincia ó tribunal que los juzga sin derecho alguno, su pronta libertad y el sobreseimiento de su causa, y habiéndose ambos negado á dar cumplimiento á una resolucion que es en este caso del esclusivo resorte del Poder

Ejecutivo Nacional; V. S. procederá á ponerlos inmediatamente en libertad, para cumplir asi el mandato del Exmo. Gobierno Nacional á quien represento en esta.

Dios guarde á V. S.

Firmado—Luis Velez.

Esta conforme—*P. Julio Rodríguez.*
Secretario.

Es copia

Luis V. Varela
S. S.

Copia. N.º 8.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Diciembre 30 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel J. Zaballa.

He recibido la nota de V. E. de fecha de ayer, en que me comunica que por avisos repetidos del Cónsul argentino en Chile, remitidos por un expreso, y comunicaciones de argentinos caracterizados, allí residentes, se sabe de positivo que se prepara una invasion vandálica sobre el territorio de la República por el boquete de los "Patos", encabezada por Juan Saá, y otros, asilados en la vecina República, y que cuando V. E. se ocupaba en dictar las medidas que evitasen este nuevo crímen, disponiendo del Batallon "San Juan," sabe que este está á las órdenes del Comisionado Nacional, sin tener precedente aviso del Ministerio de la Guerra.

En contestacion, debo prevenir á V. E., que la órden impartida al Gefe de ese Batallon, lo ha sido teniendo presente que está movilizado, y por consiguiente á las órdenes del Exmo. Gobierno de la Nacion, y por que de otro modo, no habria medio de llenar una resolucion decretada ya y absolutamente indispensable para restablecer el Poder Lejislativo derrocado.

Por lo demas, cuando se trata de una invasion vandálica, y de los medios de evitarla disolviendo ó capturando los fatales elementos de que se compone, el Comisionado Nacional no puede dejar de apoyar á V. E. calorosamente en todo aquello que no extralimite la esfera de sus atribuciones.

Ahora V. E. comprenderá, á mas de la obligacion estricta del Gobierno Nacional ante la prescripcion del artículo 6.º de la Constitucion, cuanta prudencia habia de su parte en la medida que ha decretado, mandando restablecer el Poder Lejislativo.

En caso como el que V. E. denuncia, capaz de efectuarse, el pueblo de San Juan, debe estar compacto, solo asi, las invasiones serán una quimera.

El Comisionado Nacional se felicita de haber hecho, y seguir haciendo, cuanto está de su parte en este sentido, levantando la mas insalvable barrera contra los montoneros—la union de los buenos hijos de San Juan.

Con este motivo, reitero la espresion de mis respetos y estimacion á V. E.

Dios guarde á V. E.

Firmado—Luis Velez.

Está conforme:
P. Julio Rodríguez.
Secretario

Es cópia.
Luis V. Varela.
S.S.

Copia No. 9.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Enero 7 de 1869.

Al Sr. Juez del Crímen, D. Jerónimo Rufino.

Por los Diputados de la Provincia de San Juan, D. Ramon Gonzalez y D. José Domingo Astorga acabo de saber con profunda sorpresa, que V. á pesar de la nota de 29 del próximo pasado, en que le declaraba á nombre del Exmo. Gobierno de la Nacion, que los Representantes del pueblo no pueden ser procesados y están fuera de la jurisdiccion de los Jueces por actos puramente legislativos, y que en consecuencia los pusiera inmediatamente en libertad, ha continuado hasta hoy la causa, y pretende V. desconocer las resoluciones del Comisionado Nacional, despues de haber eludido ese mandato con consideraciones que no he aceptado, que no podia aceptar y que no son aceptables en derecho.

Es al Juez del Crímen á quien debí dirigirme y á quien me dirijo hoy nuevamente, ordenándole á nombre del Exmo. Gobierno Nacional, que sobresea en el proceso levantado por él á los Diputados de la Provincia, estando como están fue-

ra de su jurisdiccion en los actos puramente legislativos.

Es sobre el Juez del Crímen de la Provincia, sobre quien han de pesar las consecuencias de haber desobedecido las resoluciones del Exmo. Gobierno de la Nacion, que le comuniqué en la precitada nota, y las que en virtud de su negativa dictó el Comisionado Nacional.

Por última vez comunico al Sr. Juez del Crímen que no puede procesar á ningun Diputado por actos puramente legislativos y que en consecuencia no puede llevar adelante el proceso que ha iniciado, y que sigue desobediendo las resoluciones que se le han comunicado. El Sr. Juez del Crímen se ha arrogado la facultad de juzgar á los Representantes del pueblo por actos que revisten un carácter legislativo; y el Exmo. Gobierno Nacional y su Comisionado en esta, han de garantir y garanten ya las inmunidades de los Diputados, previniéndole que V. será responsable del desconocimiento de ellas, como tiene que responder de no haber acatado las que le comuniqué en la mencionada nota de 29 de Diciembre último, incurriendo en el delito clasificado en el inciso 2.° del artículo 2.°, título 5.° de la ley de 14 de Setiembre de 1863.

Dios guarde á V.

Firmado— *Luis Velez.*

Está conforme— *P. Julio Rodriguez.* Secretario.

Es cópia. *Luis V. Varela.* S. S.

COPIA N.° 10.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Enero 8 de 1869.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel J. Zaballa.

Debiendo proceder á la reinstalacion del Poder Legislativo y habiendo ordenado al Secretario de la Legislatura hacer la citacion correspondiente, espero que V. E. se dignará impartir las órdenes necesarias para que se pongan á mi disposicion la llave y demas enseres del salon de sesiones del cuerpo Legislativo, para que ca preparado.

Me complazco una vez mas en saludar á V. E. con particular sacion.

Dios guarde á V. E.

Firmado— LUIZ VELEZ.

Está conforme— *P. Julio Rodriguez.* Secretario.

Es cópia. *Luis V. Varela.* S. S.

COPIA No. 11.

El Comsionado Nacioinal.

San Juan, Enero 8 de 1869.

Al Sr. Diputado........

Deseando el Comisionado Nacional proceder al restablecimiento del Poder Legislativo, se permite invitar á V. para que concurra el dia de mañana á las doce de él, al salon de sesiones, á fin de que funcione la Honorable Cámara conforme á las leyes y reglamentos vigentes.

Dios guarde á V.

Firmado— LUIS VELEZ.

Está conforme— *P. Julio Rodriguez.* Secretario.

Es cópia. *Luis V. Varela.* S. S.

COPIA No. 13.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Febrero 8 de 1869.

Al Sr. Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia D. Zacarias Merlo.

He recibido la nota de V. de fecha de ayer en la que hace presente, que con el restablecimiento del Poder Lejislativo se ha llenado uno de los objetos de la intervencion; pero que segun el artículo 6.° de la Constitucion, el Gobierno Federal debe intervenir para sostener el Poder repuesto; añadiendo, que como el Ejecutivo de la Provincia no ha acatado la autoridad que invisto, ha recibido encargo de la Honorable Cámara para recabar del Comisionado Nacional, cuales son los medios que le deja para que pueda sostenerse, y para repeler atentados ulteriores.

En contestacion debo decir al Sr. Presidente

que una vez restablecido, como lo ha sido el Poder Lejislativo de la Provincia de San Juan por la autoridad Nacional, no es posible, sin méngua del mismo, suponer que sus resoluciones no sean debidamente acatadas.

Pero si llegase, como no lo espero, ese caso, en que se coloca el Sr. Presidente, semejante atentado no quedaria sin la condigna reparacion.

Por lo demas, estraño mucho que el Sr. Presidente crea que no han sido llenados los objetos todos de la intervencion. El Poder Nacional que ha restablecido la Lejislatura, será quien la sostenga. Hasta este momento no hay sino suposiciones que no puedo aceptar.

Las resoluciones dadas por el Comisionado Nacional han sido acatadas por los poderes públicos de San Juan, y lo serán en adelante.

Quiera el Sr. Presidente trasmitir á la Cámara de que es órgano, estas sinceras convicciones y aceptar mi consideracion distinguida.

Dios guarde á V.

Firmado— LUIS VELEZ.

Está conforme—*P. Julío Rodriguez.*
Secretario.

Es copia.

Luís. V Varela.
S. S.

A. N.º 1.

El Gobernador de la Provincia.

San Juan, 26 de Diciebre de 1868

Al Exmo. Señor Comisionado Dr. D. Luis Velez.

He recibido la nota de V. E. de esta fecha, á la que adjunta la del Ministro del Interior de 2 del corriente, avisando á este Gobierno hallarse investido V. E. de la delegacion bastante para intervenir en la Provincia de mi mando á los objetos que se espresan; y en la que dá cuenta V. E. de hallarse en aptitud de proceder á dar el lleno debido á su cometido.

Sin entrar á examinar los documentos á que se hace relacion, este Gobierno se hace un deber de llamar la atencion de V. E. sobre la deficiencia que se hace notar en ellos para caracterizar debidamente las funciones que se le fijan.

La facultad de intervenir, ya tan delicada en si, y mas aun por los abusos á que se ha prestado es privativa del Gobierno Nacional, y el Poder Ejecutivo la ha ejercitado con la circunspeccion debida, unas veces con el consejo de todo su Ministerio y otras con parte de él; pero acreditándolo siempre en la forma de acuerdos ó decretos que autentifiquen su ejercicio.

Sí á esta se agrega la circunstancia que la investidura de V. E. como un acto no menos transcendental, tampoco consta en la forma usual aun para los mas ínfimos empleos de la Administracion; no estrañará V. E. que haya fijado la atencion de mi Gobierno y que en vista de ello se permita pedir se subsanen los defectos enunciados para proceder como corresponda.

Con tal motivo me complazco en retruibuir á V. E. las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

MANUEL J. ZABALLA.
JOSÉ EUGENIO DONCEL.
ISIDRO ALBARRACIN.

Es cópia.

Luis V. Varela
S. S.

B. N.º 2.

El Gobernador de la Provincia

San Juan, Diciembre 27 de 1869.

Al Exmo. Sr. Comisionado Dr. D. Luis Velez.

Están en poder de este Gobierno las que V. E. les dirigiera con fecha de ayer y la del dia, satisfaciendo en la primera las deficiencias notadas á sus credenciales con la remision del decreto, en copia de su nombramiento, y solicitando en la última una conferencia para facilitar y dar principio á ejercitar sun funciones.

El Poder Ejecutivo se complace en estimar los móviles que le han aconsejado la remision del decreto de su nombramiento que acompaña, y se felicita de haber encontrado la conformidad de vistas que enuncia al juzgar que tal decreto debió dictarse y que se ha dictado en efecto; sean cuales fueren, por lo demas, las apreciaciones sobre el hecho que motivara las indicaciones de este Gobierno.

Mi Gobierno se halla muy distante de aceptar los hechos y conceptos que han servido de fundamentos á las disposiciones supremas de que se

trata y consecuente con ello, se creeria autorizado á resistirlas; pero está mas distante todavia de evitar "una solucion pacífica que radique mas firmemente la paz en la República, á la vez que consulte los grandes propósitos que deben animar especialmente á los encargados de dirigir sus destinos;" y menos aun de negar la posibilidad de que V. E. "ampliando las vistas" del Exmo. Gobierno de la Nacion, pudiera dar á su mision la base "de incontestables principios" y el apoyo de las "elevadas miras" que han guiado al Gobierno Nacional.

Consecuente con lo enunciado y sin que se entienda aceptar, como no acepta mi Gobierno los juicios de V. E. sobre la situacion de esta Provincia, ha venido en acceder á la conferencia solicitada á que es invitado, pidiendo V. E. el salon de Gobierno á las doce del dia de mañana.

Con este motivo, tengo ocasion de reiterar á V. E. mis respetos y aprecios.

Dios guarde á V. E.

MANUEL J. ZAVALLA.
JOSE E. DONDEL.
ISIDORO ALBARRACIN.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

C. No. 3.

El Gobernador de la Provincia.

San Juan, 29 de Diciembre de 1868.

Al Exmo. Sr. Comisionado Dr. D. Luis Velez.

Acaba de recibirse la de V. E. en que solicita de este Gobierno ordene el sobreseimiento de la causa seguida á los Representantes procesados y los ponga inmediatamente en libertad, poniendo así término á una causa iniciada por instancia de este Gobierno.

Despues de la conferencia á que hace relacion la que contesto, mi Gobierno tiene el pesar de declarar que no ha modificado las vistas que en ella espusiera; y solo en el propósito de abundar en consideraciones de armonia y acatamiento al Gobierno Nacional vá á permitirse adelantarlas en la presente.

A estar á la de V. E. de esta fecha y la del Ministro del Interior del 2 del corriente, es incuestionable que la exigencia terminante del Poder Ejecutivo Nacional es que se le dé cumplimiento autoritativo y directamente por el Poder Ejecutivo de esta Provincia.

El Exmo. Señor Comisionado no puede desconocer que los funcionarios públicos no tienen mas base de poder que la que le fijan la Constitucion y leyes de su creacion, violadas las cuales su autoridad es nula y sus resoluciones sujetas á resoluciones.

Por la naturaleza del sistema de Gobierno que nos rige y el especial mandato de nuestra Constitucion personal, el Poder Ejecutivo no puede ejercitar funcion alguna de carácter judicial y seria ofender no solo al ilustrado criterio del Sr. Comisionado, sino al simple buen sentido, tratar de demostrar que el sobreseimiento y libertad que se solicitan revisten el carácter de una funcion judicial.

Mi Gobierno estima que á mas de la deficiencia de autoridad y la consiguiente ineficacia de sus mandatos para obtener el hecho que se persigue, una solucion tal importaria el único quizá y en todo caso el verdadero atentado contra la forma republicana de Gobierno; pues no solo desapareceria la independencia del Poder Judicial, sino que otro poder, el Ejecutivo de la Provincia, ejercitaria sus funciones: lo que daria entonces al Gobierno General de la Provincia una forma despótica mas ó menos moderada; pero la única que pueda traerse en contraposicion á la republicana que hemos adoptado.

Son bien contrarias para este Gobierno las apreciaciones de V. E. sobre la estension de facultades que pueda crearle el hecho de haberse iniciado la causa de los Representantes dichos á instancia del Poder Ejecutivo y mas estraño todavia la aseveracion de que tal hecho se haya producido; y solo se esplica aceptando que llevado V. E. por su celo y apremiado por sus instrucciones, no se haya tomado el tiempo para una fria meditacion.

V. E. como el Poder Ejecutivo Nacional que protestan conocer todos los documentos públicos relativos á los desgraciados acontecimientos que nos ocupan, han debido hacerse cargo del acuerdo del 12 de Noviembre que en su parte despositiva ordena, "se pasen los antecedentes de su referencia (es decir los que autorizan al Gobierno para decretar la prision de los R. R.) al Ministerio Fiscal para que deduzca las acciones que corresponda."

V. E. comprenderá por la simple trascripcion

que se ha dejado al juicio del representante de la accion pública en los Tribunales la apreciacion y aun la acusacion de lo que el Gobierno estimaba envolver un atentado contra nuestras leyes.

No es una injuria en que la condenacion de la parte ofendida puede librar al ofensor de las reparaciones ordenadas por la ley, y en que su persecucion y sobreseimiento puedan subordinarse á la voluntad del injuriado.

Desde el instante que el Fiscal ha tomado la persecucion de un delito público, sus procedimientos quedan fuera del alcance del Poder Ejecutivo; sea cual fuese por otra parte la causa ó hecho ocasionado que le haya impulsado á ello, y tal es Sr. Comisionado el caso que se debate.

Aceptada, sin embargo, la iniciativa que se atribuye del Poder Ejecutivo, ¿puede esta circunstancia autorizar el sobreseimiento? y aun solicitado este, ¿importe una fuerza legal para que sea ordenado por el Juez?—Cuestiones son estas que no necesitan de profundos razonamientos para ser resueltos negativamente.

Establecida asi la falta de autoridad, la ineficacia é irregularidad del procedimiento que se quiere fijar al Poder Ejecutivo, como restablecidos los hechos en su verdad y forma, séale lícito al Gobierno del infrascripto fijar la importancia de los antecedentes históricos que el Sr. Comisionado invoca como un estímulo para sus resoluciones.

Esa tradicion de sacrificios, Sr. Comisionado, que la Provincia creyó ver sellada con la preciosa sangre derramada por el mártir de la autonomia Dr. Aberastain, imponen al pueblo y Gobierno de San Juan deberes sagrados que se elevan sobre las mezquinas conveniencias del momento para consultar las eternas prescripciones de la justicia; y el Poder Ejecutivo que asi lo comprende y que ha visto santificados los movimientos jenerosos por la opinion del pueblo Argentino que ha levantado sobre ellos el edificio de la actualidad, no ha de renegar Sr. Comisionado de esas glorias que son las de su patria, en su íntima persuacion de que el espíritu del gran mártir ha de inspirar su resoluciones y alentarle en sus sacrificios.

Esta es una nueva oportunidad que seme ofrece para saludar al Sr. Comisionado con mí mas alto aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

MANUEL J. ZABALLA.
ISIDORO ALBARRACIN.
JOSE E. DONCEL.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

—

D. N.° 4.

El Gobernador de la Provincia.

San Juan, 30 de Diciembre de 1868.

Al Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

Por avisos repetidos del Sr. Cónsul Argentino en Chile, remitidos por expreso y comunicaciones de argentinos caracterizados, alli residentes, recibidas en el correo de ayer; consta á este Gobierno que se prepara una invasion vandálica sobre el territorio de la República por el boquete de los "Patos", que encabezada por Juan Saá y demas asilados en Chile, han resuelto hacer la cruzada en los últimos dias del corriente.

Cuando este Gobierno se ocupaba en dictar las providencias para ocurrir á evitar la consumacion de tan negro atentado, contando para ello con las únicas fuerzas en disponibilidad que eran las del Batallon "San Juan" puestas á sus órdenes por el Gobierno general, la nota de V. E. de fecha de ayer y la del Comandante D. Lisandro Sanchez gefe de dicho cuerpo, hacen saber que no puede usar ese recurso, por hallarse á las órdenes de V. E., hecho del que no se tenia aviso precedente, en virtud del cual se hubiese podido prevenir y salvar esta emergencia.

En virtud de estos hechos y la gravedad que ellos envuelven, he creido un deber dirigirme á V. E. para ponerlos en su conocimiento.

Con tal motivo saludo á V. con mi respeto.

MANUEL J. ZABALLA.
JOSÉ EUGENIO DONCEL.

Es cópia

Luis V. Varela.
S. S.

—

E. No. 5.

El Gobierno de la Provincia.

San Juan, 8 de Enero de 1869.

Al Exmo. Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

En contestacion á la de V. E. de esta fecha, requiriendo se impartan las órdenes correspondientes para que le sean puestas á su disposicion las llaves y demas enseres del salon del cuerpo Lejislativo; mi Gobierno debe limitarse á indicar á V. E., de que estos muebles como otros de que se tiene noticias que no existen en el archivo, deben encontrarse en poder de las autoridades supremas de la Cámara, de quien puede recabarlos V E.

Dios guarde á V. E.

MANUEL J. ZABALLA.
JOSE E. DONCEL.
ISIDORO ALBARRACIN.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

F. No. 6.

Juzgado del Crímen.

San Juan, 29 de Diciembre de 1868.

Al Exmo. Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

En contestacion á la nota recibida por este Juzgado con fecha de hoy del Sr. Comisionado, el infrascrito transcribe el auto recaido en ella. "San Juan 29 de Diciembre, de 1868.—Vista la nocta de esta fecha del Exmo. Sr. Comisionado Dr. D. Luis Velez, la vista Fiscal de su referencia, y el auto de la Exma. Cámara de Justicia,—y considerando, 1. ° Que segun el Capítulo sexto de la Constitucion Provincial, el Poder Judiciario de la Provincia reside en la Exma. Cámara de Justicia y demas magistrados que ella determina, ejerciendo aquella la superintendencia y representacion para ante otros Poderes. 2. ° Que segun el artículo treinta y dos de la misma Constitucion, nadie puede conocer en asuntos de carácter oficial sino este Poder.—3 ° Que la limitacion ó subordinacion que se quieren imponer al Poder Judicial fundados en consideraciones de derecho público, debe hacerse por el órgano competente, que es la Exma. Cámara de Justicia. Por estas consideraciones se resuelve: no hacer lugar al requerimiento del señor Comisionado Nacional.—Avísese en constestacion con insercion de este auto—Rufino—ante mi, Eduardo D. Aubone—Escribano del Crímen."

Sensible me es Exmo. Sr., no haber llenado en el cumplimiento de mis deberes, las aspiraciones del Sr. Comisionado, para dejar asi cumplidos los fines de ese cometido.

Ahora i me resta ofrecerle los altos respetos de aprecio y consideraciones á que es acreedor.

Dios guarde á V. E.

GERÓNIMO E. RUFINO.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

G. N.° 7.

El Gefe del Batallon San Juan.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

El firmado tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que ha dado cumplimiento á la órden de poner en libertad á los SS. Representantes del Poder Lejislativo de la Provincia presos en la cárcel pública: D. Zacarias Merlo, Ramon Gonzalez, Cayetano Espada, Tristan Balaguer, Sisto Fonzalida, Vicente Baca, Juan Balaguer, José D. Astorga, José Mendez, Roman Jofré y el Secretario D. Domingo A. Luna.

Dios guarde á V. E.

LISANDRO SANCHEZ.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

H. No. 7.

Al Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

San Juan, Enero 8 de 1869.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

Invitados por V. E. para reunirnos en sesion, hasta tanto concurran los demas señores Diputados, debo manifestarle, que las llaves y demas

enseres del local de las sesiones, no están en mi poder, los cuales es urgente reclamarlos de quien corresponda.

En los documentos que se remitieron al Exmo. Gbierno de la República, por los que se pedia la intervencion en esta Provincia, se detallan los incidentes que tuvieron lugar al trasladar el local de las sesiones de órden de la Honorable Lejislatura y que dió motivo para que la Policia se apoderase del archivo y demas enseres de la Cámara.

Saludo á V. E. con aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

ZACARIAS MERLO.

Domingo A. Luna.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

I. No. 8.

San Juan, Enero 8 de 1869.

Al Sr. Comisionado Nacional.

He recibido la nota de V. E. fecha de hoy, en la que por acusacion que le ha sido entablada contra mis procedimientos por los Diputados Gonzalez y Astorga, intima á este Juzgado se abstenga de proceder en el sumario que se sigue por presunto delito de sedicion á esos y otros señores Diputados, conminándome con la responsabilidad dè la desobediencia que importaria el delito de rebelion definido en el artículo 20 de la ley nacional.

Necesario es, Exmo. señor, que en su ardoroso celo por la causa de los procesados que V. E. estima la causa de la República, no haya podido consagrar la meditacion que se requiera á asunto tan grave, antes de hacer deducciones de los actos públicos de este Juzgado, que viene á poner en peligro la circunspeccion y la verdad.

Un estudio desapasionado y un exámen frio de la correspondencia cambiada entre V. E. y el infrascripto, bastaria para evitarme las consideraciones que van en contestacion á las alarmas del señor Comisionado y detenerle en el camino de las intimaciones y la violençia que tan justamente deplora verse obligado á emplear.

V. E. verá por la letra y contesto de la nota y auto que en contestacion á la del 29 del pasado se le dirigiera, que sin afectar el fondo de las doctrinas y mandato contenidos en la de V. E., las resoluciones de este Tribunal se redujeron á que se llenasen solemnidades requeridas por el derecho público nacional y provincial.

V. E. debió reconocer la justicia de esta exijencia, cuando guardó silencio y procedió en consecuencia, mandando arrancar por fuerzas nacionales los presos sujetos á la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, como habia reconocido el error de reclamar el mismo sobreseimiento y libertad del Poder Ejecutivo y como reconoce hoy una vez mas al declarar que solo al Juzgado del Crímen debió dirijirse y se dirije para los objetos dichos.

No será sin embargo una ritualidad tan escencial en concepto del infrascripto la que le detenga en esta ocasion para hacer valer sus prerogativas y sus leyes en el asunto que motiva la presente.

Por mas autorizada que sea la opinion de que los Representantes no pueden ser procesados por actos puramente legislativos, por mas que el Poder Ejecutivo Nacional haya apreciado que se reunen todos los estremos de esta doctrina en el caso ocurrente, á V. E. no puede ocultársele que los tribunales no tienen mas medios de accion que los que les demarca la jurisdiccion.

El Juez, como tal, no puede proceder sinó con arreglo á los autos y por los procedimientos fijados por la ley. Cualquiera resolucion que estralimite estos requisitos, impone á sus actos el sello de insanable nulidad. Basta, Exmo. señor, traer á la vista la Constitucion que nos rige para comprender que las funciones del magistrado en su asiento de Juez se reducen á resolver las contestaciones, y no las hay donde como en el hecho ocurrente se impone un mandato del que se dice superior.

Si hay un Poder Judicial, si este como tal ha de ejercitar funciones políticas y á él le incumbe resolver las relaciones de derecho público que lo ligan á los demas poderes Nacionales y Provinciales, impóngasele en buena hora las sumisiones que se estime de justicia, sálvese empero, la respetabilidad y existencia de ese Poder.

Sensible es que el Sr. Comisionado impugne con una negativa tan repetida como aislada de fundamento y demostracion; pues ello habria

contribuido acaso á allanar obstáculos y facilitar la armonia que hace mas eficaz la obediencia misma, ... de deberse.

Mucho debe pesar en el ánimo del infrascripto la fuerza de sus convicciones, cuando á las doctrinas del Representante Nacional robustecidas por las del ilustrado Dr. Velez tiene que oponer las propias y aun arrostrar la responsabilidad consiguiente, antes de sacrificar con ellas su dignidad y la del puesto que desempeño.

Independientemente de las apreciaciones sobre el momento en que se radica la jurisdiccion y de las trabas insalvables que las leyes imponen en la formacion de sumario y á las que no puedo prestar mi asentimiento apoyado en leyes y doctrinas que V. E. no puede desconocer, estoy muy distante de aceptar los hechos en que lo apoya aunque me vea obligado á no negarlos en el deber de no abrir juicio.

Puedo si avanzar que considero exajerada la doctrina de la impecabilidad de los Diputados ó á la estension que se dá á sus inmunidades. Sin detenerme á estudio ni fallar jurisdiccialmente, estimo que estas deben limitarse á las garantias bastante para que ejerzan con independencia y libertad sus funciones.

V. E los ha puesto en libertad y al llamarlos el Juez al recinto de su juzgado para terminar el sumario con la confesion, estaria muy distante de imponerle fuerza cuando se les ha comunicado por V E. que se halla su inviolabilidad al amparo de las bayonetas nacionales, y no incurriria en la temeridad de aceptar una resistencia que solo podria resolver el superior á quien he dado cuenta en oportunidad.

Dios guarde á V. E.

Gerónimo C. Rufino

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

Copia.

San Juan, Octubre 29 de 1868.

Al Supremo Poder Ejecutivo de la Provincia.

Los Diputados que suscriben, creen de su deber poner en conocimiento de V. E. lo ocurrido anoche en el recinto de sesiones de la Cámara.

Reunidos once Representantes en minoria, sin concurrencia de las autoridades, nombraron un Presidente provisorio; procedieron á la recepcion del Diputado Gonzales; conocieron de la eleccion del Representante eleto por la 11. ª seccion, y organizado asi el *quorum*, nombraron las autoridades permanentes, acordando prorogar por cuatro meses las sesiones, á contar desde el 31 del presente.

Todos estos actos, Exmo. Sr., adolecen de nulidad insanable, á la vez que revelan el mas alto desprecio por la Constitucion y por uno de los tres grandes poderes del Estado.

Por nuestras instituciones fundamentales los Poderes Legislativos han sido conferidos á una Cámara compuesta de veinticuatro miembros, y una mayoria de ellos es absolutamente indispensable para las deliberaciones; sin ese *quorum* legal, la Cámara no tiene mas facultades que las concedidas por el art. 5. º de la ley adicional del reglamento y en el único caso que la Cámara no tuviese *quorum* para funcionar, y cualquier resolucion que tome debe considerarse como emanada de un poder que la Constitucion no reconoce y por consiguiente como una usurpacion de las facultades de uno de los poderes constituidos.

V. E. que tiene el deber de velar por el libre ejercicio de las instituciones, y que no puede reconocer mas autoridad que la que se ejerza con arreglo á la Constitucion, reprobará enérgicamente semejantes actos que importan el falseamiento de nuestras instituciones.

Dios guarde á V. E.

Saturnino Albarracin.—Abel Quiroga.- Gabriel Laspiur.—Juan C. Quiroga.—Gabriel Brihuega.—Pedro Valdez—Francisco Albarracin.—Ramon Ruiz.—Pedro José Cordero. Serapio Obejero.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

M No. 11.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

San Juan, 11 de Enero de 1869.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

Invitados por V. E. para concurrir hoy á las

doce del dia al lugar de las sesiones de la Cámara de Representantes á objeto de que V. E. hiciera la instalacion solemne del Poder Lejislativo de la Provincia, han asistido doce Srs. Diputados con inclusion del infrascripto; y á pesar de haberse trascurrido con esceso la hora, no ha ocurrido ninguno de la fraccion disidente y minoria de este Cuerpo.

No pudiendo por esta razon, formar el *quorum* legal, pues uno de los Diputados se encuentra aun en el Litoral, que lo es el ciudadano José Maria del Carril, nos encontramos imposibilitados de constituir Cámara y poder asi avisarlo á V. E. al objeto que se sirviera pasar á este local á instalar ó reponer á este Poder Provincial en virtud de lamision de V. E.

Los señores Diputados asistentes son: D. Vicente Baca, D. Ramon Gonzalez, D. Tristan Balaguer, D. José Domingo Astorga, D. Juan Balaguer, D. Avelino Alvarez, D. Benedicto S. Correa, D. Sixto Fonzalida, D. José Mendez, D. Roman Jofré, y D. Cayetano Espada, que ha dado aviso de indisposicion; pero pronto á concurrir á otra sesion; y los que no han querido asistir son los S.S. Diputados D. Pedro D. Valdez, D. Juan C. Quiroga, D. Serapio Obejero, D. Pedro Cordero, D. Ramon Ruiz, D. Gabriel Brihuega y Doctor D. Francisco Albarracin.

A fin de que V. E. libre las resoluciones consiguientes para hacer efectiva la intervencion del Supremo Gobierno de la República, que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales viene á reponer al Poder Lejislativo constituido de la Provincia y derrocado por el Ejecutivo de la misma.

Cumpliendo asi el encargo de mis cólegas que me ordenan dirijir la presente á V. E., saludo á V. E. con las consideraciones de aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

ZACARIAS MERLO.

DOMINGO A. LUNA.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.

Los Representantes y ciudadanos presos que suscriben.

Cárcel pública, 26 de Diciembre de 1868.

Al Señor Comisionado Nacional, Dr. D. Luis Velez.

Habiendo decretado el Exmo. Gobierno Nacional, intervencion sobre esta Provincia para reponer el Poder Lejislativo derrocado y restablecido en el hecho, por el Ejecutivo provincial, tenemos noticia que ha cabido á V. E. el alto honor de merecer la confianza del Sr. Presidente de la República, nombrándole en el carácter de Comisionado.

Antes de llegar aqui la noticia de haberse decretado la intervencion, estábamos presos en las galerias altas y bajas del Cabildo, despues de haber estado seis dias incomunicados en el corralon, revueltos con los presidarios y criminales famosos. Apenas se supo que la intervencion estaba decretada, la que vino por la mensajeria anterior, en contestacion á este hecho, se mandó volver á los presos al corralon, que es un lugar inmundo ó insalubre, mas propio para asesinar á pausas, que para guardar ciudadanos presos; y en consecuencia, el mal tratamiento y vejámenes de que constantemente hemos sido víctimas continuó con mas rigor.

Ayer lo que se supo la llegada de V. E., se dobló el mal tratamiento, incomunicándonos con nuestras familias casi del todo; y asi continuamos hasta hoy.

Todo esto no nos hubiera alarmado y habríamos esperado tranquilos la resolucion que V. E. diera á estos negocios, si nuevas ocurrencias de carácter grave para nosotros, no se hubieran venido á atravesar.

Estas nuevas ocurrencias consisten, en que se nos ha hecho avisar, que se vá á relevar la guardia que nos custodia y cambiarla por guardias nacionales y que á mas hoy se han impartido circulares á los comandantes de campaña, para hacer aparato con fuerza, quién sabe con qué objeto.

La guardia hecha por el batallon "San Juan" nos prestaba garantias hasta cierto punto; pero cambiada esta por guardias nacionales, y conocedores nosotros de la zaña que anima á los hombres del Gobierno provincial, y el estraviado

camino en que se han lanzado, cuya pendiente es precipita de tropelia en tropelia, creemos correr evidentes peligros en nuestras personas, con un simulacro de revolucion que hemos o ido han estado por fraguar otras veces, lo que n os hace temer los mas sérios peligros.

Por estas razones hemos resuelto dirijirnos á V. E. pidiéndole arbitre el medio de procurar, con la brevedad posible, nuestra libertad; ó que dicte las medidas convenientes para nuestra garantia, puesto que es inconciliable el hecho de continuar nuestra prision, en presencia ya del Representante del Gobierno Nacional.

Aprovechamos la ocasion de saludar á V. E. con las consideraciones de aprecio y respeto que nos merece.

Dios guarde á V. E.

VALENTIN VIDELA.

José D. Astorga—Vicente Baca—Zacarias Merlo—Juan E. Bacaguer—Roman Jofré—Cayetano Espada—Pedro P. Calderon—José Mendez—Ramon Gonzalez—Tristan Balaguer.

DOMINGO A. LUNA.
(Secretario.)

Es copía.

Luis V. Varela.
S. S.

Cámara de Representantes.

San Juan, 8 de Febrero de 1869.

Al Exmo. Señor Comisionado Nacional Dr. Luis Velez.

Con el restablecimiento del Poder Lejislativo se ha llenado uno de los objetos de la intervencion encomendada á V. E. pero segun los términos del artículo 6 º de la Constitucion, el Gobierno Federal interviene á ese objeto y al de sostener el poder respuesto.

Como el Ejecutivo Provincial ni otras autoridades han acatado la autoridad de V. E. la Honorable Lejislatura me encarga recabar de V. E. se digne decir cuales son los medios que V. E. le deja para que pueda sostenerse; aquella autoridad encarga á V. E. que le preste el auxilio material para que pueda repeler—atentados ulteriores análogos á los que han motivado la intervencion.

Llenado asi el encargo que he recibido de la Honorable Cámara, saludo á V. E. con aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

ZACARIAS MERLO.
DOMINGO A. LUNA.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S.S.

Los Representantes que suscriben.

San Juan, Enero 11 de 1869.

Al Exmo. señor Comisionado Nacional Doctor D. Luis Velez.

Despues de la última conferencia en que V. E. ha manifestado á la mayoria de los infrascriptos, Diputados de la Honorable Cámara Legislativa, hallarse resuelto á proceder á su instalacion; hemos creido de nuestro deber formar acuerdo entre los Diputados que disentimos en la apreciacion de la legalidad de las resoluciones tomadas por nueve Representantes en la reunion del 28 de Octubre y comunicar nuestra resolucion como pasamos á hacerlo, para que V. E. proceda en consecuencia, como lo estime conveniente. Por el documento que en copia se acompaña, se impondrá V. E. que los suscriptos han protestado contra la inconstitucionalidad de la reunion del 28 de Octubre, fundados en la falta de personal y demas que en él se indican. Desde ese momento quedó establecido el conflicto entre dos fracciones de la Cámara y esto ha sido reconocido asi por los Diputados que requirieron la intervencion, al proceder como lo hicieron en la reunion del 30 sin la citacion correspondiente á los infrascriptos.

Establecido este hacho, V. E. no puede ignorar que la resolucion de este conflicto es privativa del cuerpo mismo en que se produce, desde que se quitó espresamente la facultad de dirimirlo al Gobierno General que la ejecutaba por medio de los Tribunales Federales.

. El conflicto, se haya pues, establecido y aun no ha recaido resolucion alguna legislativa que lo resuelva.

Al fijar como lo ha hecho V. E. por base para

la reorganizacion del Cuerpo Lejislativo, el personal que este tenia en el momento del requirimiento, va á inmiscuirse en el ejercicio de derechos políticos que las Provincias se han reservado espresamente, como queda sentado: y los firmados, que están en el deber y dispuestos á no permitir violacion alguna que menoscabe la autoridad que han recibido del pueblo, se ven en la dura necesidad de protestar, como por la presente lo hacen, que no concurrirán á prestarle su apoyo, pues nada menos importaria su asistencia al llamado del señor Comisionado para reorganizar la Cámara bajo las bases antedichas.

Resulta tanto mas la abrogacion de derechos que encontramos en tal proceder, cuanto que la intervencion en si misma ha sido decretada á requisicion de esa fraccion lejislativa, incapaz, en concepto nuestro, para ejercitar facultades que son acordadas á la Cámara Lejislativa en su formacion constitucional.

El Poder Ejecutivo Nacional ha podido proceder con requisicion ó sin ella, á intervenir en la Provincia á objeto de restablecer la forma republicana de Gobierno subvertida, como se ha juzgado por actos determinados, pero al hacerlo V. E. no podria dar á la intervencion mas alcance que declarar nulos los actos subversivos y dictar las resoluciones necesarias para precaverse de su repeticion.

Si la aprehension de algunos Representantes y el juicio que se ordenaba seguirles por el Poder Ejecutivo de 12 de Noviembre del año pasado, eran como lo ha manifestado V. E. en opinion del Gobiorno Federal, los actos atentatorios, á la forma republicana de Gobierno; hoy que esos Representantes han sido puestos en libertad y nada obsta al libre ejercicio de sus funciones la mision de V. E. se haya satisfecha y cumplida tambien la garantia acordada á las Provincias que ha venido á hacerse efectiva por su intermedio.

Instalar la Honorable Cámara, como se comprende por Vueselencia, importa reconocer que ha sido derrocada, y nada puede obligarnos á ello desde que V. E. y el mismo Poder Ejecutivo de la Nacion, han reconocido que por mas atentatorios y subversivos que sean los actos que han dado pretesto á la intervencion, la Honorable Cámara no ha sido derrocada, ni menos pueden estimarse como sediciosos los procedimiesnto que se han acusado como tales.

Si á los demas poderes públicos de la Provincia les son vedadas las investigaciones y clasificiones de los actos emanados de la Lejislatura, insostenible seria que á una fraccion de este cuerpo tambien le fueran, cuando se trata del proceder de otra fraccion. No reconocerlo asi, es autorizar la mas espantosa anarquía en el seno de este cuerpo, facultando á todos los partidos en que esté dividido á que puedan proceder como se hizo en la reunion del 30 sin la citacion de los otros que lo componen.

Desde el momento que se admitiese la legalidad de esta doctrina, tan legítima seria la intervencion acordada á requisicion de cualquiera de las fracciones disidentes, como será justo acordársenos, una vez que, funcionando la que hoy ha requerido, nos véamos desconocidos por ella en nuestro carácter y funciones de Diputados.

Se comprende que el Gobierno Nacional dé el carácter de actos oficiales del Poder Lejislativo, á los documentos que revisten las formas anteriores usuales para ello y hasta tanto que no hayan sido contradichos, pero cuando esta contradicion existe y se alega por los que tienen el derecho de hecerla valer, la presuncion debe cesar, y la verdad y la justicia prevalecer sobre la forma y la ficcion.

V. E. que conoce que las resoluciones de once Representantes, con quienes estamos en disidencia, serian ineficaces para imponernos el acatamiento que se debe á un acto lejislativo, tiene para ser consecuente, que reconocer tambien que no podrian aceptar ó hacernos aceptar una ó mas resoluciones como pretendieron en la reunion del 28 de Octubre y que reconceruos en cambio igualdad de derechos, por que sea cual fuere la diferencia numérica entre diez y once Representantes, ante la ley y V. E. no existe desde que falta el quorum legal en entreambas fracciones.

No sería tampoco la necesidad de que funcionase el cuerpo Lejislativo, la que pudiese reclamar la intervencion de V. E. en actos que como su apertura le son peculiares.

La Constitucion y la práctica dan derecho á sus miembros á convocar á la Cámara estraordinariamente, si lo juzgan necesario, y el Poder Ejecutio tiene la misma facultad, si como V. E. ha declarado reconocerlo la Lejislatura tiene el personal de sus autoridades legales, por su órgano únicamente corresponderia hacerse la convo-

catoria á tal objeto; y así ni V. E. habria ejercido la facultad de convocar estraordinariamente que, como se ha dicho, corresponde á la Cámara y al Poder Ejecutivo, ni menos habria desvestido á las autoridades mencionadas del derecho que tienen á que se hagan por su intermedio. Cúmplenos declarar que como miembros de la Honorable Cámara, reconocemos esos derechos y estamos dispuestos á ejercitarlos con la debido oportunidad.

Estas consideraciones apuntadas con la premura que se requiere para que V. E. pueda proceder con la brevedad que ha exijido, han pesado en el ánimo de los infrascriptos para tomar la resolucion que nos hacemos un deber en comunicar.

Por lo demas V. E. sabe si en el propósito de consultar el bien público y segundar la accion del Gobierno general, hemos estado dispuestos á hacer consesiones.

Dejando asi llenado el objeto de la presente, nos hacemos un honor en ofrecer á V. E. las consideraciones de nuestro aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

(Firmados) Saturnino Albarracin, Abel Quiroja, Gabriel Laspiur, Serapio Obejero, J. Crisóstomo Quiroga, Ramon Ruiz, Pedro Valdéz, Pedro D. Cordero, Francisco Albarracin, Gabriel Brihuega.

Está conforme - *P. Julio Rodriguez.*
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.° 5.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Enero 11 de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.

En los momentos de terminar la mision que el Exmo. Gobierno Nacional me ha encomendado, y despues de haber vencido cuantos obstáculos habian levantado las pasiones de partido, en el estado de exacerbacion en que se encontraba la fraccion de la Lejislatura disidente de la que ha estado en la cárcel, y que informó sin estar en sesion Lejislativa, acaba de trasmitirme que no se reunirá á la otra, al objeto previsto por el Gobierno de V. E. de que ambas funcionen en quorum legal de acuerdo con los reglamentos y leyes vijentes.

En el designio de evitar esta negativa, he dado cuantos pasos han estado de mi parte y de cuanto la prudencia aconseja, á fin de traer á los SS. Diputados disidentes al cumplimiento de sus deberes; pero todo ha sido vano. Ni mi mesura, ni mi prudencia llevada al último grado, ni las demostraciones mas luminosas de los principios que rijen y resuelven la cuestion actual, han pesado en su ánimo.

La resistencia terca, ciega, tenaz, que he encontrado en el lleno de la Comision que el Exmo. Gobierno Nacional me ha encomendado, de parte del Poder Ejecutivo y del Juez del Crímen de esta Provincia, que procesaba los Diputados, es la misma que encuentro en los otros Diputados disidentes. Nada admiten ni nada ceden, y han ido hasta el estremo de hacer firmar como tales Diputados á los que han dejado de serlo por resolucion de la Lejislatura de la Provincia, como son los Sres. D. Saturnino Albarracin, D. Gabriel Laspiur y D. Abel Quiroga.

Despues de haber aceptado la invitacion que les hice para que este dia se reuniesen en el Salon de las sesiones con los demas Señores Diputados y en los instantes de verificar este acto, habiendo agotado antes todo, recibo la nota que en cópia legalizada acompaño á V. E.

Asi mismo hago saber á V. E. que, los Diputados encarcelados, están en libertad y reunidos, aunque no en quorum legal por la falta del Diputado Carril. Antes de dar cuenta del completo desempeño de mi comision, se hace indispensable que el Exmo. Gobierno de la Nacion me de instrucciones si lo creyere conveniente sobre el incidente que tiene lugar y que no estaba previsto en las que he recibido.

La Lejislatura no puede funcionar en quorum legal, por que los Diputados disidentes de los encarcelados no se quieren reunir bajo ninguna consideracion á los demas.

¿Qué hago en tal caso? Espero que se digne elevar al conocimiento del Sr. Presidente estas emerjencias inesperadas, á fin de que dicte las medidas que crea convenientes y se me trasmitan las instrucciones á que debo someter mis actos.

Ha habido y hay indudablemente un plan preconcebido de hacer ineficaz por todos los medios posibles, la intervencion.

Acompaño tambien á V. E. cópia de la nota que he recibido de los doce Diputados que estaban encarcelados y que se encuentran ya reunidos sin poder formar quorum legal, para funcionar con arreglo á las leyes y reglamentos vijentes.

Con este motivo, me es agradable ofrecer al Sr. Ministro mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

LUIS VELEZ.

Buenos Aires, Enero 19 de 1869.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

SARMIENTO.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N. 6.

Buenos Aires, Enero 20 de 1869.

Señor Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

S. E. el Sr. Presidente se ha enterado con pesar de la nota en que se sirve instruirme de las dificultades con que lucha para el desempeño de su delicada mision, y en su virtud me encarga hacerle las indicaciones siguientes.

Ha deplorado que las autoridades provinciales de San Juan, no hayan prestado á V. el concurso que debió esperar en obsequio de la armonia. Las instituciones en que reposa la sociedad constituyen poderes varios, con las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, pero queda á la prudencia humana usarlos con mesura y hasta donde sea conciliable con los intereses generales, y la tranquilidad pública que, á todos igualmente interesa. Los poderes provinciales deben tener presente, que si bien pueden hacer valer sus derechos hasta el último estremo, el Nacional, comprometido en su dignidad, puede restringir su proteccion y ayuda á les estrictos límites del deber.

La mision de V. tenia por objeto reinstalar la Legislatura de la Provincia, haciendo que los principios fundamentales en que está basado el sistema representativo republicano fuesen salvados en esa Provincia. La resolucion del Gobierno Nacional de restablecer la Legislatura consultaba aquellos principios de manera que fuese hoy ó dentro de diez años aplicable á esa Legislatura, como á todas las de la República, á las Legislaturas de Provincia como al Congreso Nacional. Por ella quedaba establecido, lo que parecia que nadie pondrá en duda: que el Poder Ejecutivo no puede encausar á Representantes por errores, faltas y aun abusos cometidos en el desempeño de sus funciones. Que el Poder Ejecutivo no puede juzgar sobre validez de elecciones. Que una parte de la Lejislatura no puede informar, protestar, obrar separadamente y fuera del seno de la Lejislatura, sinó por la votacion en minoria ó en mayoria.

El Gobierno entre las piezas que V. remite encuentra una de la minoria, ó como quiera llamarse, que manifiesta propósitos, y resoluciones tomadas por ella para no funcionar con la otra parte de la Lejislatura.

El Señor Presidente ha estrañado que V. diese curso á tal manifestacion, por ser contra las formas del Gobierno representativo que V. estaba encargado de restablecer. No hay conflicto entre fracciones de la Lejislatura.

Esta palabra de derecho y aplicada hasta hoy en todas las naciones del mundo á las convenciones entre poderes del Estado, como el Judicial con el Lejislativo, no se ha aplicado jamás á las diferencias de opinion que puedan ocurrir entre los miembros constituyentes de un cuerpo colejiado. Las Lejislaturas pueden en hora buena componerse de fracciones opuestas, de partidos irreconciliables, pero el único medio de dirimir sus contiendas es poner á votacion el punto de disidencia, siendo ley el mayor número de votos tan obligatorio para los que estuvieron en mayoria como para los disidentes. Si se admitiese que la minoria puede apartarse de la mayoria, y obrar separadamente ó por protestas contra las decisiones que la vencieron en la discusion, el sistema representativo queda destruido por su base. Para que esta llene su cometido, se necesita que la minoria esté en la Lejislatura misma á fin de que la discusion sea posible, y las resoluciones se tomen por mayoria de votos, cualquiera que en el concepto de los oponentes sea la idea que tengan de su justicia ó acierto.

El hecho de una Lejislatura dividida en dos

fracciones separadas, es peregrino en la historia del sistema representativo, y el llamar conflicto á la diverjencia de opiniones y fines de una y otra,no tiene sentido en la lejislacion del mundo. La minoria ó los disidentes de la actual Lejislatura no han podido pues, espresar una opinion sobre materias legislativas, fuera del cuerpo de que forman parte y por el resultado de la votacion, que es la muestra de la voluntad ú opinion de la Lejislatura.

Las nuestras por una anomalia singular carecen de fuerza propia para hacer ejecutar las decisiones del Presidente en cuanto á los estraños que perturban sus sesiones ó los miembros que intencionalmente no concurren como sucede en Inglaterra y Estados-Unidos, donde un funcionario armado con fuerza á sus órdenes, llamado *sargento de armas*, puede traer por la fuerza al local de las sesiones á los Representantes intencionalmente inasistentes; pues si fuera licito á las minorias no concurrir á las sesiones para dejar asi frustrada á la mayoria en sus propósitos, quedaria establecido que en realidad las minorias legislan, no concurriendo al local de las sesiones y emitiendo opiniones por separado, como lo hacen los firmantes en disidencia en San Juan. En este acto como en los anteriores, están violadas, conculcadas y destruidas las formas convencionale del sistema representativo.

Para remediar este abuso, es parte del sistema representativo que los *miembros presentes* en los dias y local de las sesiones en cualquier número que sean, formen *quorum* sufiicente para compeler á los miembros inasistentes á tomar parte en los debates de las leyes ó resoluciones á que habrán de oponerse, y los reglamentos de la Lejislatura de San Juan adoptados por los miembros disidentes hoy, abundan en medidas de coercion á ese respecto, hasta autorizar la destitucion á los que obstinada é intencionalmente no quieren asistir á las sesiones; lo que muestra que se conocen bien allí los principios fundamentales en que reposa el sistema representativo y que no es de ahora, ni de una fraccion de la Lejislatura, el conato de atropellar estas saludables y salvadoras restricciones á la voluntal ó á la pasion de los individuos.

La Lejislatura en número de once pudo, pues, en sesiones preparatorias, citar á los miembros inasistentes, y llenados los requisitos reglamentarios, poceder á lo que ellos dispongan, sin necesidad de pedir instrucciones á este respecto, por que las instrucciones están en la naturaleza y forma del sistema representativo que no reconoce *conflictos* entre fracciones de un mismo cuerpo, ni separacion en dos cuerpos, sin que sea posible la votacion que es el único medio conocido y adoptado de dirimir estas disidencias irreconciliables que existen siempre en los cuerpos representativos.

El Gobierno cree, pues, que V. debe terminar su mision dejando á la Legislatura instalada con los once Diputados asistentes, ó menor número de los que están, dispuestos á llenar su deber, debiendo estos proceder á compeler á los otros inasistentes á concurrir al local de las sesiones, formar número ó *quorum*, oponerse á las medidas propuestas y votar en contra cuando se haya dado por terminado el debate.

El Gobierno Nacional cree que no teniendo la Legislatura fuerza armada para hacer cumplir sus resoluciones, y en prevision de que el Ejecutivo de la Provincia por favorecer á los inasistentes y dejar burlada la intervencion, no preste su fuerza á la Legislatara, podía ordenar á V. que ponga fuerza nacional á las órdenes del Presidente de la Legislatura para compeler á asistir á los que se mantienen rebeldes contra su autoridad; pero el Gobierno Nacional no tiene la suficiente confianza en la justificacion de los actos de hombres exacerbados por agravios y rencores, y ha creido que debia dejar al sentimiento del deber y del decoro á unos y otros, conformándose con mantener su accion en los límites del sistema representativo, comun á todas las Repúblicas y fuera del alcance de las pasiones que dividen á San Juan.

Con este acto debe V. dar por cumplida su mision, dejando despues la responsabilidad de sus actos á cada uno de los interesados en la tranquilidad de esa Provincia.

El Gobierno Nacional necesita contraer su accion á intereses mas graves, y evitará en lo posible comprometer su dignidad en cuestiones en que por tanto entran las pasiones del momento.

Tengo encargo especial del Señor Presidente para espresarle su satisfaccion por la manera como ha conducido esa negociacion y la prudencia y tino desplegado en ella.

Dando con esto por terminada su mision, ten-

go el gusto de reiterar á V. la espresion de mi consideracion distinguida.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 7.

El Gobernador de la Provincia.

San Juan, Enero 13 de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República Argentina.

He recibido la nota de V. E. de 2 del pasado, por la cual se comunica á este Gobierno haberse nombrado por el de V. E. al doctor D. Luis Velez Comisionado Nacional para intervenir en esta Provincia á objeto de restablecer la forma republicana de Gobierno, subvertida por actos de sus poderes públicos.

Mi Gobierno ha dedicado la meditacion que requiere un acto tan trascendental para la vida de los Estados, y necesario ha sido estimar en mucho las consideraciones de interés Nacional aducidas por V. E, para atenuar la sorpresa y mala impresion que una revolucion de esta especie, ha debido producir en el ánimo del infrascripto.

S. E. el señor Presidente ha podido como se asevera en la que contesto, consultar todos los documentos públicos impresos que hacen relacion á los desgraciados sucesos que menciona; pero los conceptos de la de V. E. autoriza la creencia que abriga el infrascripto, de que no se han dado á la publicidad las piezas bastantes para esclarecerlos, ó se requieren algunas de carácter privado para fijar mejor su significado. El Poder Ejecutivo, por lo menos, que tranquilo por el cumplimiento de su deber, estimaba no estar obligado á dar cuenta de sus actos, á otros poderes que los provinciales, no se ha cuidado de elevar dato alguno al conocimiento del Gobierno General.

Apesar de los términos de la de V. E. y en el designio de prestar á las resoluciones superiores, el acatamiento que se merece, mi Gobierno espresó que el ilustrado señor Comisionado ampliase las vistas en ella contenida y mejor verificados los sucesos, procediese con arreglo á las facultades que por su título mismo de presumir era que se hallase investido.

Desgraciadamente tales esperanzas han resultado fallidas y apenas establecidos los nobles propósitos y sentimientos que deben reinar, y reinan en el Gobierno de V. E.

No es del caso, señor Ministro, manifestar la divergencia de vistas que sobre subversion de la forma republicana de Gobierno abriga el de esta Provincia con las manifestadas por V. E.

La Constitucion ha dejado al Gobierno Federal la apreciacion legal de este hecho y al tomar el Sr. Presidente la resolucion que se nos comunica, ha ejercitado un derecho perfecto; pero cumple al honor del Poder Ejecutivo de esta Provincia, rectificar las apreciaciones de hecho que le comprometen.

El Gobierno del infrascripto no ha abierto juicio sobre la eleccion de dos Representantes, como parece deducirlo V. E. de uno de los decretos espedidos con este motivo; antes por el contrario, ha limitádose á protestar contra la falta del Juez único que reconocen nuestra Constitucion y leyes reglamentarias.

Llamo sobre ello la atencion de V. E. y una rápida verificacion al documento citado bastaria para fundar este Decreto.

V. E. verá que no hay un concepto que se relacione á las condiciones personales del electo, composicion de los tribunales electorales, requísitos del escrutiño, y demas puntos sobre que deben ejercitarse la jurisdiccion privativa de la Cámara como juez único de la eleccion de sus miembros.

No han sido tampoco oficiosos el juicio y resoluciones que se han tomado. En el conflicto de dos fracciones de la Lejislatura que se acusaban falta de personal para quorum, el Poder Ejecutivo ha debido investigar los hechos por la responsabilidad que le imponia la condicion de ejecutar dos de esas disposiciones y desde que estuvieran desnudas de toda fuerza constitucional, resistir su cumplimiento.

El Poder Ejecutivo no ha descendido á la apreciacion de la justicia y conveniencia de las resoluciones dictadas como lo significa la de V. E. Si algun concepto como este se contiene en los decretos dichos, no será sinó para hacer mas notoria la trascendencia del acto que se veia obligado á contener.

Fácil por demas es hacerlo constatar estudiando esos documentos con la correlacion que en sí llevan.

De ello se deduciria igualmente la improcedencia del veto que se aconseja por V. E., pues este solo tendria aplicacion cuando la revolucion injusta ó impolítica tuviese el carácter de lejislativo por el personal que la hubiese dictado. Cuando como en el caso ocurrente faltaba ese personal, muchos eran los medios de modificar esas resoluciones; pero como V. E. lo dice, de la intervencion á esta, el Poder Ejecutivo prefirió contenerla por el decreto de 30 de Octubre, que ni inflijió castigo, les dejaba como quedaron en el pleno uso de sus derechos.

No puede mi Gobierno pasar desapercibida la confusion que se hace para hacer pesar sobre él la responsabilidad de la prision y acusacion de los Representantes, como se contiene en la nota de V. E. La distancia que media entre aprehender y ordenar la prision, no puede ser ignorada por V. E., como ha sido conocida por el Juez local cuyo primer procedimiento ha sido ordenar la prision de los Representantes que se habian aprehendido por órden del Poder Ejecutivo, que tiene en esta Provincia la superintendencia policial. Aprehender puede cualquier ciudadano que halla á un delincuente infraganti, pero solo el Juez ordena su prision. Es así tambien como el Gobierno de la Provincia ha instado al Fiscal, representante de la accion pública, para que acuse en nombre de ella los delitos que pudiesen haber; pero no ha acusado ó no solicitado la reparacion por ofensas ó ataques al Poder Ejecutivo.

Es demasiado comun en la Administracion, que á la noticia ó denuncia de un delito, se inste al funcionario encargado de perseguirlo; pero no importa imponer la obligacion de acusar ni menos la de aceptar las apreciaciones legales que le inducen á medidas tales.

No se oculta á mi Gobierno que la prision de tantos Representantes sea un hecho alarmante para las susceptibilidades republicanas de que se adolece entre nosotros; pero el señor Ministro que parece aceptar que la sedicion armada seria una casual para desconocer las inmunidades de un Diputado, no podria hacer un argumento del número, ni quitar la apreciacion del delito á los tribunales correspondientes. Así, el señor Ministro parece ignorar que las resoluciones del 30 de la que se decia Cámara de Diputados, fueron tomadas sin citacion de la fraccion disidente y reservadas al conocimiento de los otros poderes hasta el momento de que fuesen conocidas por ellos, trece dias despues de tomadas, simultáneamente que por el pueblo, por medio de un periódico á su servicio, que al efecto suspendió sus salidas ordinarias: como deben serle desconocidos á V. E. tantos otros adminículos que el espediente instruido contendrá indudablemente.

El Poder Ejecutivo que estaba en actitud de apreciarlos y obligado á ello, si ha de ser el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley y la conservacion del órden público, abrió su juicio en presencia de las prescripciones constitucionales que declaran sedicioso el ejercicio de la soberania por cualquier individuo ó reunion de individuos que no sean los poderes constituidos; pero de este juicio á la sentencia, media la misma distancia que del desconocimiento de un acto lejislativo al derrocamiento del poder que lo dicta.

Verdad es que el Gobierno de V. E. aunque procede á requisicion de la Legislatura de esta Provincia y aunque ha dado ya sobre ello un fallo autoritativo de reconocimiento, ordenando la reinstalacion con el personal que requirió la intervencion, parece no aceptar el desviamiento de ese Poder y le menciona solo para robustecer mas la necesidad de su injerencia en los asuntos de esta Provincia. Esto no obsta, sin embargo, para que no se aceptase por mi Gobierno que los Representantes presos hayan sido suspendidos de sus funciones y considerándoseles dimitentes de su carácter como se desprende de la de V. E. El allanamiento de la inmunidad, de prision y el acuerdo mismo hacen ver por el contrario, que se les reputaba Diputados y el Gobierno del infrascripto esperaba únicamente que se hubiese salvado la imposibilidad fisica que como la moral obstaban al desempeño de sus funciones, para convocar á sesiones estraordinarrias, no solo para el despacho de importantes proyectos que están sometidos á la Legislatura, sino para elevar á su conocimiento y decision los procedimientos del Poder Ejecutivo para con esa misma fraccion.

Mi Gobierno en la confianza de que estos hechos fueran apreciados por el señor Comisionado, se abstuvo de contestar incontinenti la de V. E., como se abstiene de dar cuenta de los hechos

[illegible] con él por no estar aun cerrada su mision.

Cuando sus procedimientos, empero, han tocado á la violencia y hay la resolucion irrevocable de cumplir literalmente las instrucciones del Ejecutivo Nacional, el silencio autorizaria procedimientos tan inusitadas como vejatorios á la dignidad del Pueblo y Gobierno de San Juan.

El Gobierno de V. E. rendirá como lo significa cuenta circunstanciada al Congreso Nacional de la legalidad y conveniencia con que se ha decretado la intervencion y el del infrascripto á quien se le niega toda audiencia, tambien hará valer ante quien corresponda los derechos de la Provincia. Inter tanto llega ese momento, se guardará de hacer discusion sobre las doctrinas y jurisprudencia que se contienen en la de V. E. por mas que disienta de ellas.

Al dejar asi cumplido el objeto de la presente, me es satisfactorio reconocer como protestar, la sinceridad y elevacion de sentimientos que han dictado los pasos de entreambos poderes, como consolador esperar que el Señor Presidente, á cuyo conocimiento debe V. E. elevar la presente, reconocerá su importancia y sabrá tomar medidas salvadoras que pongan un término á las cuestiones y mal estar que se dejan sentir ya con tanto mas vigor, cuanto mas trabajada ha sido esta Provincia por los efectos perniciosos de las intervenciones y mas celosa se ha mostrado siempre de su autonomia.

Saludo á V. E. con las consideraciones de mi distinguido aprecio

Dios guarde á V. E.

MANUEL J. ZABALLA.

José Eugenio Doncel.
Isidoro Albarracin.

Es copia— *Luis V. Varela.*
S. S.

ANEXO C.

DOCUMENTOS DEL ANEXO C.

N.° 1.

El Gobierno de la Provincia.

San Juan, 19 de Febrero de 1869.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Interior de la República Arjentina.

Remito á V. E. el acuerdo impreso y debidamente autorizado que con fecha 16 del corriente este Gobierno hiciera y mandó publicar, para que V. E. se digne elevarlo al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República á los objetos y por las razones en él espresadas.

Este Gobierno confia en que las desagradables emergencias ocurridas en el seno de la Lejislatura, han de desaparecer por el interés mismo de la paz que todas desean, y que no se pueden vincular sinó uniéndose al cumplimiento de las leyes que la garantan.

Saluda á V. E. con mi destinguido aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

MANUEL ZABALLA.

JOSÉ E. DONCEL.

ISIDORO ALBARRACIN.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

El Gobernador de la Provincia.

San Juan, Febrero 16 de 1869.

Habiéndose comunicado á este Gobierno por el Exmo. Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez, hallarse reinstalada la Legislatura de la Provincia y con posterioridad y sucesivamente recibídose varias notas del Diputado D. Zacarias Merlo, titulado Presidente de la Ligislatura, comunicando resoluciones tomadas por dicha Legislatura en forma de ley; y,

CONSIDERANDO:

1.° Que la intervencion Nacional acordada por decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado y encomendada al Dr. D. Luis Velez, debió limitarse al objeto de restablecer la forma republicana de Gobierno subvertida por actos de los poderes públicos de esta Provincia, segun se estima por el Presidente de la República, dado caso de ser ciertos los hechos y legales las doctrinas que para ello se invocan. 2. ° Que habiéndose hecho cesar por el señor Comisionado las que clasificaba trabas que obstaban al libre ejercicio de la Lejislatura, por medio del empleo y consiguiente coaccion de un batallon del Ejército Nacional, son arbitrarios y anti-constitucionales sus procedimientos ulteriores, y por tanto desautorizados para este Gobierno. 4 ° Que en este caso se encuentra la clasificada reinstalacion de la Lejislatura y los procedimientos y apreciacion del Sr. Comisionado sobre sus autoridades, legitimidad de sus miembros y convocatoria estraordinaria que la reinstalacion envuelve: falseàndose asi las leyes fundamenta-

les del Estado. 5. ○ Que aun cuando hubiera sido derrocada la Lejislatura de la Provincia, la accion del Representante Nacional en el caso presente habria tenido que subordinarse á su reposicion al estado que tenia antes de su derrocamiento, sin que en ningun caso ni por pretesto alguno pueda inmiscuirse á resolver conflictos como el que existia en el seno mismo de la Cámara, entre dos fracciones en minoria para constituir *quorum* por estarle espresamente negada la facultad á la autoridad Nacional. 6. ○ Que aun subsisten los vicios y fundamentos que motivaron el decreto de 30 de Octubre del año anterior, que solo la Honorable Cámara en su composicion constitucional pudo y debió subsanar. 7. ○ Que es un deber primordial del Gobierno en la forma republicana federal que nos rige, mantener incólume la soberania de Estado y hacer práctica la independencia de los poderes públicos. Por estas consideraciones,

ACUERDA.

1. ○ Sostener en toda su fuerza y vigor el decreto de 30 de Octubre de 1868 y en su virtud desconocer el poder que se ha abrogado y el que invoca para las resoluciones mencionadas una porcion de Representantes en minoria para formar *quorum*.

2. ○ Comunicar en cópia este acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional y en oportunidad á la Cámara Lejislativa y al Honorable Congreso de la Nacion, para los fines acordados.

3. ○ Publíquese y dése al Rejistro Oficial.

ZABALLA.
ISIDORO ALBARRACIN.
JOSE E. DONCEL.

Está conforme.

G Brihuega.
O. M.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 2.

El Comandante General de las fronteras de Córdoba, San Luis, Mendoza y de las fuerzas movilizadas.

San Juan, Febrero 21 de 1868.

Al Señor Ministro de Guerra y Marina de la República Teniente Coronel D. Martin de Gainza.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. las notas á que ha dado lugar la intimacion dirigida por el Gobierno de la Provincia al Comandante del batallon movilizado para el desalojo del territorio de San Juan dentro del termino de seis dias.

Como es mi persuacion que el Gobierno de la Provincia no ha tenido derecho para hacer su intimacion he creido de mi deber hacer presente al Gefe del batallon movilizado que no debe bedecer otras disposiciones que las emanadas de la autoridad nacional de quien depende directamente, hasta tanto el Exmo. Gobierno Nacional no resuelva lo que se deba hacer al respecto.

Dios guarde á V. E.

J. M. Arredondo.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

El Gefe del batallon San Juan.

San Juan, Febrero 20 de 1869.

Al Sr. Comandante General de las Fronteras de Córboba, San Luis, Mendoza, y las fuerzas movilizadas.

Cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. S. la nota y decreto de la fecha, que adjunto en cópia autorizada, y que se ha servido comunicarme el Poder Ejecutivo de la Provincia; por la cual se me ordena salir fuera de ella con el batallon de mi mando en el término de seis dias, despues de entregar al Inspector de Milicias, las armas y pertrechos de guerra de que dispone el cuerpo, perteneciente á la Provincia; todo por las razones de que V. S. quedará instruido en vista del referido decreto.

En esta emergencia espero que V. S. se sirva darme las órdenes y señalarme la línea de conducta que debo observar.

Dios guarde á V. S.

Lisandro Sanchez.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

San Jüan, Febrero 20 de 1869.

El Gobierno de la Provincia.

Vista la nota fecha de hoy del Gefe del Bata-

llon "San Juan" Teniente Coronel D. Lisandro Sanchez, comunicando haberse puesto por órden del General D. Josè M. Arredondo á la disposicion del Juez Federal Dr. D. Nataniel Morcillo y,

CONSIDERANDO:

1. ○ Que los Estados tienen el perfecto derecho de no admitir en su territorio la permanencia de fuerzas de línea ó de la Milicia Nacional movilizada, cuando no han sido declarados en estado de sitio ó sean requeridas por sus Gobiernos. 2. ○ Que han cesado las circunstancias escepcionales porque el Gobierno consintió en la permanencia del Batallon "San Juan" en su territorio, que se hallaba y ha estado hasta este momento á sus inmediatas órdenes. 3. ○ Que es ofensivo á la dignidad de la Provincia consentir en su seno elementos armados, sin anuencia ni intervencion de sus autoridades, y hasta un amago contra su autonomia, que el Poder Ejecutivo está dispuesto á salvar á todo trance en la Provincia de su mando. 4. ○ Que en el caso presente, la órden del General Arredondo comunicada por el comandante Sanchez, poniéndolo á disposicion del Juez Federal con el batallon de su mando, resultan caracterizadas tanto mas estas tendencias cuanto que se ha prestado siempre y sin escepcion todo el apoyo debido á la justicia nacional y no dejan presumir que se trate de operacio ne de guerra. 3. ○ Que el mencionado General los hace mas notorio, si se toma en cuenta que estando este batallon á las órdenes del Gobernador de la Provincia, no ha tenido ni la cortesia de comunicar la resolucion de haberlo retirado de su mando. 6. ○ Que en los momentos mismos de comunicar la nota referida, tiene conocimiento el Gobierno, que fuerzas del mencionado batallon promulgan por órden del General Arredondo resoluciones de una fraccion de la Legislatura de la Provincia, cuyos actos tiene desconocidos.

ACUERDA.

1. ○ Ordenar al Gefe del Batallon San Juan Teniente Coronel D. Lisandro Sanchez, salir con el Cuerpo de su mando fuera del territorio de la Provincia en el perentorio término de seis dias, responsabilizándole por las consecuencias á que diese lugar su falta de cumplimiento.

2. ○ Reclamar ante y contra quienes corresponda, de los abusos y atentados que se mencionan en los considerandos anteriores.

3. ○ Comuníquese en contestacion al Comandante del Batallon "San Juan" y demas á quienes corresponde para su cumplimiento.

ZABALLA.

José E. Doncel.
Isidoro Albarracin.

Es cópia.

Gabriel Brihuega.
O. M.

Conforme.— *José M. Ceballos.*
S. M.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

El Comandante en Gefe de las fronteras de San Luis, Córdoba, Mendoza, y de las fuerzas movilizadas.

San Juan, Febrero 20 de 1869.

Al Comandante del Batallon San Juan D. Lisandro Sanchez.

En contestacion á la nota de V. fecha de ayer, á la que viene adjunta la que ha sido dirigida por el Gobernador de la Provincia, intimándole la salida con el Batallon á sus órdenes del territorio de San Juan, debo decir á V. que hasta hoy no se ha demostrado que las fuerzas nacionales no tengan derecho de permanecer en cualquiera de los Estados que componen la Confederacion.

Por consiguiente y hasta tanto se reciban órdenes del Exmo. Gobierno Nacional, no debe vd. dar cumplimiento á dicha intimacion, ni obedecer otra disposicion que aquellas que emanan de la autoridad nacional.

Dios guarde á V.

Firmado— *José Arredondo.*

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

El Presidente de la Cámara Legislativa.

San Juan, 19 de Febrero de 1869.

Al Sr. Comandante en Gefe de la frontera Córdoba, San Luis, Mendoza y de la fuerza movilizada de San Juan, General D. José M Arredondo.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. S. con el objeto siguiente:

Es un hecho público y notorio que el Poder Legislativo de esta Provincia, derrocado por el Poder Ejecutivo de la misma, fué repuesto por la intervencion del Exmo. Gobierno Nacional representado en este acto por el Sr. Comisionado Dr. D. Luis Velez, quien lo comunicó al Ejecutivo Provincial por nota de 7 del corriente, que rejistra el periódico oficial de ayer. Es tambien un hecho notorio que la Legislatura ha funcionado despues de su reposicion y comunicádole sus resoluciones. El Poder Ejecutivo lejos de acatar la disposicion Nacional que necesariamente le impone el deber de respetar el Poder repuesto, ha espedido ayer un decrecto que registra tambien el periódico Oficial, desconociendo lo hecho por el Comisionado Nacional á nombre del Gobierno de la República, y desconociendo tambien el Poder Lejislativo.

Esta medida impolítica y criminal ha colocado á la Lejislatura, hoy, en la necesidad de dictar una medida que consulta su existencia como Poder y que garantize poco mas tarde la ejecucion de las leyes que ha sancionado y que no han sido vetadas por el Ejecutivo. Por ella se requiere del Gobierno Nacional el auxilio de la fuerza material para su sosten, se protestan todos los actos futuros del Gobernador, que dicte en violencia de las leyes sancionadas, haciéndolo responsable y se manda elevar al Gobierno de la República su decreto de ayer. Como actualmente no hay en la Provincia otro medio de publicidad que el órgano oficial titulado el Zonda, la Cámara acordó que se pidiera al Comandante de las fuerzas nacionales en esta Plaza, un piquete de soldados y la banda de música para publicar solemnemente su decreto de hoy, que tiende como V. S. lo comprenderá á robustecer las medidas dictadas por el Presidente de la República con relacion á la Cámara.

El Comandante ha contestado en los términos que V. S. será por la nota adjunta, por lo que solicito de V. S. se sirva ordenar si para ello no hay inconveniente legítimo, se envie el piquete solicitado mañana á las once del dia, al local de las sesiones de la Cámara, para que el Secretario dé publicidad al referido decreto.

Con este motivo me es grato ofrecer al Sr. General, mi mas cordial consideracion de estimacion y aprecio.

Dios guarde al Sr. General.

José M. del Carril.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

El Comandante en Gefe de las fronteras de San Luis, Córdoba, Mendoza, y de las fuerzas movilizadas.

San Juan, Febrero 20 de 1869.

Al Comandante del Batallon San Juan D. Lisandro Sanchez.

Pondrá á V. á disposicion del Presidente de la Legislatura de la Provincia la banda de música con una compañia del Batallon de sus órdenes para publicar un bando.

Dios guarde á V.

Firmado— *José Arredondo.*

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.° 3.

El Presidente de la Cámara de Representantes.

San Juan, Febrero 19 de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. por encargo especial de la Cámara que presido, para informarlo de los acontecimientos que han tenido lugar despues de su restablecimiento y adjuntarle tambien el decreto del Ejecutivo Provincial librado ayer y la resolucion de esta Cámara adoptada con fecha de hoy, á consecuencia de dichos decretos.

Despues de la retirada del Señor Comisionado

Nacional, la Cámara continuó funcionando y le comunicó en la forma ordinaria varios actos legislativos que él no promulgó ni devolvió á la Cámara, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13 de la Constitucion Provincial para vetar dentro de diez dias hábiles.

Ayer que vencian los diez dias de la primera ley comunicada al Ejecutivo, libró el decreto ya citado, por el que reconoce el restablecimiento de la Lejislatura hecho por el Señor Comisionado Nacional, protestando de la intervencion Nacional y desconoce la composicion actual de la Cámara, restableciendo en todo su vigor y fuerza su decreto de 30 de Octubre del año ppdo. que casaba los actos Legislativos adoptados el 28 del mismo mes, y mandaba deducir acciones ante el Juez del Crímen contra los Representantes; decreto que motivó la intervencion del Exmo. Gobierno de la República. La actitud del Poder Ejecutivo de la Provincia en presencia de las resoluciones dictadas por el Exmo. Gobierno de la República con relacion á la Cámara Legislativa, constituyen á sus miembros en alzados públicamente contra la autoridad del Exmo. Señor Presidente de la República, puesto que, tiende á impedir la ejecucion de sus actos administrativos librados en la esfera constitucional.

La Legislatura ha creido deber limitarse á denunciar la actitud asumida por el Ejecutivo de San Juan, y requerido del Exmo. Gobierno de la República el auxilio de la fuerza para sostener y traer á la obediencia de la Constitucion al Gobernador de esta Provincia, que persiste, con violacion de todos sus deberes, en revelarse contra la autoridad del Poder Legislativo, constituyéndose en un poder dictatorial, con infraccion de los principios fundamentales del sistema de Gobierno representativo.

Al dejar así cumplido el encargo que he recibido de la Cámara, termino suplicando á V. E. se sirva poner en conocimiento del Señor Presidente de la República, el contenido de la presente nota y demas documentos á que se refiere, y recabar de él una resolucion pronta y enérgica que restituya la paz al pueblo de esta Provincia, profundamente alterada por los procedimientos insólitos del Gobierno local.

Mientras tanto, la Cámara, á fin de evitar emergencias ulteriores de peor carácter, ha resuelto, en obsequio de la tranquilidad pública, protestar de los actos del Gobierno y no funcionar interin el Gobierno de la República dicte las resoluciones necesarias para restituirle su independencia, y le dé los medios de hacerse obedecer.

Dios guarde á V. E.

José M. del Carril.
Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

Anexo al No. 3.

La Cámara de Representantes sanciona:

Art. 1.° Elévese al conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional el decreto espedido por el Gobernador de la Provincia en fecha de ayer, reconociendo el establecimiento del Poder Legislativo hecho por el señor Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

2.° Requiérase respetuosamente del Exmo. Gobierno Nacional el auxilio material de la fuerza para el sostenimiento del Poder Legislavo, repuesto por su intervencion y en conformidad al artículo 6.° de la Constitucion Nacional.

3.° Daclárase irrito y nulo el decreto gubernativo ya citado por la Cámara, desde el dia de su reposicion hasta hoy.

4.° Quedan protestados todos los actos del Ejecutivo provincial, dictados ó que dictare en contravencion á las leyes y decretos que se han comunicado, y que no ha devuelto en la forma prescripta en el artículo 13 de la Constitucion.

5.° La violacion de esas leyes y decretos por los miembros del Ejecutivo provincial ú otros funcionarios, sujetará á sus autores á la pérdida de sus respectivos empleos.

6.° Comuníquese á quienes corresponda.

San Juan, Febrero 19 de 1869.

José Maria del Carril.
Presidente.
D. A. Luna.
Secretario.

Es cópia

Luis V. Varela.
S. S.

N.º 4.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Marzo 4 de 1869.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan.

He recibido la nota de V. E. fecha 19 de Febrero pasado, á la que acompaña el decreto de 16 del mismo, y llevada á conocimiento de S. E. el Presidente de la República, ha creido deber espedir el decreto que en cópia autorizada acompaño á esta nota.

Dios guarde á V. E.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD

Es copia

Luis V. Varela
S. S.

ANEXO D.

DOCUMENTOS DEL ANEXO D.

N.° 1.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1869.

CONSIDERANDO:

1.° Que el Gobierno Nacional en virtud del artículo 6 de la Constitucion que le impone el deber de garantir á cada Provincia la forma representativa republicana de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.° de la misma y la facultad para intervenir en ellas á requisicion de las autoridades constituidas cuando hubiesen sido depuestas por la sedicion, ordenó por la autoridad propia y á requisicion de la Legislatura de San Juan, que fuesen puestos en libertad los Representantes que habian sido presos por los Poderes Ejecutivo y Judicial de aquella Provincia, y que la Legislatura fuese restablecida tal como se hallaba el dia en que sus actos fueron desconocidos por el Ejecutivo de San Juan por decreto de 30 de Octubre de 1868.

2.° Que terminada pacíficamente la mision del Comisionado Nacional que limitó á ese solo objeto su accion, el Gobernador de la Provincia de San Juan insistiendo en sus anteriores propósitos, desconoce la autoridad en virtud de la cual obraba el Gobierno Nacional, y sin hacer uso de los medios constitucionales, ha vuelto á desconocer los actos de la Legislatura de la Provincia por decreto de 16 de Febrero ppdo. dando como nulo todo lo obrado por el Comisionado Nacional.

3.° Que por decreto de 20 de Febrero, el Gobierno de San Juan espulsa ignominiosamente del territorio de la Provincia el Batallon de Guardia Nacional movilizado que á pedido suyo la guarnecia, por su seguridad contra amagos de invasion, desconociendo por este acto las atribuciones que el artículo 86 inciso 17 de la Constitucion Nacional acuerdo al Poder Ejecutivo.

4.° Que los Gobiernos de Provincia electos por sus comprovincianos para objetos puramente provinciales, no son parte del Gobierno Nacional, que en caso de error ó violacion de la Constitucion, solo es responsable ante el Congreso donde se halla respresentado el pueblo y las Provincias de toda la República por sus Diputados y Senadores, lo que importa decir que en ningun caso los Gobernadores de Provincia pueden entrar á discutir la Constitucionalidad de los actos del Gobierno Nacional, pues de lo contrario se estableceria el hecho monstruoso de una discusion prévia para cumplirlos, y la guerra civil como único Juez entre los disidentes.

5.° Que todos estos actos del Poder Ejecutivo de San Juan, importan un estado de verdadera sedicion contra la Constitucion y las autoridades Nacionales, segun los clasifica el artílo 19, título 5, de la ley de 14 de Setiembre de 1863.

Considerando por otra parte:

Que la Lejislatura de San Juan por resolucion de 19 de Febrero comunicada al Gobierno Nacional en la misma fecha, solicita el amparo Nacional, que el Gobierno está en el deber de prestarle con arreglo á los artículos 5.° y 6.° de la Constitucion.

Por todas estas consideraciones y á fin de ga-

rantir la forma republicana mientras dure la actitud amenazante del Gobernador de San Juan, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1.° Toda la fuerza, tanto de línea como de Guardia Nacional, que se encuentre en armas en la Provincia de San Juan, queda bajo las inmediatas órdenes del General D. José Miguel Arredondo.

Art. 2.° Todo ciudadano que tome las armas para resistir con el Gobernador de San Juan, las resoluciones de las autoridades Nacionales, será considerado en rebelion contra ellas, y por lo tanto sujeto á las leyes militares que rigen el caso.

Art. 3.° El General Arredondo apoyará con la fuerza pública, el mantenimiento de la Lejislatura en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

SARMIENTO.
DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 2.

Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la República Argentina, etc; á sus conciudadanos de San Juan:

Abrumado por las diarias atenciones de un Gobierno forzado á proveer á las exigencias de la mas terrible guerra exterior que la República haya sostenido jamás; á la defensa de fronteras, siempre y en tan dilatada estension amenazadas; á reprimir las tentativas de subversion de malhechores famosos, al mismo tiempo que levantar el crédito nacional, corregir abusos inevitables en las azarosas circunstancias que los hicieron nacer, pero que no deben prolongarse; á mas de introducir las mejoras que reclaman los intereses del pais, y preparar al Congreso los datos para dictar leyes útiles; en medio de todos estos cuidados y los sinsabores consiguientes á la vida pública, una cuestion estéril, enojosa, y sin embargo de grandes consecuencias para la futura paz de la República, viene con insistencia á distraer la atencion del Gobierno que presido, y á perturbar la tranquilidad de ánimo de los que comparten conmigo la responsabilidad y el trabajo ímprobo de situacion tan expectable. Tal es la cuestion de San Juan, que vuelve á cada momento, con acrecentacion de gravedad.

La umanidad con que el pueblo de San Juan, mi patria, me habia llamado á presidir los destinos generales del pais, no obstante hallarme á tres mil leguas de distancia, me daba derecho á creer que mis compatriotas depositaban la necesaria confianza en la rectitud de mis intenciones, que sin eso tengo derecho á esperar, y que obtuve en la gran mayoria de las Provincias de la mayoria de los electores. Para San Juan en particular, aquella confianza debió fundarse en que habiendo estado á la cabeza de su Gobierno en época azarosísima, dejé en ella muestras duraderas de mis actos administrativos; y si el tiempo ha de borrar su recuerdo en presencia de progresos ó aptitudes mayores, la historia recordará por lo menos que en esa época fué salvada la Provincia, sin antecedentes en medio siglo, y sin que despues se haya repetido el hecho, de los estragos de las invasiones armadas á que siempre sucumbieron por centenares sus hijos.

¿He de decir tambien, por requerirlo el asunto, que no solo la República Argentina, y las vecinas, sino en todos los paises que prestan algun interés á nuestras cosas, los órganos mas acreditados de la opinion esperaron bien del nuevo Gobierno, y que los diarios recientemente llegados de Europa y Estados Unidos, al saber la rápida y fácil pacificacion de Corrientes en que presentian todos un escollo, y las primeras medidas de la nueva administracion, han visto confirmados aquellos buenos deseos y esperanzas?

Favorecido por la Providencia en el triunfo de nuestras armas en el Paraguay; disipadas las bandas de malhechores que infestaban los caminos ó amenazaban en el Norte saquear ciudades; levantado el crédito del Gobierno á altura que no siempre alcanzó, la administracion consagra sus esfuerzos á promover intereses y mejoras que, preocupando la atencion pública, aparten á los pueblos de la estéril pugna en que viven de años atras, buscando remedios á males profundos, con remover y ajitar la superficie. Pertenecen á este carácter la Exposicion de Córdoba, las medidas tomadas para difundir la educacion y los estudios, estender líneas fér-

reas, construir puertos y almacenes en Buenos Aires, llevar el telégrafo hasta Corrientes y Entre-Rios y dar á la defenza de las fronteras una base sólida de operaciones.

Puedo decir sin que se me acuse de presuncion, que mi Gobierno ha sido feliz en sus propósitos, y conquistado en los pocos meses de su administracion la confianza de aquellos mismos que antes de las elecciones dudaban de la preservacion de la tranquilidad pública, ó del espíritu que inspiraria la política del Gobierno á cuya formacion no concurrieron con su voto; pero que acatan y obedecen.

Animado por tan auspiciosos antecedentes, auxiliado por el saber, la capacidad administrativa y la enérgica voluntad de Ministros y Empleados, entre los cuales figuran nombres que honrarian á cualquier pais, y á todo Gobierno en el mundo; una sombra, sin embargo, amenaza oscurecer, este cuadro y nos perturba con insistencia.

No viene del antes temido caudillo Urquiza, que lejos de eso, hace alarde de obedecer las órdenes que se le imparten. No del bandido Varela, que ha desaparecido á la sola presencia de un piquete de fuerza nacional mandada opornamente á rechazarlo. Viene de la patria del Presidente del seno de su propio partido, acaso de su propia familia, por cuestion local que en despecho de la solucion pacífica dada por el Gobierno Nacional à ello requerido, con el presumible acierto que es de esperarse en todo negocio humano vuelve otra vez apoyada con la protesta del gobernador de resistir *á todo trance* á las disposicienes del Gobierno de la República y aun de pisotear el pabellon Nacional, si á su intimacion no sale espulso y sin armas un batallon de fuerzas nacionales que el mismo tenia pedido para seguridad de su Provincia.

Y el pueblo, cuyo mendatario se entrega á estos excesos, es el mismo que tres veces ha sido ensangrentado y despedazado por intervenciones nacionales armadas: y el magistrado que ahora es llamado por la ley á hacer respetar los actos del Gobierno Nacional, es el conciudadano que por tantos años fatigó la atencion pública espaniendo las dolencias de San Juan y los agravios de que era víctima.

Declaro solemnemente que no me ciento con fuerza para tanto. El deber del Presidente es hacer cumplir la Constitucion y las leyes preservar la tranquilidad pública. Si flaqueo en el caso presente, cediendo a los recuerdos dolorosos que acabo de invocar, que no quede establecido un precedente aplicable á los casos de igual naturaleza que surjan en adelante. Haré lo menos que pueda en cumplimiento de mi penoso deber pero para satisfaccion propia y edificacion de otros, he debido esponer tanto la verdad de los hechos, como los principios que rigen en estas materias.

¿De qué se trata en la grave cuestion que tanto preocupa á San Juan, y que ha dado orígen al escándalo de poner en la cárcel pública á la mitad de la Legislatura, motivado una intervencion nacional, y denunciada esta como atentatoria, provocado los conatos de insurreccion proclamados abíertamente por el Gobernador de San Juan?

Trátase de elegir un Senador para el Congreso Nacional!!!

Para ello se hacen y rechazan sucesivas elecciones populares que traen constantemente perturbado al pueblo, se disuelven y reinstalan Legislaturas, se desconoce la autorídad nacional y se preparan á la guerra civil. Vergüenza!

Hablo con cada una de los fautores, cómplices é instrumentos de estos desórdenes en San Juan.

Hay hechos y documentos públicos que establecen el cuerpo del delito. Hace dos años á que la Legislatura de San Juan elijió Senador al actual Presidente. Quedando vacante la senaturia, los aspirantes á este puesto que asegura por nueve años rentas que no tiene empleo alguno de Provincia, á mas del honor que él trae consigo, se pusieron en campaña para crear mayoria, por la eleccion de Representantes á la Legislatura, favorables ó ciegos sostenedores de tal ó cual candidato. Hé aqui el móvil de la lucha que trae agitado á San Juan, durante un año, y amenaza perturbar la República.

El "Zonda", periódico oficial, con su Redactor rentado por el Gobierno, es el órgano del círculo á cuya cabeza está el Gobernador Zaballa. El "Zonda" ha traido por mote del artículo editorial, durante meses, la aseveracion de que el pueblo propone para Senador á dos ciudadanos, ambos establecidos en Buenos Aires, y por tanto ajenos á aquellos manejos.

En este anuncio asentido—si no hay algo mas por el Gobernador de San Juan—se revela por su existencia misma un fraude, una violacion de las leyes y una prueba evidente de la falsedad de las argucias con que ese mismo Gobernador y sus parciales quieren cohonestar, aun á costa de una guerra civil, su malos procederes

Hay falseamiento en suponer un diario oficial que el pueblo propone, quiere ó elije á dos individuos para un empleo que solo uno puede desempeñar.

Hay *violacion de la Constitucion*, porque el pueblo no es llamado por ella á nombrar Senadores sino la Legislatura, á quien los Senadores representan, como contrapeso, por sus años y mayor duracion, á la opinion del pueblo representada por los Diputados.

Hay conato de coaccion ejercida sobre sus deliberaciones en esta anticipacion directa de meses antes, de lo que habrá de pensar una Legislatura cuyos miembros se renuevan.

Es, pues, evidente que las elecciones de Representantes, habian de ser para crear mayoria en favor del candidato para Senadores que ya venia preparado semi-oficialmente.

La contraprueba es mas evidente todavia.

Del hecho de ser dos los individuos designados para un puesto que solo uno puede ocupar, y ambos ausentes, resulta que esa faccion ha ocultado su verdadero candidato oponiendo dos nombres prestijiosos, pero indiferentes á las pasiones políticas, al candidato de la otra faccion. El candidato de oposicion, con su influencia de presente y sus medios de accion, trabajaba á su turno para crear mayoria lejislativa en su favor. Tan cierto era esto que apenas se reinstaló la Lejislatura por el Comisionado Nacional, la mayoria (á unanimidad) elijió Senador al que era el motivo de la discordia.

Vergüenza por mi Patria siento, al descubrir estos oríjenes de la grave cuestion que viene á perturbar las atenciones del Gobierno Nacional omitiendo por rubor la historia de los indignos manejos de una y otra faccion para prevalecer en la futura votacion. No queriendo un representante asistir para hacer querum, fué llevado por la fuerza, á las sesiones, y retenido por la fuerza en su asiento de lejislador, en lo que si habia descortesia obraban conforme á derecho, para compeler á una faccion á concurrir, pues es recurso culpable este de las minorias para que *no haya sala por falta de número* é impedir así la discusion de leyes que les dañan, se reformó al reglamento de la sala estatuyendo que el que faltase seis veces sin aviso y tres con aviso quedaba *ipso facto* destituido, dejando vacante su puesto, en lo que obraban conforme á derecho tambien, ya que no tenian fuerza propia para traer y mantener preso al inasistente con fin dañado, como tienen derecho los Presidentes de todos los Congresos, para no dejar disolver la Lejislatura, ó gobernar á las minorias retirando su concurso necesario para que la mayoria se manifieste en la votacion.

Pero cuando le llegó su turno á esta misma faccion de descender á minoria por el resultado de la eleccion de dos nuevos RR. con los cuales la faccion contraria contaba trece (la mitad mas uno), entonces se complotó á no asistir para que los once no recibiesen al uno aprobado ya, y aprobasen la eleccion del otro.

Hé aquí la verdad desnuda de los hechos.

Los once de una de las facciones recibieron á los electos para hacer *quorum*, y los aprobaron, con lo que quedaba constituida la Legislatura y mayoria.

El acto era perfectamente legal. El parlamento inglés se renueva en su totalidad, y por tanto al reunirse por primera vez, no hay quien apruebe ni deseche los poderes de sus miembros, Funciona y va examinando poderes [600] haciendo salir de su seno á los que antes votaron, pero cuyos poderes no se encuentran mas tarde en regla.

Los presentes en un Congreso pueden hacer todo lo necesario para obviar los obstáculos intencionales ó accidentales para constituirse en sesion; y todos los cuerpos deliberantes pueden suspender por votacion sus propios reglamentos.

Llegadas las cosas á este punto, y triunfante una de las facciones, no obstante la intencional inasistencia de los de la otra y sus cólegas deliberaron entre sí sobre lo que les quedaba que hacer, y mediante un informe que estos le pasaron (fuera de sesion), el Gobernador de la Provincia, en virtud del encargo de hacer cumplir las leyes, espidió su famoso decreto del 29 de Ocubre, desconociendo á la Legislatura así cons-

tittuida, y provocando al Fiscal á deducir acciones criminales centra los Lesgisladores.

En este decreto ya está iniciado el propósito de llevarlos á la cárcel pública; propósito concebido un mes antes todavia, pues persona grave comunicó al Presidente la carta original del Gobernador Zaballa, pidiendo opinion, (en el concepto de que aquel debia ser informado de que se la habia comunicado.) La consulta hecha era para saber, copiándole el testo de la Constitucion que asegura a *inmunidad* de los Representantes, si se *podrian prender* á estos por delitos estraños á sus funciones. Así pues, el Gobernador sabia dos meses antes que cometerian delito *infraganti de sedicion*, que aun no habian cometido cuando los libraba á la accion fiscal. El delito con tanta anticipacion previsto, no se hizo esperar [dos meses despues] y el Gobierno Nacional fué requerido á intervenir.

¿Cual era la opinion del Presidente sobre estas miserias, de que era dia á dia por unos y otros informado? Apenas pisó las playas de Buenos Aires, é instruido de las divisiones intestinas de sus amigos ú electores, escribió á uno de ellos que rodeasen al *Gobernador Zaballa*, por requerirlo así la conveniencia, la justicia y la paz pública. La carta se publicó en el *Zonda;* la oposicion se moderó un tiempo, y el Presidente conserva la carta del mismo Zaballa dándole las gracias por aquel paso.

¿Qué debia hacer el Gobierno Nacional? Dejar presos en una cárcel pública, con esquisitas torturas y vejámenes, á doce Representantes, sometidos á una acusacion absurda por motivos tan injustificables? El Gobierno no procedió ni dió oidos al ajente de la Lejislatura sinó cuando supo que ya éstaban presos. Necesitaba en aquel dédalo de fraudes, violencias y tergiversaciones maliciosas de una y otro parte, un hecho material, monstruoso, tanjible y evidente para obrar; tal era la prision de la Lejislatura, y con ella ciudadanos que no eran Representantes, y cerrada y embargada ademas una imprenta, la del *Pueblo,* cuyos tipos tambien habian cometido delito de sedicion.

La intervencion Nacional se limitó estrictamente á restablecer las cosas al estado en que se hallaban una hora antes de la promulgacion del decreto de 29 de Octubre. Nada mas, nada menos; restablecer uno de los poderes públicos.

Reunida la Legislatura con *quorum* suficiente (no obstante la voluntaria é intencional y por tanto culpable inasistencia de la hoy minoria patrocinada por el Gobernador Zaballa) elijió, como debia esperarse, Senador al gefe de su faccion, acto que sino se cree popular, prudente, ó decoroso, no es sin embargo culpable, ni atacable en su esencia.

La Sala procedió á dictar leyes, que el veto con ocho, en oposicion á la mayoria absoluta habria derrogado una tras otra.

La Lejislatura estaba en realidad en manos de la minoria, apoyada esta por el Gobernador; pero como á la eleccion de Senador no puede oponerse veto, los vencidos recurrieron al acto de desesperacion que inspiró el decreto retrotrayendo las cosas al estado en que las ponia el decreto de 29 de Octubre, pasando sobre la autoridad del Gobierno Nacional, sobre la intervencion y sobre toda otra consideracion.

Tales son los hechos. Ahora entraré en las cuestiones de derecho que suscita la posicion *sediciosa* en que el Gobernador Zaballa pone á la Provincia de San Juan.

Supongo que fundado en razones que el Gobierno Nacional cree concluyentes, sostiene sus actos. Supongo que el Gobierno de San Juan fundado en razones que cree igualmente concluyentes, sostenga los suyos. ¿Quién decide el litigio? Entre partes, es un juez; entre Estados, es una BATALLA. Ya ha perdido muchas San Juan ! ! !

Es complemento necesario de la Constitucion Federal, la guerra?

Un ejemplo reciente servirá de ilustracion.

A la nota del Ministerio de Gobierno haciendo estensiva á los casos administrativos la jurisdiccion nacional, que en ciertos casos da á los Jueces provinciales la ley de Tribunales de Justicia, dos Gobernadores contestaron negándose à cumplir lo que se les prevenia.

El Ministro insistió. Supongamos que insistan en su negativa los Gobernadores. Qué se hace¿ Obligarlos por las armas? ¡Demandarlos para ante la Corte Suprema? Luego los decretos y disposiciones del Ejecutivo, necesitan para su cumplimiento la prévia aceptacion de los Gobernadores de Provincia, quienes dirán si los hallan legales, constitucionales, y mas tarde convenientes ó no; y pasar despues á seguir

pleito por ante la Corte, que decidirá quien tiene razon entre dos contendientes.

Si esta es la solucion del caso, el hecho no tiene antecedente en ningun Gobierno del mundo, ni en el nuestro despues de veinte años de constituido; pues el caso de San Juan y los dos citados son los primeros que se presentan.

La verdad es que la Constitucion no admite ni la posibilidad ni la existencia de dos contendientes, con iguales derechos. El decreto del Gobernador Zaballa, revalidando el anterior de 29 de Octubre contra lo resuelto por el Gobierno Nacional, es simplemente un delito de sedicion, que se reprime con los medios con que se reprimen las sediciones cuando son ó amenazan ser á mano armada. Si tal derecho á oponer resistencia á cada acto del Poder Ejecutivo Nacional existiera, la guerra civil estaria decretada en permanencia, en un pais donde habiendo catorce Gobernadores, muchos de los cuales pueden ser de partido opuesto al que prevaleció en el Gobierno Nacional, hallarian sinceramente en unos casos, maliciosamente en otros, la ocasion de provocar la destruccion del Gobierno Nacional. La decision del caso de San Juan, en la situacion que lo ha puesto el desacordado decreto del Gobernador Zaballa, compromete para lo futuro la existencia del Gobierno Nacional y destruye la Constitucion.

El Gobierno Nacional en sus varios Departamentos, aplica á los hechos prácticos disposiciones escritas, con la certidumbre moral que es compatible con la naturaleza humana. Tanto las leyes que se dictan, como las sentencias que se pronuncian, ó los actos administrativos para ejecutar las leyes, están todos espuestas á error; pero el remedio viene, ó preparado por la ley misma, ó lo viene dando el curso de los sucesos, y la demostracion del error en la conciencia pública.

Dadas estas simples reglas, veamos lo que trae consigo el artículo de la Constitucion que sin requisicion faculta al Gobierno Nacional á garantir la forma republicana de Gobierno.

En cuanto á la ejecucion de la garantia por quién, cuando y como, pudieran suscitarse dudas en el Gobierno Nacional, pero no fuera de él. Entre un decreto de gobernador de Provincia en virtud de su Constitucion ó leyes Provinciales y un decreto Nacional en virtud de la Constitucion y leyes Nacionales, el decreto Nacional prevalece, por cuanto esta Constitucion los tratados y leyes conforme á ellas son la ley suprema de la Nacion y las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse con ellas, no obstante cualquiera disposicion en contrario que tengan las leyes ó Constituciones provinciales. El decreto del 29 de Octubre que es menos que la Constitucion y que una ley provincial entra con mayor razon en esta disposicion por el axioma de derecho que hacen que la regla qde rije á los casos mas graves, sirva para los menores.

Viene en seguida la ley dispositiva.

El título 5. ° de la ley sobre Justicia Nacional especificando la *sedicion*, declara serlo "cuando una Provincia se alza en armas"—párrafo 2. ° —para *impedir á cualquiera autoridad Nacional* el libre ejercicio de sus funciones, y la ejecucion y cumplimiento de las providencias (decretos) administrativos ó judiciales en alguna Provincia."

Ni nuestras leyes ni nuestra Constitucion han inventado nada á este respecto, pues tales disposiciones son la base esencial de todo Gobierno, y la regla de todos los Gobiernos Federales en particular. El Juez Story cuyo comentario es autoridad en materia de Constitucion Federal dice: párrafo 1407. "Es una disposicion implícita de la Constitucion que un Estado [Provincia Federal], no puede controlar (examinar) restringir, ó anular los actos, ó mezclarse en el ejercicio de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Nacional.

El Gobernador de San Juan intentó verificar, comprobar ó examinar las facultades del Ejecutivo Nacional para garantir la forma republicana de Gobierno; quiso restringir la accion del Comisionado Nacional á formas y en límites que el sobredicho Gobernador juzgaba mas acertados; y por el decreto último ha pretendido *anular* el del Gobierno Nacional.

El Jurisconsulto Kent en su comentario de la ley americana (la Constitucion) bajo el epígrafe: NINGUN ESTADO PUEDE CONTROLAR EL EJERCICIO DE AUTORIDAD ALGUNA DEL GOBIERNO FEDERAL, dice citando varias decisiones de la Corte Suprema:

"El principio declarado por la Corte Suprema fué, *que la conducta oficial* de un empleado [officer] *del Gobierno de los Estados Unidos,*

solo puede ser controlado [examinado, verificado, como el controlador verifica y examina, la exactitud y validez de una cuenta] POR EL PODER QUE LO CREÓ.

Pero aun hay mas: y es que esas leyes norte-americanas, que corroboran las nuestras, espresas y terminantes sobre la materia, son emanadas de principios fundamentales de todo Gobierno libre y bien ordenado. Los obispos tienen ciertas prerogativas que están fuera de la jurisdiccion de los Gobiernos civiles, como los Gobiernos de Provincia las tienen á donde nos alcanza el poder federal. Pero en uno y otro caso el Gobierno civil ó Nacional tiene poderes de reglamentar sobre materias que son de su atribucion.

Siete obispos en Inglaterra tacharon de ilegal en una peticion colectiva, y al Rey, un cierto decreto reglamentario; sometido el caso á decision, se declaró "que si el Rey [el Ejecutivo] dicta decretos ó reglamentos sobre materias que caen bajo su jurisdiccion; y si alguno intentase poner en duda aquella facultad [si no es en el Parlamento] tal acto es *sedicion* y no ha de examinarse la legalidad ó ilegalidad [controlar] del decreto ú órden, sino el ataque hecho al Gobierno, y el escrito será declarado *libelo famoso* y castigado como tal"

Si no estamos pues, del todo fascinados, el decreto del Gobernador Zaballa debiera ser reputado simple libelo famoso, si en la ponicion que ocupa el delincuente, y por sus propias declaraciones no hubiese peligro, de que lleve adelante su nefado designo de resistir á todo trance, lo que constitvye el conrta de sedicion.

Tales son las disposiciones del derecho universal sobre las facultades del Gobierno, cuyos actos no se someten al juicio y deliberacion del mismo sobre quien se ejercen. La Inglaterra empleó siglos para hallar en el *habeas corpus* remedio á la prision injusta; pues si se autorizaba inocente á resistirla, solo el malvado aprovecharia de la franquia, Guayama, Varela, Videla, si la doctrina de Zaballa prevalece, tendrán sus buenas razones tambien para levantarse en armas en defensa de autonomias ú otras frases que no tienen sentido legal alguno, y que seducen á los incautos sanjuaninos.

He podido declarar en estado de sitio esa Provincia y hacer cumplir las leyes y decretos del Gobierno Nacional. He podido convocar la Guardia nacional, para defender la Constitucion y las autoridades que ella establece, y obligar al mismo Zaballa á armarse en defensa de la Patria y de la Constitucion Nacional conforme á las leyes que al efecto dicta el Congreso Nacional, y á los decretos del Ejecutivo Nacional; sometiendo al que resista á las leyes militares que rigen á la Guardia Nacional cuando está en servicio activo.

He preferido conservar en San Juan, el batallon movilizado de vuestros propios compatriotas que representó á San Juan, en los campos gloriosos del Paraguay, y responde de la seguridad de esa Provincia y del respecto debido á nuestro pabellon, amenazado de insulto por el Gobernador Zaballa, en uso de la facultad del Presidente de "disponer de las fuerzas militares marítimas y terrestres, con su organizacion, y *distribucion* segun las necesidades de la Nacion" (cap. III, art. 16, atribuciones del Presidente), sin necesidad de oir el mejor parecer del Gobernador de San Juan que espulsa y desarma valientes con un simple decreto.

He debido adoptar el mas blando temperamente, á fin de no favorecer los impulsos á la tragedia, que parecen característicos en mis compatriotas de San Juan y que hacen un razgo característico de su historia. Apelo á las reminiscencias de los que oyeron mi discurso de despedida al salir de San Juan en 1863, por el camino que habian salido D. Ignacio Rosas, los Dres. Laprida, Carril, Rawson, el general Rojo y tantos Sanjuaninos esclarecidos, aunque me hubiese cabido la honra de cerrar el otro por donde entraron Quiroga, Brizuela, Aldao, Chacho, y rehabilitaron Saa, Videla, y tantos otros.

No estraño que los estravios del Gobernador Zaballa encuentren prosélitos, y que á la ciencia, servicios y esperiencia de los hombres esclarecidos que rodean y aconsejan al Gobierno Nacional se antepongan los móviles ciegos de la pasion. No es nuevo en puntos apartados el que la opinion pública se separe de las reglas que da el asentimiento y concurso de todos los pueblos.

El Paraguay ha peleado con heroismo por defender al mas horrible autócrata de los tiempos modernos, sosteniendo sus injusticias, como si defendiera la Patria. Os alucinan con la gloria

que os vendrá de la resistencia: pero la opinion pública no aplaude en definitiva sino al que defiende derechos que interesan á todos en todos tiempos y lugares.

En vez de mover un regimiento para hacer respetar las disposiciones nacionales en San Juan, el Ministro de Gobierno, cuyas canas y saber son tan poco consideradas allí, al ver la falta de las nociones mas elementales en los decretos y argucias prevalentes en San Juan, ha creido mejor ordenar la traduccion de un manual sobre la manera de conducir los Debates en las asambleas, varios comentarios modernísimos de Constituciones federales, y el *Gobierno propio*, y sobre las facultades del Presidente.

Sanjuaninos. En nombre de los grandes intereses de la República, con el recuerdo de las pasadas desgracias, y con la esperanza de que no se repitan porque tengo el propósito firme y los medios de evitarlas, permaneced fieles á la Constitucion y autoridad nacional, seguros que han de ser enmendados los errores por la práctica pacífica de las instituciones.

Asi lo espera la República y vuestro compatriota.

D. F. SARMIENTO.

Casa de Gobierno, Buenos Aires, Marzo 4 de 1869

ANEXO E.

DOCUMENTOS DEL ANEXO E.

N.° 1.

El Gobernador de la Provincia

San Juan, Febrero 20 de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Por el acuerdo que en cópia se acompaña, se impondrá V. E. de la resolucion de este Gobierno de nombrar ante el Gobierno General, como Comisionado, al Ministro de Gobierno, Dr. D. Isidoro Albarracin.

Las complicaciones á que ha dado lugar la intervencion encomendada al Dr. D. Luis Velez, la gravedad de los hechos que en su consecuencia se desarrollan y el peligro que traen aparejados para las instituciones que nos rijen y la buena armonia que debe reinar entre los poderes General y Provincial, ha presidido á esta resolucion para consultarse con ella la rapidez en las resoluciones y el esclarecimiento fácil de los hechos.

Espera en su consecuencia mi Gobierno, que el de V. E. le prestará entera fé y crédito en cuanto dijese ser el pensamiento de este Gobierno.

Dios guarde á V. E.

MANUEL J. ZABALLA.

José Eugenio Doncel.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

El Gobernador de la Provincia.

San Juan, Febrero 20 de 1869.

Habiendo llegado al conocimiento del Gobierno que una fraccion de la Cámara Lejislativa, invocando su representacion, ha requerido del Gobierno Nacional la intervencion armada, y que el General Arredondo prestándose á las exijencias de esa misma fraccion, ha puesto á su servicio las fuerzas nacionales aquí residentes; y en el propósito y el deber de prevenir y reprimir los escándalos y males que se orijinarian de actos de esta naturaleza;

ACUERDA.

1.° Nómbrase en Comision cerca del Gobierno general, al Ministro de Gobierno, Dr. D. Isidoro Albarracin á los objetos y con arreglo á las instrucciones que se le espidan.

2.° Estiéndase el libramiento acordado para los gastos de su encargo.

ZABALLA.

José E. Doncel.

Isidoro Albarracin.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 2.

El Ministro de San Juan en Comision.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior.

Como lo comprueban las instrucciones que he tenido el honor de presentar á V. E., ha sido

Comisionado por el Gobierno de San Juan para varios objetos y muy especialmente para el de restablecer sobre la base de la sinceridad y armonia las buenas relaciones que deben existir entre los poderes coordinados al bien comun, demostrando prácticamente el acatamiento que aquel ha prestado y está siempre dispuesto á prestar á las resoluciones del Poder Ejecutivo Nacional. Circunstancias empero insuperables, impidieron mi arribo á esta ciudad, para cumplir en oportunidad este encargo, tan especialmente requerido por los acuerdos del Poder Ejecutivo de San Juan, fechas 16 y 20 de Febrero y que han motivado el decreto últimamente espedido por el Sr. Presidente de la República sobre los sucesos de aquella Provincia.

Estos actos públicos, Sr. Ministro, cuya gravedad y trascendencia no pueden desconocerse al par que colocan al Gobierno que represento y de que formo parte, en una posicion inaceptable, por los móviles que se le atribuyen, lo dejan al mismo tiempo en situacion adecuada para definir las complicaciones que se han suscitado con motivo de la intervencion y falicitan una solucion pacífica.

V. E. ha podido apreciar, en la conferencia tenida con este objeto, los antecedentes que autorizaron al Gobierno de San Juan á reputar limitado el alcance de la intervencion, al único fin de restablecer la forma republicana de Gobierno, subvertida por la prision de los Representantes; pero, desde que los documentos producidos y las esplicaciones tenidas con V. E. vienen á desvanecer esta conviccion, patentizando que la intervencion del Gobierno Nacional tenia por objeto la reposicion del Poder Lejislativo, ordenada á su requerimiento y por autoridad propia; el infrascripto se hace un deber en declarar que reconoce como un derecho perfecto por parte del Gefe de la Nacion, el ejercicio de tal facultad, como lo habia reconocido antes, esplícitamente, en lo que se refiere al restablecimiento de las formas republicanas de Gobierno, sea cual fuere la apreciacion diverjente que pudiera hacerse sobre los hechos ocurridos.

Asi no vacilo en asegurar á V. E. que el Gobierno de San Juan, prestará el debido acatamiento á la autoridad Suprema, reconociendo la Lejislatura de San Juan, con el personal y formas que ha sido repuesta, y manteniendo con ella las relaciones constitucionales.

Apesar que el objeto de esta nota no es volver sobre los hechos anteriores y que reputo bastantes las esplicaciones verbales dadas á V. E., quiero dejar sin embargo, esplícitamente consignado, que el Gobierno de San Juan no ha tratado de espulsar ignominiosamente al Batallon movilizado, ni menos desarmarlo, hecho que puede ser justificado por documentos oficiales.

Esperando que las exijencias de V. E. queden satisfechas con esta leal y solemne declaracion tengo el honor de ofrecer á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

Dios guarde á V. E.

ISIDORO ALBARRACIN.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 3.

DECRETO.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1869.

Considerando que por la nota del Sr. Ministro del Gobierno de San Juan, se declara á nombre de aquel que será reconocida la Legislatura de aquella Provincia en conformidad con lo dispuesto por los decretos del Gobierno Nacional; el Presidente de la República ha acordado y

DECRETA.

Art. 1.° Con el acatamiento á las resoluciones del Ejecutivo Nacional, relativas á la reposicion de la Lejislatura de San Juan, quedan sin efecto las disposiciones del decreto de 4 del corriente.

2.° Dáse por terminada la Comision confiada al General Arredondo, y en su virtud las fuerzas nacionales y las movilizadas quedan á la la disposicion del Ejecutivo de aquella Provincia para los fines y en los mismos términos que se hallaban antes de dicho decreto.

Art. 3.° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

SARMIENTO.
DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 4.

Mini-terio del Interior. Buenos Aires, Marzo 12 de 1869.

A S. S. el señor General D. José M. Arredondo.

En virtud de haber el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, D. Manuel José Zaballa, acreditado á su Ministro Dr. D. Isidoro Albarracin cerca de este Gobierno á fin de esplicar su conducta en el desagradable incidente que motivó la Comision encargada á V. S., y despues de reconocer sin reserva ni condicion alguna la obligacion de estar á lo dispuesto por el Gobierno Nacional; tengo encargo de prevenir á V. S., que tan luego como el Gobierno de la Provincia reconozca la Lejislatura que desconoció por el Decreto de 30 de Octubre del pasado año, que motivó el desacuerdo, hará V. S. publicar solemnemente por bando, el decreto que se le acompaña, ordenando que el Gefe de las fuerzas nacionales movilizadas termine el acto concurriendo con dichas fuerzas al despacho del Gobierno de la Provincia, y haciéndole presentar las armas, se pongan á su disposicion en los mismos términos que lo estaban antes del 30 de Octubre.

V. S. hará suspender cualquiera disposicion tomada en virtud de las disposiciones posteriores á la fecha indicada, dando con ello por concluida su mision.

El Gobierno se congratula de ver terminado un estado de cosas tan desagradables como el que crearon los actos que han motivado las medidas á que se vió forzado á recurrir, y espera con fundamento que V. S. directamente, ó por sus órdenes contribuya á restablecer la buena armonia entre los ciudadanos y la fuerza moral del Poder Ejecutivo de San Juan.

Quedando así cumplido el encargo del Señor Presidente, me complazco en saludar á V. S. con mi consideracion distinguida.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.° 5.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1869.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan.

El abajo firmado, Ministro del Interior del Gobierno Nacional, tiene la satisfaccion de decir al señor Gobernador de la Provincia de San Juan, que el señor Ministro de V. E. Dr. D. Isidoro Albarracin, ha dirijido á este Ministerio una nota con fecha de ayer, de que V. E. tendrá conocimiento, que importa la mas esplícita revocacion del decreto de ese Gobierno de 20 de Febrero, referente á la intervencion del Gobierno Nacional hecha por medio del Dr. D. Luis Velez. El señor Presidente se congratula de ver terminado un incidente que, como lo ha hecho sentir el Ministro de V. E., provenia mas que del intento, de conceptos equivocados ó de apreciaciones que iban mas allá del pensamiento del Gobierno de la Provincia de San Juan.

El Gobierno Nacional, restablecidas como quedarán bien pronto las relaciones oficiales con el de esa Provincia, nada mas desea que hacer fácil y honorable el desempeño de sus funciones por el tiempo que V. E. esté encargado del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Felicitando á V. E. por el desenlace que la noble abnegacion y patriotismo de V. E. ha facilitado en una cuestion que podia traer consecuencias desagradables, tiene el honor de ofrecer á V. E. todas las consideraciones que tan justamente le son debidas.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.° 6.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1689.

Al señor Presidente de la Cámara de Representes de la Provincia de San Juan.

El abajo firmado, Ministro del Interior del Gobierno Nacional, ha recibido la nota del 19 de Febrero, del Sr. Presidente de la Cámara de Representantes de San Juan, haciéndole saber, que el Gobernador de esa Provincia habia desconocido la composicion actual de esa Cámara y restablecia en todo su vigor y fuerza el decreto de 30 de Octubre del año pasado; en virtud de lo cual esa Cámara solicita del Gobierno Nacional el auxilio de la fuerza para sos-

tenerse y traer á la obediencia de la Constitucion al Gobernador de la Provincia.

Felizmente tan luego como el Gobierno Nacional habia dictado su resolucion de 4 de Marzo, se presentó el Sr. Ministro del Gobierno de esa Provincia, y á nombre y con autorizacion del Sr. Gobernador, dió al Sr. Presidente las esplicaciones mas esplícitas de las sanas intenciones que habian animado á su Gobierno y que el incidente ocurrido habia provenido de conceptos equivocados, ó de espresiones que iban mas allá del pensamiento del Gobierno. En corroboracion de sus aserciones elevó á este Gobierno con fecha de ayer la nota que en copia se acompaña al Sr. Presidente de la Cámara, la cual importa la mas positiva revocacion del decreto de 20 de Febrero.

Así ha terminado el incidente relativo á esa Lejislatura, quedando sin efecto las resoluciones que hicieron que por segunda vez se solicitara la intervencion nacional.

El Gobierno espera que la Cámara de Representantes de la Provincia de San Juan, correspondiendo dignamente tanto al apoyo que él le ha prestado como á la última resolucion del Gobernador de la Provincia, dejando sin efecto las disposiciones que trajeron el desacuerdo entre ambos poderes; reconsidere las leyes dictadas en presencia de las dificultades que la rodeaban y acaso bajo las exitaciones del momento. El corto tiempo consagrado á su discusion y exámen, segun aparece de sus fechas, y la falta de reconsideracion que hubiera reclamado el Poder Ejecutivo, usando del veto á que la Constitucion de la Provincia lo autoriza, les quita la fuerza moral de que siempre deben ir revestidas las leyes. Por otra parte, el patriotismo y el deber que imponen á esa Cámara las nuevas circunstancias en que se encuentra de devolver la quietud á los ánimos y restablecer la cordialidad en las relaciones sociales, le trae la necesidad de reconsiderar las leyes que ha votado para circunstancias muy diversas y por antecedentes que han desaparecido. Pueden en buena hora hacerse prevalecer ideas y propósitos que dejen satisfechos los intereses ó las pasiones del momento, pero el tiempo dando lugar á que la conciencia del pueblo se forme ó se ilustre, es la opinion pública que juzga severamente á los mismos lejisladores.

Dejando contestada la comunicacion del Sr. Presidente, el abajo firmado tiene el honor de ofrecerle su mas distinguida consideracion.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 7.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Marzo 13 de 1869.

Al Sr. Dr. D. Isidoro Albarracin, Ministro de Gobierno y Comisionado del Gobierno de San Juan.

La nota de V. S. fecha de ayer, corroborando las esplicaciones dadas por V. S. al señor Presidente, ha venido á terminar feliz y pacíficamente el incidente producido por el decreto del Gobierno de San Juan de 20 de Febrero, en que desconocia el proceder de la intervencion Nacional y la legalidad de la Legislatura de aquella Provincia.

El Señor Presidente de la República, ha tenido un verdadero placer al ver la conducta asumida por V. S. en representacion del Gobierno de que forma parte, y en consecuencia, ha espedido las órdenes convenientes á fin de que queden sin efecto las resoluciones contenidas en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 4 de Marzo.

En esta fecha se comunican al Gobierno de San Juan, á la Lejislatura de la Provincia y al General Arredondo esas resoluciones, haciendo votos por que con ellas vuelva la tranquilidad á los ánimos justamente alterados por los últimos conflictos de los habitantes de la Provincia.

Felicitando á V. E. por su proceder durante las entrevistas que han dado tan feliz desenlace al incidente de que he hablado, me es grato reiterar al Sr. Ministro de San Juan las consideraciones de mi aprecio.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

ANEXO F.

DOCUMENTOS DEL ANEXO F.

No. 1.

Comandante en Gefe de las Fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza.

San Juan, Marzo 24 de 1869.

A. S. E el Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de S. E., de fecha 12 del corriente, á la cual vienen adjuntos el decreto del Exmo. Gobierno Nacional de fecha 6 del mismo, en copia autorizada, lo mismo que la nota dirijida á S. E. por el Ministro del Gobierno de esta Provincia.

En cumplimiento de la mision que se me confiaba, tuve una conferencia con el Gobernador de esta Provincia y el Presidente de la Cámara Legislativa y visto que el Señor Gobernador Zaballa interpretaba de un modo distinto que yo el decreto del Exmo. Gobierno de fecha 6 del corriente, cambié con él las notas que en copia autorizada tengo el honor de acompañar á V. E.

Bajo el núm. 1 vá la nota en que anuncié al Señor Gobernador la mision que se me confiaba; bajo el núm. 2 vá la contestacion del Gobierno; bajo el núm 3 mi contestacion á esta; bajo el núm. 4 y 5 la segunda nota del Gobierno y el decreto con que pensaba dar cumplimiento á la superior resolucion de fecha 6; bajo el núm. 7 mi última nota al Gobierno de esta Provincia y bajo el núm. 8 la que he dirijido al Presidente de la Cámara Legislativa.

Dejando así cumplidas las órdenes de S. E., espero se sirva indicarme la regla de conducta que debo seguir en esta emerjencia.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á S. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

J. Arredondo.

Buenos Aires, Abril 3 de 1869.

Lo acordado.

Velez Sarsfield.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

El Comandante General de las fronteras de Córdoba, San Luis, Mendoza y fuerza movilizada.

San Juan, Marzo 22 de 1869.

A. S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, D. Manuel José Zaballa.

Como V. E. lo verá por las copias de los documentos que tengo el honor de adjuntarle, el Exmo. Gobierno Nacional se ha servido anular las disposiciones del decreto de fecha 4 del corriente, mandando en virtud de la nota del Ministro de Gobierno de San Juan, en que manifiesta que el Ejecutivo de la Provincia está dispuesto á reconocer á la Legislatura en el personal y forma en que ha sido repuesta, que vuelva á ponerse á disposicion del Gobierno de la Provincia las fuerzas nacionales movilizadas, en los mismos términos que se hallaban antes de la promulgacion de dicho decreto.

En tal concepto y en el deber de dar cumplimiento á las disposiciones del Gobierno Nacio-

nal contenidas en el decreto de fecha 12 del presente, espero que V. E. se sirva contestarme determinando el dia en que deba procederse al cumplimiento de lo dispuesto en las formas que se me prescriben.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á V. E. las seguridades de mi estimacion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

(Firmado)

José Arredondo.

Es copia fiel del original.

Eulojio Enciso.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

San Juan, 23 de Marzo de 1869.

Al Sr. General D. José Miguel Arredondo.

S. E. el Sr. Gobernador ha recibido la nota de V. S. con los documentos que acompaña, como asi mismo la nota del Sr. Ministro del Interior con el decreto del Exmo. Gobierno Nacional del 12 del corriente.

Consecuente con las nuevas resoluciones del Gobierno Nacional, en virtud de las esplicaciones dadas por el Sr. Ministro Dr. D. Isidoro Albarracin, hoy á las 12 del dia se entregará al Escribano de Gobierno el decreto por el que reconoce el Gobierno la Lejislatura con el personal con que fué reinstalada por el Comisionado Dr. D. Luis Velez, para la publicacion de uno y otro decreto con la solemnidad de que V. S. está encargado.

Al anunciar á V. S. resolucion de S. E. el Sr. Gobernador, que, de conformidad con las resoluciones del Gobierno Nacional, hacen desaparecer las causas de perturbacion que se sentian, me complazco en felicitarle y ofrecerle mis respetos y consideracion.

Dios guarde á V. S.

José E. Doncel.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

San Juan, 23 de Marzo de 1859.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Acatando las resoluciones del Ejecutivo Nacional relativas á la reposicion de la Lejislatura en el personal y forma en que lo hiciera su Comisionado el Dr. D. Luis Velez, y de conformidad con el tenor de la nota de 11 de Marzo, del señor Ministro en Comision Dr. D. Isidoro Albarracin para el Gobierno Nacional, para espedir su decreto de 12 del corriente:

DECRETA.

Art. 1.° Quedan sin efecto los acuerdos de 16 de Febrero del presente año y 30 de Octubre del año anterior, quedando por consiguiente reconocida la Lejislatura desde la fecha, en los términos de su reposicion.

Art. 2.° Publíquese por bando, comuníquese y dése al Registro Oficial.

ZABALLA.
Jose E. Doncel.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

El Comandante general de la fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza, y fuerzas movilizadas.

San Juan, Marzo 23 de 1869.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel José Zaballa.

He recibido por conducto del Ministro de V. E. la nota de esta fecha, y en vista de las ideas cambiadas en la conferencia tenida hoy con V. E. y el Presidente de la Legislatura, veo que entiende que tiene poder para declarar inválidos todos los actos de la Legislatura desde el 30 de Octubre hasta la fecha, y que en este supuesto debe entenderse el reconocimiento que hará por su decreto acatando dicha Legistalura; pero como mi mision se reduce á hacer cumplir un bando, prévio el acatamiento de ella por V. E. y declarar insubsistente cualquiera resolucion tomada despues del decreto de cuatro de Marzo y no las dictadas anteriormente; debo declarar, que camprenderé acatadas las resoluciones del Gobierno Nacional desde el momento que V. E. acepte el reconocimiento de la Legislatura en términos que hagan innecesario el apoyo de la fuerza Nacional para su mantenimiento en el ejercicio de sus funciones ordinarias, puesto que se manda invalidar el decreto de Febrero de V. E. que puso en vigor el de treinta de Octubre del pasado año, que provocó la resolucion de

cuatro de Marzo, por su negativa á reconocer y aceptar ninguna resolucion legislativa en virtud del restablecimiento hecho por el Dr. Velez en nombre del Gobierno Nacional.

En consecuencia, el infrascripto previene á V. E. que vá á dar cuenta de este incidente al Exmo. Gobierno Nacional, manteniendo las cosas en el mismo estado en que se encontraban en el momento en que comuniqué las nuevas resoluciones de dicho Gobierno hasta tanto que él resuelva, si los términos en que V. E. pretende hacer el reconocimiento están ó no, en armonia con esas resoluciones.

Dios guarde á V. E.

Firmado— JOSE ARREDONDO.

Es cópia fiel del original.

Eulojio Enciso.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

San Juan, 23 de Marzo de 1869

Al señor General D. José Miguel Arredondo.

Acabo de recibir la nota de V. S. de fecha de hoy y la he puesto en conocimiento de S. E. el Señor Gobernador.

En contestacion á ella me ordena decir á V. S. que nunca ha creido que su mision se estendiese á otra cosa que, á la publicacion por bando de un decreto del Gobierno Nacional, desde que el de esta Provincia acate las disposiciones á que tal decreto se refiere.

En su virtud, adjunto á V. S. el decreto del Gobierno acatando esas disposiciones para que se sirva publicarlo.

Ruego á V. S. que en caso tuviese algun inconveniente para su publicacion como se lo ordena el Gobierno Nacional, lo avise incontinenti.

Saludo á V. S. con mi respeto.

Dios guarde á V. S.

JOSE EUGENIO DONCEL.

Es copia.

Luís V. Varela.
S. S.

El Comandante en Gefe de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza y fuerzas movilizadas.

San Juan, Marzo 23 de 1869,

Exmo Señor Gobernador de la Provincia D Manuel José Zaballa.

El infrascripto acaba de recibir la nota y decreto que V. E. me ha dirijido por conducto del Señor Ministro, con fecha de hoy relativa al acatamiento que hace de la resolusion del Gobierno Nacional con respecto al restablecimiento del Poder Lejislativo de la misma; pero como en dicho decreto se encuentra la frase "que dando por consiguiente reconocida la Lejislatura *desde la fecha* en los términos de su reposicion" juzgo que en tales términos no se llena lo resuelto por el Gobierno Nacional, puesto que el *reconocimiento desde la fecha*, envuelve implicitamente el desconocimiento de los actos Lejislativos dictados anteriormente al reconocimiento que V. E. hace, mientras que el Gobierno Nacional por todas sus decisiones anteriores ha reconocido que la Lejislatura actual era legal apesar de su insistencia á desconocerla y resistirla.

Tambien debo llamar la atencion de V. E. sobre el preámbulo de su decreto, por el que se apoya en el tenor de la nota de su Ministro en comision, pasada al Ministerio del Interior y no en el decreto del Presidente de la República, de fecha 12 de Marzo, que es el que V. E. debe tomar por base.

Por lo tanto, he resuelto dejar subsistente mi nota de hoy, y elevar todo al conocimiento del Gobierno Nacional.

Dios guarde á V. E.

(Firmado) *J. Arredondo.*

Es cópia fiel del original.

Eulogio Encisó.
Secretario.

Esta conforme.

Luis V. Varela.
S.S

Comandante en Gefe de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza.

San Juan, Marzo 24 de 1869.

Al Sr. Presidente de la Cámara Lejislativa de la Provincia.

Adjunto á V. H. cópia de las notas cambia-

das con el Gobierno de la Provincia, para que V. H. se instruya de ellas.

En consecuencia de no haberse podido hacer efectiva la superior resolucion del Gobierno Nacional, de fecha 6, por la interpretacion dada á esta por el Gobierno de la Provincia, vuelven las cosas al estado en que se hallaban antes de ser cambiadas las referidas notas.

Dios guarde á V. H.

Firmado — *J. Arredondo.*

Es cópia fiel del orijinal.

Eulogio Enciso.
Secretario.

Es cópia. *Luis V. Varela.*
S. S.

El Presidente de la Cámara de Representantes de

San Juan, Marzo 24 de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la República Argentina.

El abajo firmado ha tenido el henor de recibir la nota de V. E. fecha 13 del corriente contestando á la que le dirigió en 19 de Febrero próximo pasado, á nombre de la Cámara.

Por ella hace saber V. E. que á mérito de las esplicaciones dadas por el Ministro de Gobierno de San Juan sobre los incidentes que motivaron la nueva requisicion de intervencion por la Legislatura, á que se accedió por resolucion Nacional fecha 4 del presente, y en vista ademas de la nota de dicho Ministro á V. E. de fecha once del mismo, que por su esplícito tenor importaba la mas positiva revocacion del decreto del Gobierno de la Provincia, desconociendo los actos del Gobierno Nacional y revalidando el decreto de 30 de Octubre del año próximo pasado, S. E. el Sr Presidente de la República, habia acordado suspender los efectos de la resolucion de 4 del presente, prévio el acatamiento por el Gobierno de la Provincia á las resoluciones Nacionales relativas al restablecimiento de la Legislatura y á reconocimiento de ella.

La Cámara se congratulaba Sr. Ministro, de que, dicha resolucion terminaria las desagradables emerjencias que la traen en desacuerdo con el Poder Ejecutivo y correspondiendo á la proteccion que el Sr. Presidente le ha prestado, estaba dispuesta y lo está, á reconsiderar todas las disposiciones dictadas despues de su reposicion, que puedan ser inconvenientes ó contradictorias en algo al régimen constitucional, á solicitud del Poder Ejecutivo, pero desgraciadamente las buenas disposiciones en que se encuentra la Cámara para zanjar las dificultades que obstan á una intelijencia cordial entre ambos Poderes, se estrellan contra la pertinacia del Ejecutivo de la Provincia que persiste en no ceder un ápice en sus pretensiones.

Antes de entrar á esplicar á V. E. como entiende el Ejecutivo de San Juan el decreto de V. E. fecha 12 de Marzo, para los efectos del reconocimiento prévio de la Legislatura, debo informar, que con fecha 18, y á mérito de lo resuelto el 4, el Sr. General Arredondo puso á mi dispoicion las fuerzas movilizadas para hacer sostener la Legislatura en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

Esta lejos de asumir una actitud hóstil contra el Ejecutivo, se limitó á esperar antes de proceder, nuevo aviso del espresado Sr. General, quien me habia transmitido copia de una carta del Sr. Presidente, en la que dejaba entrever la posibilidad de un arreglo que dejase salvada la dignidad del Gobierno Nacional comprometida por los actos del Gobierno Provincial. Los miembros de la Legislatura, animados de la moderacion que los ha guiado en todos sus actos, y á fin de no poner obstáculos á una solucion pacífica, desistieron de aprovechar la ventajosa posicion en que colocaba á la Legislatura la resolucion Nacional de 4 del presente.

A su arribo, el señor General Arredondo encontró que nada se habia innovado, que el estado de las cosas no podia ser mas favorable para cumplir la mision de que venia encargado. Inmediatamente comuniqué al Sr. Gobernador las notas de que era portador, quien contestó que todo se arreglaria, pero que antes necesitaba conocer las comunicaciones de su Ministro, para imponerse de la inteligencia que debia dársele al arreglo celebrado.

Al dia siguiente, le comunicó un decreto acatando las resoluciones del Gobierno Nacional sobre la reposicion de la Lejislatura; pero reconociendo á esta desde el dia ayer, lo que implícitamente envuelve el desconocimiento de esas resoluciones que tuvieron cumplido efecto el 7 de Febrero ppdo. por la Lejislatura. El Gobierno se apoya en la nota de su Ministro á V. E, y no en el decreto de S. E. el Sr. Presidente de Marzo 12 que es el que debe tenerse en cuenta

para que haga el reconocimiento que se ordena en él.

Para buscar su acuerdo definitivo solicité del Sr. General Arredodo una conferencia con el Sr. Gobernador la que tuvo lugar en su casa particular y se espresó; que entendia que su deber de acatar y reconocer la Lejislatura empezaba desde el momento en que él la reconocia y que por lo tanto para él no tenian valor legal todos los actos de la Lejislatura dictados despues de su restablecimiento porque el acuerdo celebrado importab a retroatraer las cosas á aquella fecha, y aun mas, al 30 de Octubre, y que en tal sentido seria como reconociera á la Lejislatura.

El infrascripto hizo presente que á su juicio el Gobierno Nacional consentia en suspender su decreto de 4 del presente, por el que prestaba el auxilio de la fuerza para el mantenimiento de la Lejislatura, á condicion de que el Poder Ejecutivo revocase su decreto de 30 de Octubre, mandando revalidar por el 16 de Febrero ppdo, desconociendo tambien la reinstalacion hecha por el Sr. Comisionado Dr. Velez, librándolo asi de la condicion de sedicioso en que se habia colocado, por el desconocimiento que hacia de los mandatos de la autoridad Nacional con relacion á la Lejislatura, pero que el Gobieron Nacional entendia que al ratificar el Gobierno de la Provincia la resolucion motivada por la nota del Ministro Sr. Dr. Albarracin debia hacerlo sometiéndose á la autoridad nacional y á las decisiones de la Lejislatura en su carácter de Ejecutivo; que la nota de V. E. dirigida á la Lejislatura, lejos de invalidar ningun decreto Lejislativo y de retrotraer las cosas al estado en que fué repuesta la Lejislatura insinuava la conveniencia de que la Cámara por un deber de patriotismo y de convenencias públicas, reconsiderase las disposiciones dictadas despues de su restablecimiento: insinuacion que ella aceptaba siempre que el Ejecutivo pida su reconsideracion en los términos de los Reglamentos de la Cámara que la autorizan; que por consiguiente, los términos en que se pretendia reconocer la Lejislatura dejaban subsistentes las cosas al estado que tenian antes de los decretos de 4 del presente; y que en suma el restablecimiento de la Lejislatura venia hacerse actualmente por el Gobierno de la Provincia sin tener en cuenta que lo estaba ya yor el Gobierno Nacional.

Despues de haber cambiado estas ideas propuse al Sr. Gobernador; que para zanjar todas las dificultades que se presentaban, se limitase en su decreto á mandar cumplir las disposiciones nacionales relativos á la reposicion del Poder der Lejislativo, anulando las dispocion es porque desconocidos dicha reposicion; que acatase y manda acatar al Poder Lejislativo por un decreto, mandaria suspender los efectos de todas las disposiciones dictadas con posterioridad á su restablecimiento, mientras se reconsideraban, de acuerdo con él; pero que, mandase suspender su decreto, convocando á elecciones, librado contra leyes espresas de la Legislatura vijentes y mientras estaban en desacuerdo ambos poderes.

Los miembros del Gobierno contestaron que no aceptaban y que solo reconocerian á la Lejislatura desde la fecha, en que dictarian el decreto reconociendola y que reputaban invalidos é insubsistentes todos los actos de la Lejislatura repuesta, y que aun el reconocimiento lo harian sin perjuicio del derecho que se reservaban de protestar ante el Congreso contra la intervencion de V. E.

Efectivamente el Decreto lo libró el Gobierno en consonancia con su manera de interpretar la resolucion última de V. E. á pesar de haber tenido á la vista en la conferencia las notas dirigidas por ese Ministerio al mismo Gobierno, al Sr. General Arredondo y á la Cámara; pero el Gobierno se atiene á una nota de su Ministro Albarracin, en la que despues de lamentarse de no haber logrado llenar los fines que la llevaron á consecuencia de la resolucion de 4 del presente, ha obtenido la del 12 única posible por otra parte; pero que, dara los efectos del reconocimiento de la Legislatura, deben entenderse como una resolucion enteramente nueva que no tiene conexion con los actos y resoluciones anteriores, ó lo que es lo mismo que debe interpretarse como lo hace el Gobierno en el Decreto con que pretende satisfacer á V. E. y reconocer á la Legislatura.

En vista de estas dificultades, el Sr. General Arredondo ha comunicado á la Cámara que no satisfaciéndole los términos del Decreto del Gobierno de la Provincia, quedan las cosas en el mismo estado en que estaban á consecuencia del Decreto de 4 del presente.

Y aunque con sentimiento debo declarar, que el Gobierno de San Juan está muy distante de querer que desaparezca el entredicho actual, y

que lo que se propone es ganar tiempo hasta la apertura de las sesiones del Congreso; para ocurrier allí con su protesta; y la prueba mas evidente de que no quiere la paz y la buena armonia, es que la noche del dia en que recibió el Decreto del 12, reunió en su casa sus empleados y una parte del pueblo, á la que mandó por una parte de esta ciudad que dieran gritos de vivas á él, y mueras al poder y á los miembros que lo forman que se les manda reconocer y respetar.

Estas desagradables enerjencias las ha presenciado el Sr. General Arredondo encargado de ejecutar las resoluciones del Sr. Presidente de la República.

El infrascripto al dejar contestada así la nota de V. E. á nombre de la Cámara que preside, protesta que ella reconsidera todas las resoluciones que ha dictado, si el Gobierno de la Provincia lo solicita, dando así una prueba evidente de los deseos que la animan en bien de la tranquilidad del pueblo de San Juan y de la buena armonia que debe reinar entre los poderes del Estado.

Sírvase V. E. fijar cual es la verdadera inteligencia que debe dársele al Decreto de V. E. á fin de terminar tan enojoso como desagradable asunto.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las consideraciones de mi mayor estimacion.

José M. del Carril.
Presidente.

Domingo A. Luna.
Secretario.

Es Copia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 3.

Buenos Aires, Abril 3 de 1869.

Al Exmo. señor Gobernador de la Provincia de San Juan.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha 23 de Marzo, é impuesto de su contenido y de las que en igual fecha me han dirijido los señores General D. José M. Arredondo y D. José M. Carril, he hallado que una desintelijencia sobre el modo de interpretar el decreto del Gobierno Nacional de fecha 12 ppdo., es la causa única de la nueva situacion que han tomado los asuntos de esa Provincia.

En consecuencia el Sr. Presidente de la República me encarga decir á V. E., que la fecha que ha de tenerse en cuenta para el cumplimiento del decreto del Gobierno Nacional de fecha 12 de Marzo, es la del decreto de V. E. de 30 de Octubre del año anterior, corroborada por la reinstalacion de la Lejislatura de San Juan por el Comisionado Nacional. Derogado ese decreto y los subsiguientes del Gobierno de la Provincia, los actos de la Lejislatura desde aquella fecha, entran en el curso ordinario de las sanciones hechas en épocas normales.

Dios guarde á V. E.

Dalmacio Velez Sarsfield.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 4.

Buenos Aires, Abril 3 de 1869.

Al Exmo. señor Presidente de la Cámara de Representantes.

He tenido el honor de recibir la nota del Señor Presidente de la Cámara de Representantes fecha 23 del pasado, y en contestacion á ella el señor Presidente de la República me encarga acompañe á V. H. en cópia autorizada, las notas dirigidas en esta misma fecha al señor Gobernador de la Provincia y al General D. José M. Arredondo, por las que V. H. vendrá en conocimiento de las disposiciones tomadas por el Gobierno Nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

Dalmacio Velez Sarsfield.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

N.° 5.

Buenos Aires, Abril 3 de 1869.

Al Comandante General de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza, D. José M Arredondo.

Se ha recibido la nota de V. S. fecha 23 del próximo pasado, y en vista de ella y las cópias que acompaña, S. E. el Señor Presidente de la República me encarga decir á V. S., que si el Exmo. Gobernador de la Provincia de San Juan dá cumplimiento al decreto de 12 de Marzo en los términos consignados en la nota adjunta en cópia, V. S. cumpla por su parte las disposiciones del mencionado decreto.

Si por el contrario el Gobierno de la Provincia no hiciese lo que se le ordena, V. S. procederá con arreglo al decreto de 4 de Marzo.

Dios guarde á V. S.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

ANEXO G.

DOCUMENTOS DEL ANEXO G.

N.º 1.

Cámara de Representantes.

San Juan, Marzo 25 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara de Representantes se ha instruido por la comunicacion del señor Ministro del Interior que en cópia legalizada se acompaña, de la resolucion del señor Presidente de la República, de fecha 12 del corriente, espedida á mérito de la promesa hecha por el Ministro de Gobierno de San Juan Dr. D. Isidoro Albarracin, en su nota de fecha 11 al Ministro del Interior, en la que promete que V. E. acatará y reconocerá las disposiciones del Gobierno Nacional relativas al establecimiento de la Lejislatura Provincial, derrocada por el decreto de 30 de Octubre de V. E. y desconocida en su reinstalacion por el decreto de 16 de Febrero de este año; que mandaba revalidar el del citado mes de Octubre, cuya reposicion fué ordenada á mérito de la requisicion de esta Legislatura por acuerdo del 30 de Octubre del año pasado, y que tuvo lugar solemnemente el dia 7 de Febrero del corriente año, por la autoridad del señor Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

Mas como á consecuencia del decreto de V. E. espedido en 16 de Febrero fué interrumpido en el ejercicio de sus funciones ordinarias, se libró por el Exmo. Gobierno Nacional la disposicion de fecha 4 de Marzo prestándole el auxilio requerido por decreto Legislativo de 19 de Febrero. Disposicion que hoy se manda suspender prévio el acatamiento, y ejecucion de las disposiciones nacionales relativas á la reinstalacion de la Legislatura y mantenimiento en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

En virtud de todos estos antecedentes, la Cámara ha resuelto requerir de V. E. que conteste esplícitamente sobre los puntos siguientes:

Si acata y mandará cumplir la s resoluciones nacionales relativas á la reinstalacion de la Legislatura, comunicada á V. E. en Febrero 7 de este año.

2.º Si las acata sin reserva ni condicion de ningun jénero.

3.º Si anulará los decretos de Octubre y Febrero por que derrocó la Legislatura y desconoció su instalacion.

4.º Si en consecuencia del sometimiento que ha ofrecido hacer á las resoluciones nacionales, está dispuesto á cumplir y mandar cumplir las leyes y decretos y demas actos de la Legislaturas, dictados despues de su reposicion, comunicados en la forma ordinaria á V. E. desde el 8 de Febrero adelante, y que no han sido devueltos en la forma que lo prescribe el art. 13 de la Constitucion Provincial.

La respuesta de V. E. sobre los puntos anteriores se ha de servir darla el Sábado 27 del corriente á las doce del dia, hora en que la Cámara estará reunida, para conocer y tomar en consideracion su respuesta. En la inteligencia, de que si V. E. la escusase, la Cámara entenderá que se niega á prestarle el acatamiento á que está obligado por la Constitucion y por las resoluciones Nacionales á que me he referido, y que procederá en consecuencia como estime mas con-

veniente en uso de sus atribuciones Constitucionales.

Asi mismo, la Cámara manda que se comunique á V. E. el decreto de 19 de Febrero á mérito del que se librara la resolucion Nacional de fecha 4 de Marzo, y por el que quedaron protestado todos los actos de V. E. en contravencion á las leyes y decretos sancionados despues de su reinstalacion.

Dios guarde á V. E.

JOSE M. DEL CARRIL.
Presidente.

Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 2.

Cámara de Representantes.

San Juan, 30 de Marzo de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República.

Por el boletin adjunto que tengo el honor de remitir, se impondrá V. E. del cambio operado interinamente en el personal del P. E. de la Provincia, á consecuencia de haber sido sometido á juicio político el Sr. Gobernador D. Manuel J. Zaballa, por violaciones á la Constitucion y otros crímenes.

La Cámara se ha visto compelida por la conducta rebelde de dicho Gobernador, á separarlo del P. E., porque á pesar de su decreto reconociendo la Lejislatura, sus hechos posteriores demostraron evidentemente que estaba tenazmente resuelto á no obedecer ni ejecutar ninguna disposicion lejislativa.

Por la nota de fecha 25 del presente se le exijió que contestára categóricamente sobre los puntos que ella contiene y que va inserta en dicho boletin, y al mismo tiempo se le comunicaba el decreto ordenándole que suspendiese los efectos del suyo, convocando indebidamente y en contravencion á las leyes vijentes á elecciones para el 28, y para que se verificasen por un número de Representantes que no era exacto.

El Gobernador no solo no se dignó contestar la espresada nota, sino que reiteró sus órdenes para que se verificasen las elecciones, á pesar de estar persuadido que la Lejislatura haria uso de la fuerza nacional que tenia á sus órdenes para hacer respetar y ejecutar sus disposiciones dictadas dentro de la esfera de sus atribuciones.

Efectivamente, el domingo 28 se instalaron las mesas receptoras del sufrajio y el Gobernador se presentó en la de la Catedral, incitando á los que la formaban á resistir el mandato de la Lejislatura; pero la pequeña parte de pueblo que se habia reunido se dispersó á la sola intimacion que se le hizo en nombre de la ley, abandonando los Jueces que presidian el acto ante la amenaza de la fuerza sus puestos. Igual cosa sucedió en los demás comicios, sin que haya habido desgracia alguna que lamentar; dando los ciudadanos una prueba relevante de su respeto por las leyes con la conducta observada en ese dia.

Colocada la Lejislatura en el penoso deber de tener que ejecutar las leyes por sí misma y con el auxilio de la fuerza nacional á sus órdenes, resolvió poner un término á tan estraña como insostenible situacion y en su consecuencia acordó la suspension del Gobernador en el ejercicio de sus funciones, ínterin dure el juicio político á que ha sido sometido. Al efecto libró el decreto correspondiente, cuya ejecucion encomendó al Comandante de la fuerza movilizada D. Lisandro Sanchez.

La ocupacion de las distintas reparticiones de la administracion pública, se hizo sin resistencia de ningun jénero, y la fuerza á sueldo del Gobierno Provincial, acatando las leyes se sometió tambien sin resistencia; y en estos momentos sirve á la nueva administracion con toda fidelidad. El pueblo por su parte, tributando respeto y obediencia á los mandatos lejislativos, guardó una ejemplar conducta, siendo notable que ni aun de los partidarios acérrimos del Gobernador Zaballa se oyera una palabra de reprobacion ni de protesta sobre el acontecimiento que se desarrollaba pacíficamente en la Provincia.

La tranquilidad en toda ella es perfecta, y el Gobierno creado es obedecido por todos, á la vez que el Gobernador suspenso permanece en su casa con entera libertad, y sin que nadie le haya inferido el menor desacato.

La Lejislatura, Sr. Ministro, hubiera querido conformarse con los ejemplos prácticos que nos

ofrecen los Estados Unidos, dejando en ejercicio del poder al mandatario sometido á juicio político; pero para apartarse de ese ejemplo, puesto que entre nosotros no hay ley ni práctica que así lo determine, ha tenido presente que en el caso de Johnson este reconoció al Juez que lo sometió á juicio, mientras que en el caso presente ha cometido toda clase de atentados, por no someterse al Poder Lejislativo que es su Juez. Esto además de la imposibilidad material que con la posicion asumida por el Gobernador traia para el ejercicio de este poder.

Ademas de la incompatilidad manifiesta que su posicion rebelde para con la Legislatura hizo necesaria su separacion del mando, esta tuvo en consideracion otra razon de no menos gravedad, y es que, debiendo reintegarse y renovarse este Poder, con quince miembros, en las próximas elecciones, el Gobernador Zaballa á fin de eludir el justo castigo á que lo hacen acreedor sus crímenes, se preparaba para ejercer coaccion y tirania con los elementos oficiales sobre el pueblo en el acto de las elecciones, como se comprueba con el hecho de haber mandado el Domingo 28 del corriente á todos sus empleados, rejimentados á los comicios para que sufragaran por una lista de individuos favorables á su política y sus fines.

La Legislatura ha tenido que aplazar el juicio hasta el próximo período ordinario, que empieza en Mayo, por razones de no menos gravedad. Su personal no está completo actualmente en el máximun que fija la Constitucion, y en su mayor parte han sido el objeto de las violencias y crímenes del Gobernador Zaballa, lo que haria que el fallo que pronunciara seria tachado de parcial. A fin pues de evitar tan justa tacha, y obrando en consonancia con las doctrinas de "Story" sobre este punto, ha creido preferible y justo remitir este proceso á la próxima Legislatura, para que esta, compuesta en su totalidad, que indudablemente reunirá mayor suma de ilustracion, y que contendrá un número menor de personas afectadas, dé un fallo tan inparcial como es posible esperar de hombres que, apartando la pasion política, rindan el debido culto á la razon y la justicia.

Asi han concluido, Sr. Ministro, las emerjencias que hicieron necesario para la Legislatura el auxilio de la fuerza material de la Nacion; quedando, por las últimas medidas adoptadas por ella, arminozados los tres Poderes que forman el Gobierno del Estado.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. mi distinguida consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

JOSE MARIA DEL CARRIL.
Presidente.

D. A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

1.

Cámara de Representantes.

San Juan, Marzo 28 de 1869.

Al Sr. Gobernador propietario de la Provincia D. Manuel J. Zaballa.

Tengo el pesar de comunicar á V. E. el decreto espedido en sesion de anoche, por la Honorable Cámara que presido, por el que se le suspende en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, hasta tanto se resuelve el juicio político á que ha sido sometido por violaciones á la Constitucion y otros altos crímenes.

La Cámara, Exmo. Sr., esperó que V. E., por lo menos, hubiera sido consecuente á la promesa hecha por su Ministro Albarracin al Exmo. Sr. Presidente de la República; pero V. E. apartándose de la senda de las conveniencias públicas y de los deberes constitucionales, persiste con grave escándalo de las leyes, y de la moral pública, en desconocer y negar obediencia á este Poder lejítimamente constituido y legalmente restablecido, y sostenido en el ejercicio de sus funciones por disposicion del Exmo. Sr. Presidente de la República, negándose á cumplir lo dispuesto por el mismo, en su decreto de 12 de Marzo y obedecer las últimas resoluciones de la Cámara con fecha 25 del mismo, prueba evidentemente que V. E no quiere acatar ni reconocer este Poder, por cuya razon la Cámara encuentra incompatible su permanencia en el ejercicio del Poder Ejecutivo; por que, consentirlo por mas tiempo, seria convenir en la negacion misma del Gobierno creado por el Pueblo, segun nuestra Constitucion Provincial, dentro de cuyos límites, quiere y consiente el Pueblo, que sea ejercida la soberania delegada en los tres Poderes que lo forman.

Lamentando que los hechos y la política de V. E., hayan traido tan enojosa situacion para V. E., me suscribo con las consideraciones de aprecio que me merece.

Dios guarde á V. E.

José M. del Carril.
Presidente.

Domingo A. Luna.
Secretario

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

La Cámara de Representantes Nacional.

Art. 1.° Queda nombrado Gobernador de la Provincia el ciudadano Ruperto Godoy.

Art. 2.° El nombrado prestará juramento ante la Lejislatura el Lunes 29 del corriente á las doce del dia.

Art. 3.° El Presidente de la Lejislatura pondrá en posesion del mando al ciudadano electo Gobernador.

Art. 4.° Comuníquese á quienes corresponde y publíquese por bando solemne.

Sala de sesiones en San Juan, á los veinte y siete dias del mes de Marzo de 1869.

Jose M. del Carril.
Presidente.

Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela
S. S.

2.

La Cámara de Representantes decreta:

Art. 1° Anúlase el decreto del Poder Ejecutivo dictado en 20 de este mes en contravencion á las leyes electorales de 24 de Diciembre de 1864 y 9 de Febrero del presente año, convocando al pueblo á elecciones para el Domingo 28 del corriente.

Art. 2° Declárase apócrifa la nómina de Representantes cuyo reemplazo se ordena en dicho decreto.

Art. 3° El Poder Ejecutivo mandará promulgar y ejecutar el presente decreto, incontinente, suspendiendo los efectos del suyo.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones en San Juan, á 25 de Marzo de 1869.

Jose M. Carril.
Presidente.

Domingo A Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

3.

La Cámara de Representantes.

DECRETA:

Art. 1.° Declárase sediciosa toda reunion de individuos que mañana 28 del actual pretendan formar asamblea ó mesas electorales, y las reuniones de gente que se hagan con el objeto de ir á sufragar.

2° La fuerza pública despejará dichas asambleas y reuniones.

3° Requiérase del gefe nacional encargado de auxiliar á la Lejislatura, á ejecutar este decreto haciendo ir fuerza á los respectivos comicios.

4° Comuníquese, etc.

San Juan, Marzo 27 de 1869.

Jose M. del Carril.

Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

4.

San Juan, Marzo 27 de 1869.

Al Sr. Comandante en gefe de la frontera Córdoba, San Luis y Mendoza.

La Cámara de Representantes que tengo el honor de presidir me ordena decirle lo siguiente:

Que apesar de estar persuadida del tenaz propósito del Ejecutivo, en mantenerse en rebelion contra la autoridad Nacional y la Lejislatura, como un último paso de prudencia dirijió al dicho Ejecutivo la nota que en cópia legal se le adjunta.

Tambien sancionó el 28 un decreto anulando el del Ejecutivo en que convoca á elecciones al

pueblo para mañana 28 del actual, á fin de evitar que parte del pueblo se haga cómplice de los delitos del Gobernador, llevándolos éste contra la ley, á los comicios electorales.

Se ha transcurrido con exeso la hora en que debió dar su respuesta al Ejecutivo, no lo ha hecho manifestando asi su propósito deliberado de permanecer alzado; y lo que es mas, la sala está en posesion de datos evidentes que contra la ley sancionada por esta Cámara, el Ejecutivo continúa en su tarea de hacer llevar mañana una parte del pueblo á los comicios; entre otras cosas, sabe que han sido convocados y citados personalmente los miembros de los Tribunales electorales y que han sido borrados de los Rejistros de calificacion los Diputados actuales á mérito del proceso criminal que se les formó por el decreto del Ejecutivo de 30 de Octubre y que quedó insubsistente y nulo por la reposicion de la Lejislatura; esto complicaria gravemente la situacion del pais y la Cámara está en el deber de evitarlo.

La Cámara conforme á la última nota que S. S. pasó al Presidente de ella, avisándole que las cosas quedaban como las colocó el decreto de 4 de Marzo del Exmo. Gobierno Nacional, tiene el honor de pedir á S. S. el auxilio de la fuerza para su mantenimiento, y cumplimiento de sus resoluciones, como ese decreto lo ordena. Al efecto, la Cámara ha nombrado una Comision de tres Diputados que presentarán esta á S. S. y le esplicarán los demas detalles del caso.

Esperando que S. S. tendrá la bondad de contestar á la brevedad posible por lo urjente de las circunstancias, me suscribo de S. S. con las consideraciones y respeto que me merece.

Dios guarde á V. S.

José M. del Carril.
Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

5.

La Cámara de Representantes.

San Juan, 28 de Marzo de 1869.

Al Sr. Comandante en Gefe de las fuerzas movilizadas y de las Fronteras Córdoba, San Luis y Mendoza, General D. José M. Arredondo.

A consecuencia de la pertinaz resistencia que opone el Gobernador propietario de esta Provincia D. Manuel J. Zaballa, en reconocer y someterse al Poder Lejislativo, mandado restablecer y sostener por Decreto del Exmo. Gobierno Nacional, y no siendo compatible ya la existencia de dicho Gobernador en el ejercicio del Poder Ejecutivo, por que estorba la marcha regular de los Poderes Públicos de ella, lo que importa la negacion del Gobierno representativo republicano que el Pueblo de la Provincia se ha dado conforme á su Constitucion; la Cámara ha resuelto suspenderlo del ejercicio del Poder Ejecutivo hasta tanto se sustancia y resuelve el juicio político á que ha sido sometido por violaciones á la Constitucion y otros altos crímenes, á mérito de acusacion aceptada por la Cámara, como V. S. se impondrá por el decreto que tengo el honor de acompañarle.

Igualmente acompaño otro decreto nombrando Gobernador de la Provincia al ciudadano D. Ruperto Godoy.

Como para poner en ejercicio del Poder al ciudadano que ha sido nombrado interinamente para desempeñarlo, se requiere que todas las dependencias del Ejecutivo Provincial existentes en la capital, sean ocupadas para entregarlas á dicho Gobernador; se ha de servir V. S. ordenar las ocupen las fuerzas á sus órdenes y las ponga en seguida á disposicion de este, sirviéndose tambien mandar publicar ambos decretos por bando, y que á la hora indicada para la recepcion se sitúe frente al local de las sesiones de la Cámara, la fuerza necesaria que hará los honores de estilo en dichos actos.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á S. S. las consideraciones de aprecio y respeto que me merece.

Dios guarde á V. S.

José Maria del Carril.
Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

6.

El Gefe del Batallon San Juan

San Juan, Marzo 28 de 1869.

Al Sr. Presidente de la Cámara Lejislativa D. José Maria del Carril.

Tengo la satisfaccion de avisar á V. S. que se

ha dado cumplimiento á la órden que en nota de V. S. fha. 27 del corriente se me ordenaba entregase siete pliegos abiertos á los Jueces que en los Comicios electorales de su direccion, debian ilegalmente presidir por órden del Sr. Gobernador, asambleas el dia de hoy; y que los evitase prestando el auxilio de la fuerza de mi mando.

En su consecuencia, digo á V. S. que ha sido preciso emplear la fuerza para hacer obedecer la órden de V. S. comunicada á los Jueces de paz que presiden las mesas electorales, como asi mismo impedir la reunion de los sufragantes.

Dios guarde á V. S.

LISANDRO SANCHEZ.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

7.

Cámara de Representantes.

San Juan, Marzo 27 de 1869.

Al Sr. Comandante D. Lisandro Sanchez.

Adjunto á V. S. seis pliegos abiertos dirijidos á los Jueces que en los comicios de su direccion deben, eligalmente, presidir por órden del Sr. Gobernador asambleas electorales el dia de mañana á las 9 de ella; para que S. S. conforme á lo dispuesto en ellos, les ordene que se disuelvan y en caso de inobediencia, sean disueltas por la fuerza.

El auxilio que se le requiere para el cumplimiento de esta disposicion, es en virtud de la resolucion Nacional de fecha 4 de este mes que está en todo su vigor y fuerza, segun lo ha comunicado hoy á esta Cámara el Sr. General D. José M. Arredondo.

Dios guarde á V. S.

JOSE M. DEL CARRIL.
Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 3.

Comandancia en Gefe de las fronteras de Córdoba, San Luis, y Mendoza.

San Juan, Marzo 31 de 1869.

A *S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.*

Tengo el honor de adjuntar á V. E. numerados del uno al ocho, los documentos referentes á la terminacion del entre dicho del Ejecutivo y la Legislatura de esta Provincia.

Por ellos verá V. E., que suspendida mi comunicacion con el Sr. Zaballa por no querer aceptar sin reserva los mandatos del Exmo. Gobierno, me fué requerida la fuerza por el Presidente de la Cámara Legislativa, á que contesté que esa fuerza estaba á su disposicion por el Decreto de fecha 4.

En vijencia este decreto, la Cámara Legislativa suspendió al Gobernador Zaballa, nombrando interinamente al Sr. D. Ruperto Godoy.

Como el Gobierno interino acata las resoluciones del Ejecutivo Nacional, que motivó la Comision que se me confió, he creido terminada esta y me retiro á Mendoza.

Con este motivo protesto á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

Firmado— *J. Arredondo.*

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

1.

Cámara de Rrepresentantes.

San Juan, 28 de Marzo de 1869.

Al Sr. Comandante en Gefe de las fuerzas movilizadas, de las fronteras Córdoba, San Luis, y Mendoza, General D. José M. Arredondo.

A consecuencia de la pertinaz resistencia que opone el Gobernador propietario de esta Provincia, D. Manuel José Zaballa, en reconocer y someterse al Poder Lejislativo mandado restablecer y sostener por decreto del Exmo. Gobierno Nacional, y no siendo compatible ya los existencia de dicho Gobernador en el ejercicio del Poder Ejecutivo, por que estorba la marcha regular de los Poderes públicos de ella, lo que importa la negacion del Gobierno representativo republicano que el Pueblo de la Provincia se ha dado conforme á su Constitucion; la Cámara ha resuelto suspenderlo del ejercicio del Poder Ejecutivo, hasta tanto se sustancia y resuelve el juicio político á que ha sido sometido por violaciones á la Constitucion y otros altos crímenes, á mérito de acusacion aceptada por la Cámara, como V. S. se impon

drá por el decreto que tengo el honor de acompañarle.

Igualmente acompaño otro decreto nombrando de Gobernador de la Provincia al ciudadano D. Ruperto Godoy.

Como para poner en ejercicio del Poder al ciudadano que ha sido nombrado interinamente para desempeñarlo, se requiere que todas las dependencias del Ejecutivo Provincial, existentes en la Capital, sean ocupadas, para entregarlas á dicho Gobernador, se ha de servir V. S. ordenar las ocupe las fuerzas á sus órdenes, y las ponga en seguida á disposicion de este, sirviéndose tambien mandar publicar ambos decretos, y que á la hora indicada para la recepcion se sitúe frente al local de las sesiones de la Cámara la fuerza necesaria que hará los honores de estilo en dichos actos.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á S. S. las consideraciones de aprecio y respeto que merece.

Dios guarde á V. S.

José M. del Carril.
D. A. Luna.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

2.

Cámara de Representantes.

San Juan, 25 de Marzo de 1869.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Cámara que tengo el honor de presidir, se ha instruido por la comunicacion del Sr Ministro del Interior, que en cópia legalizada se acompaña, de la resolusion del Sr. Presidente de la República de fecha 12 del corriente, espedida á mérito de la promesa hecha por el Sr. Ministro de Gobierno de San Juan Dr. D. Isidoro Albarracin, en su nota de fecha 11 al Ministro del Interior, en la que promete que V. E. acatará y reconocerá las disposiciones del Gobierno Nacional relativas al restablecimiento de la Legislatura Provincial, derrocada por el decreto de V. E. fecha 30 de Octubre y desconocida en su reinstalacion por el decreto de 16 de Febrero de este año, que mandaba revalidar el del citado mes de Octubre, cuya reposicion fué ordenada á mérito de la requisicion de esta Legislatura por acuerdo del 30 de Octubre del año pasado y que tuvo lugar solemnemente el dia 7 de Febrero del corriente año por la autoridad del Sr. Comisionado Nacional D. Luis Velez. Mas, como á consecuencia del decreto de V. E espedido en 16 de Febrero, fué interrumpida en el ejercicio de sus funciones ordinarias, se libró por el Exmo, Gobierno Nacional la disposicion de fecha 4 de Marzo, prestándole el auxilio requerido por decreto Lejislativo de 19 de Febrero; disposicion que hoy se manda suspender, prévio el acatamiento y ejecucion de las disposiciones Nacionales relativas á la reinstalacion de la Lejislatura, y mantenimiento en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

En virtud de todos estos antecedentes la Cámara ha resuelto requerir de V. E. que conteste esplícitamente sobre los puntos siguientes:

1º Si acata y mandará cumplir las resoluciones nacionales relativas á la reinstalasion de la Lejislatura, comunicada á V. E. en Febrero 7 de este año.

2º Si las acata sin reserva ni condicion de ningun género.

3º Si anulará los decretos de Octubre y Febrero por que derrocó la Lejislatura y desconoció su reinstalacion.

4º Si en consecuencia del sometimiento que ha ofrecido hacer á las resoluciones Nacionales está dispuesto á cumplir las leyes y decretos y demas actos de la Legislatura, dictados despues de su reposicion, comunicados en la forma ordinaria á V. E. desde el 8 de Febrero adelante, y que no han sido devueltos en la forma que lo prescribe la Constitucion Provincial. La respuesta de V. E. sobre los punto, anteriores, se ha de servir darla el sábado 27 del corriente, á las 12 del dia, hora en que la Cámara estará reunida para conocer y tomar en consideracion su respuesta. En la inteligencia de que si V. E. la escusarse, la Cámara entenderá que se niega á prestarle el acatamiento á que está oblinado por la Constitucion y por las resoluciones nacionales, y que procederá en consecuencia, como lo estime mas conveniente, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Asi mismo la Cámara manda que se comunique á V. E. el decreto de 19 de Febrero á mérito del que se libró la resolucion Nacional de fecha 4 del corriente, y por el que quedaron protesta-

dados todos los actos de V. E. en contravencion á las leyes y decretos sancionados despues de su reinstalacion.

Al dejar asi comunicada la resolusion de la Cámara que tengo el honor de presidir, me honro en ofrecer á V. E. mi aprecio y consideracion distinguida

Dios guarde á V. E.

(Firmado) JOSE M. DEL CARRIL.

Es cópia

Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia

Luis V. Varela,
S. S.

3.

La Cámara de Representantes.

CONSIDERANDO:

1. ° Que está aceptada la acusacion contra el Gobernador D. Manuel José Zaballa, por violeciones á la Constitucion y otros crímenes.

2. ° Que su rebelion contra el Poder Lejislativo Provincial y contra la autoridad nacional, es manifiesta y pública, y se ha agravado mas todavia con sus decretos de 20 y 23 del presente mes, que no importan sino su persistencia en ella.

3. ° Que la Lejislatura no puede constituirse en ejecutor de sus propias disposiciones, desde que estas funciones están libradas al Poder Ejecutivo, y este por la persona que hoy lo ejerce, está completamente alzado, y por lo tanto no hay quien ejecute las leyes y decretos de la Cámara, que son la voluntad soberana del pueblo manifestada por medio de sus Representantes.

4. ° Que en estas condiciones, la permanencia del Gobernador Zaballa importa una perturbacion completa del ejercicio del Gobierno adoptado por la Provincia, con el concurso de sus tres poderes constituidos; de lo que resulta que es imposible su continuacion si no es aceptando una autocracia ejercida por él.

5. ° Que esa situacion en que se ha colocado el Gobernador Zaballa, de sedicion y completa rebelion, negando obediencia al Poder Lejislativo, lo imposibilitan constitucionalmente para seguir ejerciendo el Poder Ejecutivo.

6. ° Que la Cámara en su carácter de Tribunal para conocer y resolver la acusacion contra el Gobernador Zaballa, tiene el derecho perfecto de librar todas las providencias que conduzcan á la eficacia del juicio, respecto al acusado.

7. ° Que dicho Gobernador apesar de haber librado un decreto el 23 del corriente, reconociendo la Lejislatura, no ha contestado á la comunicacion de la Cámara fecha 25 de este mes, ni tampoco promulgado ni hecho cumplir el decreto de la misma fecha, anulando el suyo sobre elecciones de fecha 20 del presente, lo que prueba que insiste en no reconocer al Poder Lejislativo.

8. ° Que la situacion creada por el dicho Gobernador Zaballa, no puede dejarse continuar por mas tiempo sin mengua de la Constitucion Nacional y de la Provincial; y siendo por otra parte, públicos y notorios los crímenes que se denuncian en la acusacion aceptada en forma por la Cámara;

DECRETA:

Art. 1. ° Suspéndese á dicho Gobernador D. Manuel José Zaballa del ejercicio del Poder Ejecutivo, hasta que sea resuelta definitivamente su acusacion.

Art. 2. ° Procédase al nombramiento de un Gobernador Interino.

Art. 3. ° Aplázase para las primeras sesiones ordinarias del próximo mes de Mayo, la prosecucion y resolucion del juicio político iniciado contra el Gobernador Zaballa.

Art. 4. ° Todo funcionario público del órden administrativo Judicial, que obedezca ó haga obedecer órdenes del citado Gobernador suspenso en sus funciones, comete delito de sedicion, y quedará sujeto al juicio correspondiente ante la Justicia ordinaria.

Art. 5. ° Los Gefes, oficiales y soldados en la Guardia Nacional y de cualquiera otro cuerpo armado ó á sueldo del Gobierno Provincial, que con las armas en la mano obedezcan ó hagan obedecer órdenes del dicho Gobernador suspendido en sus funciones, comete igual delito, y serán juzgados por un Consejo de Guerra, conforme á las ordenanzas militares.

Art. 6. ° Dénse en este decreto las razones que le han motivado, suspendiéndose para este caso los efectos del artículo 49 del Reglamanto de Debates.

Art. 7. ° Requiérase del señor General D.

José M. Arredondo el auxilio de la fuerza que está encargado de prestar por el decreto Nacional de 4 del presente, para la ejecucion del presente decreto; á cuyo efecto, mandará ocupar las oficinas del Ejecutivo Provincial y demas dependencias de la administracion; como son la Policia, Parque, Cuarteles y Principal, hasta nueva resolucion de la Lejislatura.

Art. 8.° Publíquese este decreto por bando solemne, y comuníquese á quienes corresponda.

Sala de Sesiones en San Juan, á 27 de Marzo de 1869.

Jose Maria del Carril.
Presidente.
Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 4.

El Comandante en Gefe de las fronteras de Córdoba, San Luis, Mendoza, y de las fuerzas movilizadas.

San Juan, Marzo 27 de 1869.

Al Sr. Presidente de la H. C. Lejislativa.

He recibido la nota del Señor Presidente de esta fecha en la que á mérito de la requisicion hecha por esa corporacion al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que reconozca y acate sus actos de conformidad á la declaratoria del Ministro de Gobierno Dr. Albarrarin, solicite el auxilio de la fuerza para hacer cumplir las resoluciones dictadas por la misma, por cuanto el Poder Ejecutivo no ha contestado en el término que aquella le señala.

En contestacion debo decir al Señor Presidente, que no habiéndose publicado aun, ni hecho efectivo el decreto del Señor Presidente de la República fecha 12 del corriente, por no haberse cumplido la condicion del reconocimiento que este contiene por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, ha quedado subsistente el de fecha 4 del mismo mes, del Gobierno Nacional, por el que se le ordena al infrascripto prestar á esa corporacion el auxilio de la fuerza para su mantenimiento.

En este sentido el que suscribe no encuentra inconveniente en prestar dicho auxilio á la Honorable Cámara Lejislativa que V. S. preside, toda vez que sea requerida para la observancia y cumplimiento de sus actos en la esfera de sus atribuciones.

Con tal motivo me honro en suscribirme del Sr. Presidente.

J. Arredondo.

Es cópia. *Eulogio Enciso.*

Es copia. *Luis V. Varela.*
S. S.

Cámara de Representantes

San Juan, 27 de Marzo de 1869.

Al Sr. General D. José M. Arredondo, Comandante General de las fronteras Córdoba, San Luis y Mendoza, y fuerzas movilizadas.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha de hoy, por la que comunica á la Cámara que presido, que no habiendo cumplido el Gobierno de la Provincia con el decreto del Sr. Presidente fecha 12 del corriente, queda en todo su vigor el de fecha 4, por cuya razon, la Cámara puede requerir el auxilio de la fuerza nacional para su mantenimiento en el ejercicio de sus funciones.

No habiendo promulgado el Gobierno el decreto de 25 de este mes, mandando suspender las elecciones ordenadas por él, para el dia de mañana, que tuve el honor de trasmitírselo en copia, y teniendo antecedentes positivos la Cámara, que se han reiterado las órdenes de dicho Gobierno para que se practiquen, ha resuelto espedir el decreto que acompaño y requerir el auxilio de la fuerza para su ejecucion; al efecto, con esta misma fecha me he dirigido al Comandante del Batallon "San Juan", adjuntándole un oficio y ejemplar del mismo dirigido á cada uno de los Jueces, para que suspendan el acto que están encargados de presidir y demas fines que en él se espresa. Asi mismo he solicitado la proteccion de la fuerza nacional para mandar promulgar mañana á las 8 ambos decretos.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, reiterando á V. S. las seguridades de mi mas perfecta consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. S.

Firmado— Jose M. del Carril.
José A. Luna.
Secretario.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

La Cámara de Representantes decreta:

Art. 1.° Declárase sediciosa toda reunion de individuos que mañana 28 pretendiera formar asamblea ó mesas electorales y las reuniones de jente que se hagan con el objeto de ir á sufragar.

2.° La fuerza pública despejará dichas reuniones y asambleas.

3.° Requiérase del Gefe Nacional encargado de auxiliar á la Legislatura, haga ejecutar este decreto, haciendo ir fuerzas á los respectivos comicios.

4.° Comuníquese á quienes corresponda.

Sala de Sesiones en San Juan, á 27 de Marzo de 1869.

Jose M. del Carril.
Presidente.
Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.
Domingo A. Luna.

Es copia.
Luis V. Varela.
S. S.

No. 6.

Cámara de Representantes.

San Juan, Marzo 27 1869.

Al Sr. General D. José M. Arredondo.

La Cámara de Representantes que tengo el honor de presidir, me ordena decir á S. S.

Que apesar de estar persuadida del tenaz pró posito del Ejecutivo en mantenerse en rebelion contra la autoridad Nacional y la Legislatura, como un último paso de prudencia desigió al dicho Poder Ejecutivo la nota que en copia general se le adjunta.

Tambien sancionó el 25 un decreto anulando el del Ejecutivo en que convoca á elecciones al puebla para mañana 28, á fin de evitar que parte del pueblo se haga cómplice de los delitos del Gobernador, llevándolos este contra la ley, en los Comicios electorales.

Se ha transcurrido con exeso la hora en que debió dar su respuesta el Ejecutivo; no lo ha hecho manifestando así su propósito deliberado de permanecer alzado; y lo que es mas, la Sala está en posesion de datos evidentes, que contra la ley sancionada por esta Cámara, el Ejetutivo continúa en su tarea de hacer llevar mañana una parte del pueblo á los Comicios, entre otras cosas, sabe que han sido convocados y citados personalmente los miembros de los Tribunales electorales y que han sido borrados de los registros de calificacion los actuales Diputados, á mérito del proceso criminal que se les formó por el decreto del Poder Ejecutivo fecha 30 de Octubre, y que quedó insubsistente y nulo por la reposicion de la Legislatura; esto complicará gravemente la situacion del pais y la Cámara esta en el deber de evitarlo.

Por otra parte la Legislatura, que dicta las leyes ejerciendo la soberania del pueblo, necesita urgentemente un Ejecutivo para que las cumpla y haga ejecutar, pues esta la Provincia en estado de total perturbacion, habiendo una Legislatura sin Ejecutivo, y el que ejerce este cargo alzado contra ella y contra las disposiciones Nacionales.

La Cámara, conforme á la última nota que S. S. pasó al Presidente que firma, avisandole que las cosas quedaban como las colocó el decreto de cuatro de Marzo presente, tiene el honor de pedir á S. S. el auxilio de la fuerza para su mantenimiento y cumplimiento de sus resoluciones como ese decreto lo ordena

Al efecto, la Cámara ha nombrado una Comision de tres Diputados que presentarán esta á S. S. y le esplicará los demas detalles del caso.

Esperando que S. S. tendrá la bondad de contestar á la brevedad posible, por lo urgente de las circunstancias, tengo el honor de reiterar á S. S. mi aprecio y consideracion.

Dios guarde á S S.

José M. del Carril.
Domingo A. Luna.
Secretario.

Es copia.
Luis V. Varela.
S. S.

No. 7.

La Cámara de Representantes sanciona:

Art. 1.° Queda nombrado Gobernador Interino de la Provincia el ciudadano Ruperto Godoy.

Art. 2.° El nombrado prestará juramento ante la Legislatura el Lunes 29 del presente á las dos horas de la tarde.

Art. 3.° El Presidente de la Legislatura

pondrá en posesion del mando al ciudadano nombrado Gobernador.

Art. 4. ° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese por bando solemne.

Sala de Sesiones en San Juan, á 27 de Marzo de 1869.

JOSE M. DEL CARRIL.
Presidente.

Domingo A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

D. A. Luna.
Secretario.

Es cópia.

Luís V. Varela.
S. S.

8.

Comandante en Gefe de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza.

San Juan, Marzo 28 de 1869.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. H. fecha de hoy, por la que comunicándome la resolucion de la H. Cámara de Representantes, de suspender al Gobierno de la Provincia en el ejercicio del Poder Ejecutivo, me pide ordene á las fuerzas Nacionales la ocupacion de las dependencias del Ejecutivo Provincial, existente en la Capital.

En contestacion debo hacer presente á V. H., que no ha tenido necesidad en este caso de derijirse á mi para el empleo de las fuerzas Nacionales, desde que por una nota de fecha anterior dirijida V. H. fué puesta dicha fuerza en virtud de las órdenes superiores que tenia, á disposicion de la Honorable Cámara de Representantes.

En tal virtud creo, que, la Cámara, no necesitando para el caso actual de mi intervencion, puede dar sus órdenes directamente al Gefe del Batallon movilizado.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á V. H. las seguridades de mi estimacion y respeto.

Dios guarde á V. H.

José M. Arredondo.

Es cópia.

Eulogio Enciso.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

9.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

San Juan, Marzo 30 de 1869.

Al Señor General D. José Miguel Arredondo, Comandante en Gefe de la Frontera de Córdoba, San Luis, Mendoza y fuerzas movilizadas.

El Gobierno interino de la Provincia tiene el honor de comunicar á V. S., que se hace un deber en declarar que acatará y dará cumplimiento á las disposiciones y decretos del Supremo Gobierno de la Nacion y especialmente á aquellos que tienen por orígen la Comision de que V. S. ha sido encargado para desempeñar en el presente caso.

Con ello el Gobierno de la Provincia no hace sino entrar en la via clara y espedita de los deberes constitucionales para ante la Nacion y la Provincia.

Quedando asi restablecida la buena armonia y cordial inteligencia que debe existir entre el Ejecutivo y el de Provincia, nos suscribimos de V. S. con la mayor consideracion y aprecio.

RUPERTO GODOY.

ESTANISLAO L. TELLO.—VALENTIN VIDELA.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

No. 4.

El Comandante General de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza.

Mendoza, Abril 22 de 1869.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 3 del presente, en la que se me dice que si el Exmo. Gobierno de San Juan cumple el decreto de 12 de Marzo en los términos consignados en la nota que se le dirige y cuya copia se me adjunta, dé por mi parte cumplimiento á las disposiciones del mencionado decreto, y en caso contrario, me atenga al decreto de 4 de Marzo.

En contestacion, y como lo espreso en nota anterior dirigida al Ministerio de la Guerra, debo

decir á V. E. que, habiendo desaparecido las causas que motivaron esas disposiciones, con la actitud asumida por el nuevo Gobierno que ha sucedido al del Sr. Zaballa, fué puesta á disposicion de aquel la fuerza movilizada, como estaba ordenado; quedando por lo tanto las cosas en el estado en que estaban antes de originarse la cuestion que ha estado agitando á aquella Provincia.

Dios guarde á V. E.

J. Arredondo.

Es cópia

Luis V. Varela.
S. S.

N° 5.

El Gobierno interino de la Provincia.

San Juan, Marzo 30 de 1869.

A. S. E. el Señor Ministro del Interior de la Nacion.

Como V. E. se impondrá detalladamente por los documentos que se adjuntan, la Lejislatura de la Provincia ha sometido á juicio político al Gobernador Sr. Zaballa, suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones, y elejido Gobernador interino al ciudadano Ruperto Godoy.

El personal del Gobierno interino, queda integrado con la eleccion de los ciudadanos Valentin Videla y Estanislao L. Tello.

Como la mision especial de este Gobierno no es otra que mantener el órden, garantir á los partidos contendores el libre ejercicio de sus derechos en la esfera circunscripta por las leyes, su tarea será sencilla y fácil.

Observar la Constitucion, mantener la mas cordial intelijencia con el Gobierno de la Nacion, respetando su autoridad; serán los deberes primordiales que tendrá que llenar el Gobierno interino durante los pocos dias que debe funcionar.

La Provincia se halla en la mas perfecta tranquilidad, siendo mas que suficiente la Guardia Municipal para conservar el órden, y de la cual se han puesto á disposicion del Sr. General D. José M. Arredondo, veinte y cinco hombres y un oficial para perseguir las montoneras encabezadas por Guayama.

Dios guarde á V. E.

RUPERTO GODOY.

VALENTIN VIDELA.

ESTANISLAO L. TELLO.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

San Juan, 30 de Marzo de 1869.

El Gobernador interino de la Provincia:

Siendo urjente proceder á la organizacion del personal que debe componer la Administracion del Gobierno de la Provincia, y atendiendo á las cualidades del ciudadano Valentin Videla;

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al ciudadano Valentin Videla Luna, Ministro Secretario de Gobierno.

Art. 2.° Desígnase el dia de hoy para su recepcion.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Oficial.

GODOY.

ESTANISLAO LUIS TELLO.

Es copia

D. A. Luna.
O. M.

Es copia.

Luis V. Varela.
S. S.

ANEXO H.

DOCUMENTOS DEL ANEXO H.

No. 1.

El Gobernador Constitucional de la Provincia de San Juan.

San Luis, Abril 2 de 1869.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República, Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.

El que firma, Gobernador Constitucional de la Provincia de San Juan, incidentalmente residente en esta capital, tiene el honor de dirijirse á V. E., con el objeto de poner en su conocimiento, que el lúnes 29 del mes ppdo. como á las siete de la mañana, en medio de la consternacion general del pueblo de mi mando; y cuando en virtud de las últimas notas pasadas por el Gobierno de V. E. al General Arredondo, en conformidad con el decreto de 12 de Marzo y el de mi Gobierno de 23 del mismo, igualmente de acuerdo con el de V. E., habia vuelto la tranquilidad que desapareció de los espíritus con las últimas emerjencias que se han desarrollado en aquella Provincia, se ha sorprendido al Gobierno y al pueblo con la ocupacion por fuerza armada del batallon San Juan, del despacho de Gobierno y demas oficinas de la administracion. Esto se hacia, Exmo. Sr., por órden del General D. José Miguel Arredondo, el que segun decreto publicado por bando en la misma fecha, cuya cópia adjunto, las habia recibido de la Lejislatura de la Provincia, que acababa de celebrar sesiones secretas durante la mayor parte del dia anterior hábil.

Este acontecimiento ha sido tanto mas sorprendente al pueblo y Gobierno de San Juan, cuanto que esperando estos que el General Arredondo obedeciendo las órdenes que tenia del Gobierno de V. E., de poner á disposicion del de la Provincia las fuerzas nacionales, lo habia demorado con el pretesto aparente de dar cuenta á su comitente, pero con el verdadero, segun lo demostraron posteriormente los sucesos, de dar cima al pensamiento único que se ha tenido en perspectiva desde la iniciacion de los sucesos de San Juan, cual es el derrocar á su Gobierno constitucional.

Cábele entonces al que suscribe dar de todo ello cuenta á V. E. para que, cumpliendo con el precepto constitucional, se ordene mi reposicion por medio de la intervencion en la Provincia de San Juan, que la ley pone en manos del Gobierno General, como una garantia de existencia á los poderes constituidos en cada uno de los Estados Federales.

Debo poner igualmente en el conocimiento de V. E., como la mayor seguridad que puedo darle de respeto y acatamiento á todo lo que depende del Gobierno Nacional, que aunque tenia conviccion profunda é indeclinable decision de que era mi deber permanecer en el teatro de los sucesos, aun cuando hubiera sido la única ó principal víctima de tan incalificables avances, cuando la actitud decididamente enérjica que el pueblo manifestó invadiendo en número considerabilísimo mi casa particular, abandoné á San Juan, temiendo con fundamento que se invocára mi nombre y se abusára de mi presencia allí en desagravio de la escitacion profunda que habia causado el ver á un gefe nacional tomando parte activa en los acontecimientos internos de una de las Provincias mas celosas de lo que comprende sus derechos y dignidad.

Con este motivo y esperando la resolucio

V. E., tengo el honor de asegurar al Sr. Ministro mi consideracion y estima.

Dios guarde á V. E.

MANUEL J. ZABALLA.

Es cópia. *Luis V. Varela.*
S. S.

No. 2.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Abril 19 de 1869.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan D. Manuel Zaballa.

He recibido la nota de V. E. datada en San Luis, comunicándome los sucesos que han tenido lugar últimamente en San Juan, en lo que á su persona y funciones administrativas concierne, esponiendo la participacion que el General Arredondo habia tenido en aquellos actos.

Instruido de su nota el Sr. Presidente me encarga decir á V. E., que por nota de fecha 3 de Abril de 1869, se aprobaban los actos del General Arredondo, en cuanto se limitasen á prestar á la Lejislatura el auxilio de la fuerza para el ejercicio de sus funciones ordinarias.

Por lo que respecta á la posicion en que han colocado á V. E. aquellos sucesos, tengo el sentimiento de decir á V. E., que en conformidad con lo dispuesto en los decretos de fecha 3 de Diciembre de 1868 y de 4 de Marzo de 1869 y nota de fecha 3 de Abril de 1869, en que este Gobierno declara á la Lejislatura como la Lejislatura de San Juan; y no habiendo V. E. acatado esas resoluciones, no se encuentra V. E. en el pié regular de las relaciones oficiales con el Gobierno Nacional. Pero á fin de esponer los principios que guian los actos del Gobierno, en esta nueva emerjencia, por la cual dándose por depuesto de su empleo de Gobernador de la Provincia de San Juan, pide su reposicion en virtud del art. 6.°, en cuanto dispone que á requisicion de la Lejislatura ó del Gobernador, el Gobierno Nacional intervenga para restablecer las autoridades constituidas, creo oportuno entrar en algunas consideraciones.

En la proclama del Presidente de la República á sus comprovincianos de fecha 4 de Marzo, no se aceptaba como concreta la calificacion de sediciosa dada á la Lejislatura ó á su mayoria absoluta, por cuanto la Lejislatura no puede ser sediciosa relativamente al Poder Ejecutivo Provincial; como no aceptó el tratamiento de sedicioso dado por la Lejislatura al Gobernador, por cuanto no habia precedido acusacion y juicio público de esa misma Lejislatura, declarándolo tal.

Pero cuando la mayoria absoluta de la Lejislatura fué presa por quien quiera que lo fuese el Gobierno Nacional halló que estaba subvertida la forma republicana de Gobierno de que es garante á cada Provincia.

El Gobierno Nacional, desechando pues la mútua imputacion de sedicion, atendió solo á lo que era evidente, y es que la Lejislatura habia sido desconocida y disuelta, y sus miembros encarcelados por poderes incompetentes, lo que se llama un golpe de Estado que es la subversion de la República.

El caso actual reclamando la intervencion del Gobierno Nacional en favor de ese mismo Ejecutivo que desconoció la autoridad de la Lejislatura y la estension de las facultades Nacionales para hacer efectiva la garantia, es regido por los mismos principios y está en ello comprometida la forma republicana representativa de Gobierno.

La intervencion Nacional en caso de sedicion de una parte del pueblo, es requerida por la Legislatura y en representacion de ella cuando no puede ser convocada por el Gobernador. Esta sucesion del Poder de pedir la intervencion está implícita en nuestra Constitucion, como está implícita en otras, por cuanto es de la esencia del Gobierno representativo que no hemos inventado nosotros, sino que es una institucion de derecho comun en todos los pueblos libres. Pero si alguno pretendiese negar que el Gobierno solo puede obrar en defecto y representacion de la Lejislatura, no avanzará por eso que el Gobernador pueda pedir intervencion por la Legislatura misma.

Supriméndose en la antigua Constitucion de entre los Poderes Judiciales de la Córte Federal los conflictos entre los Poderes de una misma Provincia, cuyo artículo destruia los principios del sistema representativo, desaparecia el caso posible en que el Gobierno Nacional pudiese ser llamado á oir demanda entre el Gobernador y la Legislatura sobre facultades inherentes á esta en el sistema representativo.

Una de ellas y la mas esencial es la facultad de someter á juicio público al Gobernador, los Jueces y otros grandes funcionarios.

El Gefe del Poder Ejecutivo está investido del poder de perdonar ó conmutar las penas impuestas por los Tribunales de Justicia; pero no es estensiva esta facultad á los acusados por la Legislatura en juicio público, á fin de que el Poder Ejecutivo no pueda sustraerlos á su jurisdiccion.

Si la Legislatura de San Juan ha llamado á juicio público al Gefe del Ejecutivo, por resoluciones que ese mismo Poder no ha creido deber acatar, puede traerse al juicio que se llama pedir intervencion Nacional cuando el Gobierno Nacional por una série de actos ha declarado que esa Legislatura fué y es el Poder Legislativo de la Provincia.

Acaso V. E. pudiera haber pedido la intervencion Nacional, fundándose en que la ley sancionada por la Legislatura le suspende en sus funciones antes de estar probada su culpabilidad, y de pronunciar su fallo, el único Juez lejítimo, cuya sola facultad se limita á deponerlo.

Pero ni V. E. pide esto, puesto que pide la intervencion para ser repuesto á causa de su *deposicion* y no de su *suspension*, ni el Gobierno Nacional podria haber obrado en este caso de mera jurisprudencia, en que la práctica Nacional ha venido á establecer en la República Argentina la jurisprudencia seguida hoy por la Lejislatura de San Juan.

Cuando en la antigua Confederacion tenia el Senado Nacional la facultad de juzgar á los Gobernadores de Provincia, en el primer juicio público iniciado en nuestro pais, que fué el seguido contra el Gobernabor de San Juan D. Manuel J. Gomez; el Gobierno Nacional, no solo suspendió, sino que encarceló á ese señor, mientras que siguia su juicio político. En el que el año anterior por la Cámara de Diputados se promovió contra el Juez de Seccion Juan Palma, el Senado siguió el mismo precedente, suspendiendo tambien al acusado y mandándole comparecer ante su barra.

V. E. verá, pues, que esta jurisprudencia es la seguida hoy por la Lejislatura de San Juan, y que ella tiene los precedentes indicados.

Esta es la jurisprudencia Argentina, si bien es verdad, que contra una opinion de Madison, el Senado de los Estados Unidos en el reciente juicio público del Presidente Jhonson, estatuyó que no debe cesar en sus funciones el Gefe de Ejecutivo, mientras se le juzga, lo que parece ser la doctrina mas aceptable.

Pero el Presidente Jhonson, profesaba y practicaba con ciega sumision, como ofrece actualmente hacerlo el actual Presidente Grant, la doctrína de que el Poder Ejecutivo cumplia todas las leyes que dicta la Legislatura, si despues de observadas en los diez dias subsiguientes á su sancion, fuesen sancionadas con dos tercios de votos. V. E. dirá si profesó y practicó esa doctrina que forma parte esencial del sistema representativo de Gobierno.

Con lo espuesto, y constando á este Gobierno que V. E. ha sido, por ley de la Legislatura de San Juan, que no fué vetada ni promulgada, lo que no le quita el carácter de ley, suspendido y no destituido en sus funciones, por esa misma Legislatura, V. E. debe comprender que el Gobierno Nacional no es llamado á intervenir en actos privativos de la Legislatura, ni menos á pronunciar juicios sobre el recto uso que haga de sus facultades.

El caso propuesto por V. E. está fuera del alcance de toda controversia, por cuanto acaba de atraer la atencion de los juriconsultos en los Estados Unidos y sido fijado por la solemne decision del Senado en fallo acatado y aceptado por todos.

De ahí ha quedado establecido como inconcuso que el Poder Ejecutivo dá las leyes y el Ejecutivo las cumple fielmente, despues de poner su veto, único medio de detenerlas si son reconsideradas.

Dios guarde á V. E.

MARIANO VARELA.

Es cópia.

Luis V. Varela.
S. S.

ANEXO I.

Documentos no comprendidos entre los remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

DOCUMENTOS DEL ANEXO I.

No. 1.

El Gobernador de la Provincia.

San Juan, Diciembre 27 de 1868.

Al Exmo. Sr. Comisionado Dr. D. Luis Velez.

Están en poder de este Gobierno las que V. E. le dirijiera con fecha de ayer y las del dia, satisfaciendo en la primera las deficencias notadas á sus credenciales con la remision del decreto de su nombramiento, y solicitando en la última una conferencia para facilitar y dar principio á ejercitar sus funciones.

El Poder Ejecutivo se complace en estimar los móviles que le han aconsejado la remision del decreto de su nombramiento que acompaña, y se felicita de haber encontrado la conformidad de vistas que enunciaba al juzgar que tal decreto debió dictarse y se ha dictado en efecto; sean cuales fuesen por lo demas, las apreciaciones sobre el hecho que motivan las indicaciones de este Gobierno.

Mi Gobierno se halla muy distante de aceptar los hechos y conceptos que han servido de fundamentos á las disposiciones supremas de que se trata, y consecuente con ello, se creeria autorizado á resistirlas; pero está mas distante todavia de evitar una solucion pacífica que radique mas firmemente la paz en la República, á la vez que consulte los grandes propósitos que deben animar especialmente, á los encargados de dirijir sus destinos y menos aun de negar la posibilidad de que V. E., ampliando las vistas del Exmo. Gobierno de la Nacion, pudiera dar á su mision la base de "incontestables principios" y el apoyo de "las elevadas miras" que han guiado al Gobierno Nacional.

Consecuente con lo mencionado, y sin que se entienda aceptar como no acepta mi Gobierno los juicios de V. E. sobre la situacion de esta Provincia, ha venido en acceder á la conferencia solicitada á que es invitado, pudiendo V. E. ocurrir al salon de Gobierno á las doce del dia de mañana.

Con este movivo reitero á V. E. las seguridades de mi estimacion y respeto.

MANUEL J. ZABALLA.
JOSE E. DONCEL.
ISIDORO ALBARRACIN.

Es copia.

ISIDORO ALBARRACIN.

N.° 2.

El Gefe del Batallon San Juan.

San Juan, Diciembre 29 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia D. Manuel José Zaballa.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he recibido órden de S. E. el Señor Comisionado Nacional presente en esta Provincia, Dr. D. Luis Velez, para poner inmediatamente en libertad á todos los miembros del Poder Lejislativo que se encuentran presos en la Cárcel Pública, custodiados por un piquete de fuerza Nacional del espresado.

Creo de mi deber dar conocimiento á V. E.

que al cumplir esta órden, lo haré llenando el que me impone la órden recibida de mi superior, de ponerme á las órdenes del Sr. Comisionado tan luego como fuere requerido por este. Para dar cumplimiento á la referida órden, necesito reasumir el mando militar de la guardia que custodia á los Señores Representantes presos, disponiendo se releve con otra fuerza, ó bien allanando la dificultad, librando una órden para que me sean antregados por el alcaide los individuos reclamados; circunstancias que escusaria la necesidad de relevar la guardia que continuará prestando los servicios que hasta aqui, para los demas presos.

Todo lo que espero de la deferencia de V. E. con la contestacion de la presente.

Dios guarde á V. E.

Lisandro Sauches.

Es cópia.

Isidoro Albarracin.

N.º 3.

Ministerio de Gobierno.

San Juan, Diciembre 29 de 1868.

Al Comandante D. Lisandro Sanchez, Gefe de Batallon San Juan.

Se acaba de recibir la nota de V. fecha de hoy, dando cuenta á este Gobierno de haberse puesto á las órdenes del Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez, cumpliendo otras que dice tener de su superior y á requerimiento de dicho Sr. Comisionado, para poner en libertad por la fuerza á los Representantes encarcelados.

S. E. el Sr. Gobernador me encarga decir á V. en contestacion, que, la irregularidad del procedimiento del Ministerio de la Guerra de no haber comunicado disposicion alguna sobre tal medida que viene à sorprenderle tan ex-abrupto, ponen á este Gobierno en la imposibilidad absoluta de mandar el relevo de la guardia en la forma solicitada por V., como la Constitucion y las leyes de la Provincia le impiden igualmente librar órdenes al Alcaide sobre la libertad de presos sujetos á estraña jurisdiccion, pues los Representantes á que hace alusion la que contestamos, no están sujetos á la jurisdiccion del Poder Ejecutivo.

Lo que comunicamos á V. de órden de S. E el Sr. Gobernador.

Dios guarde á V.

José E. Doncel.

Isidoro Albarracin.

Es cópia.

Isidoro Albarracin.

N.º 4.

El Gobernador de la Provincia.

San Juan, Enero, 8 de 1869.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Luis Velez.

En contestacion á la de V. E. de esta fecha, requiriendo se impartan las órdenes correspondientes para que le sean puestas á su disposicion las llaves y demas enseres del salon de cuerpo Legislativo, mi Gobierno debe limitarse á indicar á V. E. que estos muebles, como otros de que se tiene noticia que no existen en el archivo, deben encontrarse en poder de las autoridades supremas de la Cámara, de quienes puede recabarlas V. E.

Dios guarde á V. E.

MANUEL J. ZABALLA.

José Eugenio Doncel.

Isidoro Albarracin.

Es copia.

Isidoro Albarracin.

N.º 5.

El Comisionado Nacional.

San Juan, Febrero 8 de 1869.

Al Exmo. Sr. Gobernador D Manuel J. Zaballa.

Me cabe el honor de comunicar á V. E. que con esta fecha, de conformidad á las instrucciones que he recibido del Exmo, Gobierno de la Nacion, ha sido reinstalada la Lejislatura de la Provincia.

Apesar de los hechos que han tenido lugar, confio que la armonia se restablecerá entre los poderes públicos de San Juan y que cada uno de ellos se mantendrá en la órbita de la ley.

La mision que me trajo á San Jua ha ermin

nado con este hecho y deploro sinceramente que cuantos resortes he tocado ántes para producirlo, hayan sido ineficaces.

Nuevamente ofrezco al Sr. Gobernador la consideracion de mi alto aprecio y respeto.

LUIS VELEZ.

Es copia.

ISIDORO ALBARRACIN.

N° 6.

San Juan, Marzo 28 de 1869.

El Gobernador de la Provincia.

Acatando las resoluciones del Ejecutivo Nacional relativas á la reposicion de la Lejislatura en el personal y forma que lo hiciera su Comisionado el Dr. D. Luis Velez, y de conformidad con el tenor de la nota de 11 de Marzo del Sr. Ministro en Comision Dr. D. Isidoro Albarracin, para el Gobierno Nacional, para espedir su decreto del 12 del corriente;

DECRETA.

Art. 1° Quedan sin efecto los acuerdos de 16 de Febrero del presente año y 30 de Octubre del año anterior; quedando por consiguiente reconocida la Lejislatura desde la fecha, en los términos de su reposicion.

2° Publíquese por bando, comuníquese y dése al R. O.

ZABALLA.
JOSE E. DNCEL.

Es cópia.

G Brihuega.
O. M.

No. 7.

El Juez de Paz Presidente de la Mesa Electoral de los Desamparados.

San Juan, 28 de Marzo de 1869.

Al Sr. Ministro del Supremo Gobierno de la Provincia.

Tengo el honor de dirijirme á V. S. poniendo en su conocimiento para que se sirva elevarlo al de S. E. el Sr. Gobernador, que siendo las once de este dia, se presentó á este Tribunal el oficial del Batallon San Juan, D. Ramon Pueblas, con la órden que acompaño para hacer cerrar e acto electoral, con el número de veinte hombres armados de línea, y no pudiendo resistir á la fuerza armada se cerró el acto, habiendo hasta esa hora el número de ciento nueve sufragios por el ciudadano Dr. D. Francisco Albarracion, para Representante permanente por este departamento.

Los ciudadanos hicieron formal protesta de la presion que hacia la fuerza armada.

Le acompaño á V. S. tambien el escrutinio y la protesta de los ciudadanos; lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines que halle por conveniente.

Dios guarde á V. E.

Luis Agustin Videla.

Registro que lleva el Secretario D. Fortunato Cortines para la eleccion que debe practicarse el dia de hoy 28 de Marzo de este año de 1869.

N. 1 D. Salvador Fernandez da su voto por los Sres. Dr. D. Francisco Albarracin y Don....
" 2 " Francisco Euliarte por id
" 3 " Francisco Coil por id
" 4 " Pedro Josè Zaballa id
" 5 " Angel Moya.
" 6 " Telésforo Diaz.
" 7 " Amador Sanchez.
" 8 " Pedro Nuñez.
" 9 " Eustaquio Baca.
" 10 " Teodoro Moreno
" 11 " Ijidio Ramirez
" 12 " Julian Villavicencio
" 13 " Angel Ontiveros.
" 14 " Elias Mansano.
" 15 " Isidoro Delgado.
" 16 " Gualberto Guerra.
" 17 " Pedro Villavicencio.
" 18 " José Arocena.
" 19 " Facundo Espejo
" 20 " Mónico Carmona.
" 21 " Saturnino Lucero,
" 22 " Vicente Farfan.
" 23 " Pablo Ramirez.
" 24 " Juan Sanchez.
" 25 " Anselmo Diaz.
" 26 " Rosas Escudero.

N. 27 D. Pablo Robles.
" 28 " Luis Ramirez.
" 29 " Julian Cobos.
" 30 " Rafael Salinas.
" 31 " Clemente Duran.
" 32 " Leandro Quiroga.
" 33 " Vicente Quiroga.
" 34 " José Maria Zapata.
" 35 " Antonio Garramuño.
" 36 " José Ignacio Navarro.
" 37 " José Maria Quiroga.
" 38 " Juan Paiz.
" 39 " Domingo Icasate.
" 40 " Fidel Delgado.
" 41 " Felix Ortiz.
" 42 " Salvador Rondan.
" 43 " Eduardo Pallero.
" 44 " Romualdo Basualdo.
" 45 " Eliseo Ayala.
" 46 " Riquelmo Cabrera.
" 47 " Jose Maria Cortes.
" 48 " Pio Ramires.
" 49 " Clemente Rios.
" 50 " Dámaso Robledo.
" 51 " Manuel Herrera.
" 52 " Pedro Luna.
" 53 " Santiago Molina.
" 54 " Laureano Ayala.
" 55 " Faustino Roldan.
" 56 " Eujenio Sarmiento.
" 57 " Máximo Peralta.
" 58 " José Maria Maradona.
" 59 " José Ignacio Delgado.
" 60 " Ramon Delgado.
" 61 " Evaristo Jofré.
" 62 " Jacinto Antunez.
" 63 Dr. Fermin Montenegro.
" 64 " Manuel Rodriguez.
" 65 " Máximo Funes.
" 66 " Bernabé Montenegro.
" 67 " Matias Carrizo.
" 68 " Rafael Moreno.
" 69 " Eleuterio Zalazar.
" 70 " Pedro Paiz.
" 71 " Clemente Alfaro.
" 72 " Juan Navarro.
" 73 " Pedro Juan Quiroga.
" 74 " Francisco Laciar.
" 75 " Lisandro Lloveras.
" 76 " Juan de Dios Echegaray.
" 77 " José Silva.
N. 78 D. José Patricio Montenegro.
" 79 " Zenon Moreno.
" 80 " Bernabé Rodriguez.
" 81 " Juan Baustista Jofré.
" 82 " Proceso Orosco.
" 83 " Gregorio Correa.
" 84 " Anselmo Zapata.
" 85 " Eleuterio Fernandez.
" 86 " Gabino Lucero.
" 87 " Silvan Castro.
" 88 " José Cardoso.
" 89 " Isidoro Zalazar.
" 90 " Santos Palacios.
" 91 " Damian Ayala.
" 92 " Andres Montenegro.
" 93 " Tristan Zambrano.
" 94 " Clemente Juarez.
" 95 " Luciano Zalazar.
" 96 " Corcino Rivero.
" 97 " Clemente Bustos.
" 98 " Diomedies Arrieta.
" 99 " Juan Pereira.
" 100 " Miguel Silva.
" 101 " Rumualdo Sides.
" 102 " Eduardo Calderon.
" 103 " Domingo Morales.
" 104 " Máximo de Oro.
" 105 " Juan de Dios Zárate.
" 106 " Manuel Rojo.
" 107 " José Fermin Vargas.
" 108 " Próspero Martinez.
" 109 " Dámaso Borrego.

Siendo las once del dia y habiéndose presentado el Oficial del Batallon San Juan D. Ramon Pueblas, con el número de veinte hombres armados, de la fuerza nacional, á suspender al acto de la eleccion en este Departamento, por órden del Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia D. José Maria Carril, fué suspendido el acto habiendo el número de ciento nueve sufragantes anotados en el rejistro.

En este estado, hicieron formal protesta los ciudadanos segun el artículo 47 de la ley de elecciones que dice: "La eleccion se abrirá á las nueve de la mañana y se cerrará á las dos de la tarde, sin que pueda ser interrumpida, ni suspendida por mandato de autoridad alguna;" con lo que se concluyó la presente acta, que la firmamos:—Luis Agustin Videla,—Juan de la Cruz Euliarte.—Domingo Leal.—José Domingo Castro.—Fortunato Cortinas.

Nombres de los Ciudadanos que hacen la protesta de la suspension de la eleccion.

Francisco M. Coll—Francisco Euliarte—Gregorio Correa—Máximo de Oro—Eleuterio Fernandez—Pedro Lucero—Juan de Dios Gomez—Dámaso Borrego—José J. Bargas—Ermenejildo Navarro—Gervasio Lucero—Lisandro Lloveras—Pedro José Zaballa—Marcos Euliarte—Angel Moya—Próspero Martinez—Amador Sanchez—Eriberto Ignacio Andraca—Francisco Iturriesta—Fermin Antunes—Salvador Pedroso.

N.° 8.

El Tribunal electoral del Distrito Norte Urbano.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1869.

El Supremo Gobierno de la Provincia.

Reunido este Tribunal á la hora y lugar designado por la ley, á dar cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo fecha 20 de Marzo del corriente año, en que convoca al Pueblo á elecciones de Representantes permanentes; se presentó el Oficial del Batallon San Juan D. Timoteo Salas, conduciendo una órden del titulado Presidente de la Sala de Representantes D. José Maria Carril, adjuntando una ley en que se le ordena al Poder Ejecutivo de la Provincia mande suspender las elecciones. A lo que contestó el Tribunal, que no daría cumplimiento á ninguna órden que no viniese por el órgano competente.

Mas habiéndose por segunda vez presentado el citado Oficial con fuerza armada é intimado á este Tribunal se disolviese, tuvo á bien ceder á la fuerza y á la actitud amenazante con que ella se presentó.

Protestando de semejante violencia, con lo que se dió por concluido el acto, de lo cual se acompaña copia.

Todo lo que se pone en conocimiento de V. E. para los fines que haya lugar.

Dios guarde á V. E.

Gerónimo Rufino.

Rejistro que lleva el Secretario interino Don Juan Crisóstomo Quiroga, en la votacion celebrada hoy veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, para la eleccion de cinco Representantes permanentes mandada practicar por Decreto de fecha 20 de Marzo corriente, en el primer Distrito Norte de la Ciudad, habiéndose instalado la mesa ó la hora que determina la Ley.

Acto continuo de instalada la mesa y sin haber dado principio á sufragar el Pueblo, se presentó el Oficial del Batallon San Juan Don Timoteo Segundo Salas, con fuerza armada, conduciendo una órden del titulado Presidente de la Sala de Representantes, en que ordena la suspension del acto, lo cual lo consiguió habiendo este Tribunal protestado de la violencia hecha por la fuerza. Componiéndose el Tribunal; Presidente el señor Juez del Crímen Don Gerónimo Rufino, el Juez de Paz Don Pedro Moya, el Inspector de agricultura Don Francisco T. Coll, y Secretarios interinos los Ciudadanos Don Juan Crisóstomo Quiroga y don Julian Aguiar, quienes fueron nombrados por el señor Presidente por no haber concurrido el Escribano del Crímen con aviso, y el de Hacienda y Gobierno sin aviso. Con lo que se dió por terminado este acto, á veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, firmando esta el Tribunal—Gerónimo Rufino—Francisco T. Coll—Pedro Moya—Juan Crisóstomo Quiroga, Secretario Interino—Julian Aguiar, Secretario Interino.

No. 9.

El Presidente de la mesa Electoral.

Villa del Salto, Marzo 28 de 1869.

A S. S. los Sres. Ministros de Gobierno.

El que suscribe tiene á bien remitir la acta y protesta del pueblo, por la que S. S. se impondrán de lo ocurrido, para que se sirvan elevarlo al conocimiento del Sr. Gobernador.

Dios guarde á S. S.

MARCOS MARCÓ.

En la octava seccion Representativa, á veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, estando reunido el Tribunal electorál, el Sr. Presidente ordenó al Secretario

D. Vicente Moreno y al maestro de Escuela Eujenio Sanchez Barreiro sirviesen de escrutadores en la eleccion de un Diputado para la reunion de la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia, segun el decreto de veinte del presente mes de Marzo y de este mismo año del Poder Ejecutivo de la Provincia, y siendo las nueve de la mañana se declaró abierta la votacion.

En el acto de estar declarada abierta la votacion por este Tribunal, se presentó á la mesa electoral, armado, el Sub-teniente del Batallon San Juan D. Facundo Olivera, esponiendo que en virtud del Decreto y órden que presentó firmada por D. José Maria del Carril como Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa de impedir esta eleccion, él ordenaba á este Tribunal que se disolviese la mesa y que no tuviese lugar dicha eleccion—El Presidente de esta mesa le contestó que le mandaba se retirase de la mesa – Repitió el Sub-teniente que no se retiraba y que si insistia el Presidente en llevar á debido efecto esta eleccion, lo llevaria preso. El Presidente le ordenó entonces se presentase preso á su cuartel, y contestó que no lo haría—En este caso el Sr. Presidente pidió auxilio al pueblo y Comisario del Departamento para que se desarmara y tomase preso al mencionado Subteniente; acto continuo se retiró este de la mesa contestando que á él no lo desarmaba nadie y en el acto volvió con un piquete de quince soldados armados de fusil y del mismo Batallon San Juan é imponiendo con ellos á este Tribunal, para que no tuvieran efecto estas elecciones; el Tribunal declara no poder cumplir con el Decreto del Exmo. Gobierno de la Provincia de fecha veinte del presente mes, por verse amenazado por fuerza armada del Batallon San Juan. Con lo que queda terminado este acto y firman para constancia todos los que componemos este mencionado Tribunal.

Marcos Marcó—Juan E. Alvarez—Manuel Zapata—Eujenio S. Barrios. Vicente Moreno.

A peticion de los ciudadanos que firman, el Presidente de la mesa electoral de la Villa del Salvador protesta en nombre de él y cada uno en particular, del abuso cometido contra el pueblo, en privarlo de sus únicos derechos, evitándole fuerza armada del Batallon San Juan poder dar su voto en la eleccion que por decreto del Exmo. Gobierno de la Provincia, se debia hacer por un Representante á la Honorable Cámara Lejislativa. Villa del Salvador, Marzo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.

Marcos Marcó, Palemon Gonzalez, Juan E. Alvarez, Benjamin Molleo, José Eloy Lucero, José D. Navarro, José Torres, a ruego de José Soria, Domingo Moron, á ruego de Jacinto Echagai, Gregorio Moya, Antenor Pastoriza, á ruego de Juan de Dios Bedal, Fidel Jofré, á ruego de Eusebio Asorga, Eugenio S. Barrios, Palemon Gonzalez, Valentin Oviedo, Braulio Rodriguez, Nicolás Escobar, P. S. Pedro Teodoro Bargas, Teodoro 2.° Bargas, Teodoro 2.° Bargas, Salvador Escobar, Angel Segundo Hernandez, Pedro Coll, á ruego de D. Benigno Moyano, Pedro Coll, á ruego de José T. Peña, Pedro Coll, Manuel Aredez, á ruego por no saber firmar por Juan y Casto Rodriguez, Pedro Juan Gonzalez, Máximo Sanchez, Manuel José Zapata, Domingo Vera, Baltazar 2.° Sanchez, á ruego de D. Juan Amurfil, Baltazar 2.° Sanchez, por D. Hipólito Carrizo por no saber firmar, Baltazar 2.° Sanchez, á ruego de Francisco Antonio, Antenor Pastoriza, José Ignacio de Oro, Domingo Quiroga, á ruego de Plácido Terrero, Domingo Quiroga, Sebastian Allendez, á ruego de Bautista Altamira, José Ignacio de Oro.

N.° 10.

El Juez de Paz del departamento del }

Pocito, Marzo 28 de 1869.

A. S. S. el Sr. Ministro de Gobierno D. José E. Doncel.

En contestacion á la nota de V. S. de fecha 20 del corriente, ordenando se practique la eleccion de un Representante por esa seccion en rremplazo de D. Zacarias Merlo, que cesa en dicho empleo, el Tribunal presidido por el que suscribe, tiene el honor de dirijirse á V. S. poniendo en su conocimiento para que se sirva

elevarlo al Exmo. Sr. Gobernador que; reunidos tres de los miembros del espresado Tribunal, en el local determinado para la eleccion, se presentó un oficial encabezando un piquete como de veinte hombres armados del Batallon San Juan, y nos intimó con una órden firmada por D. José M. Carril como Presidente de la Lejislatura, que no se efectuaran las elecciones, so pena de hacer uso de la fuerza que llevaba.

Aunque el órgano de comunicacion, no es la Lejislatura para con este Juzgado, sinó el poder administrativo, no habiendo tenido á mi dispocion fuerzas de ninguna especie, he cedido á la intimacion de fuerza mayor y las elecciones han sido suspendidas.

Lo que pongo en conocimiento del Gobierno para los efectos que hubiere lugar.

Dios guarde á V. S.

Vicente C. de Oro

El Presidente de la mesa Electoral del distrito Sud de la primera seccion.

San Juan, 28 de Marzo de 1869.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

El infrascripto cumple con el deber de avisar á V. S., que habiéndose reunido la mesa Electoral á cumplimentar lo ordenado por el Poder Ejecutivo en decreto de 20 de Marzo del corriente año y dándose principio á la eleccion, se presentó á la mesa el oficial D. José Maria Calderon, del Batallon San Juan, con una nota del Presidente de la Cámara Legislativa Don José Maria Carril, ordenando la suspension de las elecciones, y habiéndoseles contestado por los señores que componian la mesa, que no podian obedecerla por no venir por el órgano correspondiente, se retiró y como á los diez minutos se presentó el mismo con un piquete de soldados armados é intimó la suspension protestando hacer uso de la fuerza; en este estado y cediendo á la imposicion que se le hacia, ha ordenado se levantase la mesa, poniendo constancia en la acta, de lo ocurrido.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E, á los fines consiguientes: incluyéndole copia legalizada de la acta levantada con tal motivo.

Dios guarde á S. S.

Manuel Garcia.

Registro que lleva el Secretario interino D Dolores Atienzo, de la eleccion mandada practicar hoy por decreto de veinte de Marzo del corriente año, por cinco Diputados permanentes á la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia. Llegadas las nueve de la mañana, el Sr. Presidente declaró abierta la votacion, la que dió principio del modo siguiente:—En el primer distrito Sud Urbano de la primera seccion representativa, hoy veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

1—71 Clemente Rios.
2—53 Paz Gomez.
3—5 Domingo Videla.
4—149 Damacio Sanchez.
5—72 Jesus Cárdenas.
6—68 Isidoro Montaña.
7—16 José Echavarria.

En este estado y á consecuencia de haberse presentado á la mesa el Oficial D. José Maria Calderon, con fuerza armada, é intimado la disolucion de la mesa á nombre del Presidente del Poder Legislativo, protestando hacer uso de la fuerza para cumplimentar la órden, los miembros del Tribunal Electoral ordenaron se suspendiese la eleccion con tal motivo y se diese cuenta al Poder Ejecutivo con copia de esta acta: habiendo tenido lugar lo anteriormente espresado á las diez del dia, y para constancia firman la presente.

Manuel Garcia.—Alvaro Quiroga.
P. Eduardo Echauri.

Dolores Atienzo. Secretario Interino. *Hilarion Furque.* Secretario Interino.

Tribunal Electoral de la 5.ª Seccion

San Juan, Marzo 28 de 1869.

Al Señor Ministro de Gobierno, Ciudadano D. Eujenio Doncel.

Al instalar la mesa y proclamar la eleccion en cumplimiento del decreto del Exmo. Go-

bierno, de fecha 20 del presente, se nos ha presentado un oficial del Batallon San Juan con una nota órden de suspension de la eleccion, acompañada de los decretos de la Lejislatura de fecha 25 y 27 del corriente mes, firmada por D. José Maria del Carril, titulado Presidente de dicha Lejislatura, y en virtud de ser amenazado de emplear la fuerza material en el caso de no darle cumplimiento á dicho mandato, este Tribunal ha dispuesto suspender el acto antes de dar lugar á que se produzca un escándalo en esta seccion; lo que se dignará poner en conocimiento del Sr. Gobernador para los fines conducentes.

Dios guarde á S. S.

Pedro J. Cordero.

No. 11.

Inspeccion general de Policía.

San Juan, Marzo 29 de 1869.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno.

Por la nota que me permito transcribir se impondrá S. S. que á las diez del dia de la fecha se me ha intimado por el Comandante del Batallon San Juan, para que ponga á sus órdenes el Cuartel de Policía, y Parque con la fuerza que los guarnecia, á cuyo efecto se presentó con el Batallon de su mando. "Cámara de Representan-"tes—San Juan, Marzo 29 de 1869.—Al Señor "Inspector de Policia—La Cámara de Represen-"tantes ha dispuesto que las fuerzas Nacionales "á las órdenes del Comandante D. Lisandro "Sanchez ocupen hoy esa reparticion de la Ad-"ministracion, y que la fuerza de Policía quede "desde este instante bajo sus inmediatas órdenes "—Lo que se le intima bajo la mas séria res-"ponsabilidad, en virtud de la ley, sancionada "por esta Cámara el 27 del corriente, suspendien-"do del ejercicio del Poder Ejecutivo al Gober-"nador actual.

"La Cámara espera que V. S. prestará el aca-"tamiento debido á sus resoluciones, y que no "dará lugar al empleo de la fuerza para la eje-"cucion de ellas.

"Dios guarde á V. S.—José Maria del Cartil. "—D. A. Luna, Secretario.

Lo que se servirá S. S. elevar al conocimiento de S. E. el señor Gobernadar, á los fines consiguientes.

Dios guarde á S. S.

Zarias A. Yanzi.

N. 12.

Inspeccion General de Milicias.

San Juan, Marzo 29 de 1869.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

El infrascripto se permite poner en conocimiento de S. S. que hoy á las diez del dia, ha sido tomado el Cuartel de Policia y la guardia del Principal por el Batallon San Juan, con su Gefe á la cabeza.

Lo que se servirá elevar al conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador á los fines consiguientes.

Dios guarde á S. S.

M. Furque.

No. 13.

El Gobernador de la Provincia de San Juan.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1869.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores encargado del Ministerio del Interior.

He visto publicada la nota fecha de Abril ppdo., en la cual V. E. á nombre del Sr. Presidente contesta la que me permití dirijirle, desde la ciudad de San Luis, requiriéndole para que me restableciese en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, de que habia sido despojado por la manera como la intervencion acordada á una fraccion de la Lejislatura habia sido estendida y llevada á cabo.

No he tenido el honor de recibir la mencionada nota, pero su publicacion me basta hoy que el Soberano Congreso se halla reunido, para tomarla como la última palabra que debo esperar del Sr. Presidente en tan grave cuanto delicado asunto.

Esto debiera bastarme tambien, para dar por terminada, por ahora, toda relacion directa entre el Sr. Presidente y el Gobernador derrocado por la intervencion.

Pero la nota referida, aunque con sensible va-

guedad, espone mi situacion en tales términos, que, bajo ningun concepto puedo dejar de contestar ante la opinion de mi pais, y para ante el Soberano Congreso, á cuyo ilustrado juicio y alta prudencia someto con esta fecha la cuestion que en la nota aludida el Sr. Presidente condena tan perentoriamente.

El Sr. Presidente me disimulará que me permita empezar, observándole que mi situacion necesita sea esplicada categóricamente y satisfactoriamente justificada: un Gobernador de su puesto, y que, segun el Sr. Presidente, no debe esperar nada del Gobierno Nacional, es un enigma inadmisible ante la Constitucion y peligrosísimo para el órden público.

Conviene, pues, se necesita y urje que ese enigma desaparezca, y que las exijencias de la Constitucion y de la opinion sean plenamente satisfechas.

Y ya que el Sr. Presidente no lo hace, aunque, como nadie, debe sentirse en el deber y en la necesidad de conservar la paz en las instituciones que nos rijen, yo me encuentro precisado á decir la última palabra de verdad en este lamentable asunto.

Ruego al Sr. Presidente que me permita recordarle que, cuando entendí que su intervencion en San Juan olvidaba los principios fundamentales de nuestro sistema de Gobierno, el Sr. Presidente estimó sucesiva y alternativamente como sedicion y como rebelion mis observaciones; y que con tan aventurada ratificacion, me conminó con la ley marcial, que nada, absolutamente nada le autorizaba á decretar, ni aun á mencionar siquiera.

De esas declaraciones y de estas provisiones, surje necesariamente la idea de que, para el Sr. Presidente, yo era criminal, sedicioso ó rebelde, ó una y otra cosa á la vez.

En ese concepto; yo no puedo menos de observar con estrañeza, que el Sr. Presidente entienda, en su última nota, que el Gobierno Nacional nada tiene ya que ver conmigo.

Si hubo sedicion ó rebelion de mi parte ¿cómo puede decirse que el Gobierno de la Nacion no tiene nada que ver con semejante criminal?

O, por ventura, no incurrí en tal crímen, y entonces la autoridad nacional, interviniendo á cualquier título, debióme cada uno y todos los buenos oficios que me negó para sostenerme como autoridad constitucional?

Este dilema no es mio, ni yo quisiera que surjiese de las aseveraciones del Sr. Presidente, cuando menos, para que la verdad de los sucesos no pudiera ser terjiversada.

Pero el Sr. Presidente, olvidando tan marcado y decisivo antecedente, asienta en su última nota, que estoy enjuiciado y suspenso por la Lejislatura de San Juan, á causa, debe entenderse, de delitos ó crímenes cometidos por mí en el ejercicio de mis funciones.

Aquí necesito espresar el profundo dolor que esperimento, cuando me veo forzado á manifestar que me resisto á creer que el Sr. Presidente haya emitido semejantes conceptos y que ellos le satisfagan realmente como solucion aceptable de las dificultades de mi situacion.

Dudo efectivamente, que el Sr. Presidente estime como legal, como conveniente, ni aun como hacedero ese juicio del Gobernador por la Lejislatura.

Yo considero que tal juicio será de todo punto inconstitucional; desde que aun admitiendo que la enmienda de la Constitucion en materia de juicio de los Gobernadores, hubiera revestido ese poder al pueblo de la Provincia y no al pueblo de la Nacion; esa facultad no podia ejercerse lícitamente sin una delegacion espresa del pueblo á la Lejislatura, ó á cualquiera otro cuerpo ó funcionario, á quien la Constitucion hubiera tenido á bien confiar, como sucede en el órden nacional, el ejercicio de tan alta y delicada mision; y se necesitaria además, que una ley anterior definiese los hechos justiciables, que asignáseles la pena respectiva, y garantiese, por lo menos, la defensa, proveyendo al mismo tiempo lo que fuera preciso para que el órden público no fuese perturbado intencionalmente por el ejercicio de tan tremenda facultad.

Y aun cuando ella hubiera sido establecida asi como lo exije la jurisprudencia de nuestro sistema, que no admite facultades presuntivas, ni meramente deducibles, todavia ese temperamento vendria á chocar con un poder claramente definido por la Constitucion, reglamentado ya por el Congreso, y que funciona actualmente sobre todo el territorio habitado de la Nacion; el Poder Judicial, cuya mision primordial es, declarar y restituir el derecho á las personas y las cosas, toda vez que, como se pretendia en el

caso de San Juan, el ejercicio de tales derechos ha sido negado y perturbado á individuos determinados.

Ese juicio del Gobernador por la Lejislatura es todavía inadmisible, en cuanto conculca la nocion fundamental de la independencia respectiva de los poderes. Si tal juicio estuviera en la Constitucion de la Provincia y no chocase con la existencia del Poder Judicial de la Nacion, los Gobernadores serian los Presidentes de las Lejislaturas, convertidas en Clubs facciosos, y una sentencia condenatória, ya que no una guillotina, tendria que estar siempre preparada para despejar de dificultades la marcha de las facciones alzadas al Poder.

Considero, en fin, que semejante juicio es imposible; porque las pasiones locales, abandonadas á si mismas de esa manera, jamás se someterian resignadamente á una derrota, que siempre tienen medios de resistir sino de evitar.

Con estas observaciones encuentro que queda laramente definida esa posicion mia, que el Sr. Presidente deja como un problema, y que, á serlo, será un tremendo problema.

No concluyo sin rogar al Sr. Presidente que se sirva escusarme, si, apesar del respeto que me merece su palabra, no me es posible aceptar sus doctrinas, sus vistas, ni sus conclusiones; y si persisto en las mias, en cuanto estimo que ellas consultan la Constitucion y los intereses de mi Provincia y de la Nacion.

Dios guarde al Sr. Ministro.

MANUEL J. ZABALLA.
ISIDORO ALBARRACIN.

Es cópia.

Isidoro Albarracin.

Anexos a la acusacion del Gobernador Zaballa y sus Ministros

Ministerio de Gobierno.

San Juan, 12 de Noviembre de 1869.

Al Inspector General de Policia.

S. E. el Sr. Gobernador ha dispuesto que proceda á capturar en incomunicacion á los Sres. D. Zacarias Merlo, D. Abelino Alvarez, D. Sixto Fonzalida, D. Juan E. Balaguer, D. Vicente Baca, D. Benedicto 2.° Correa, don Cayetano Espada, don Tristan Balaguer, don Ramon Jofré, don Ramon Gonzales, don José Domingo Astorga, don José Mendez, don José Maria Carril y don Domingo Amable Luna; para cuyo efecto procederá V. con la actividad y cautela que se requiere, sin que sea atendible la calidad de Diputado cuya inmunidad intenten alegar, pues ni esta puede salvarlos ante el delito infraganti que denuncian los documentos que pasarán al Juzgado del Crímen, ni alcanzan nunca á los delitos que como el de sedicion vienen á herir de muerte la existencia del Gobierno y ponen en peligro el órden público.

Dios guarde á V. S.

JOSE E. DONCEL.
ISIDORO ALBARRACIN.

Es copia.

Domingo A. Luna.
O. Mayor.

Ministerio de Gobierno.

San Juan, 12 de Noviembre de 1869.

Al Inspector de Policia.

Ha llegado á conocimiento de Sr. Gobernador, que por la imprenta "la Voz de Cuyo" se intenta publicar documentos firmados por los Diputados cuya prision se ha ordenado y cuyo delito tiene por objeto perturbar el órden público y derrocar los poderes constituidos, y como pruebas del delito se hace necesario asegurar dichas publicaciones é imprenta, para la prosecucion de la causa.—Si el hecho tuviere lugar, inmediatamente que llegue á su noticia, procederá V. S. á ocupar la dicha imprenta con todas las precauciones que sean necesarias para su seguridad y para inutilizarla, sin embargo, como elemento puesto al servicio de la revolucion.

Dios guarde á V. S.

JOSÉ E. DONCEL.
ISIDORO ALBARRACIN.

Es cópia.

Domingo A. Luna.
Of. Mayor.

INDICE

DE LOS

DOCUMENTOS REMITIDOS.

INDICE

DE LOS

DOCUMENTOS REMITIDOS.

Nota del Gobernador de San Juan, al Soberano Congreso, elevando su queja contra el Gobierno Nacional 3

Mensaje sobre la intervencion á San Juan, pasado á la Honorable Cámara de Senadores por el Presidente de la República 6

ANEXO A

N. 1.—Nota de la Lejislatura de San Juan, requiriendo la intervencion Nacional 19

N. 2.—Nota y Memorandum de la Lejislatura............................. 20

N. 3.—Nota de varios Representantes al Poder Ejecutivo de la Provincia, transcribiéndole el acta de la Sesion de 28 de Octubre, relativa á los procedimientos para organizar la Cámara.................. 27

N. 4.—Sancion de la Lejislatura, declarando nulo el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de 30 de Octubre, y prohibiendo al Poder Judicial, seguir juicio á los Representantes......... 29

N. 5.—Resolucion de la Cámara suspendiendo sus sesiones y requiriendo la intervencion Nacional..................... 31

N. 6.—Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, declarando nulos los procedimientos de la Cámara, é incitando al Fiscal á deducir acciones contra los Representantes... 32

N. 7.—Acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia, declarando sediciosos á los Representantes y ordenando su captura.. 33

ANEXO B

N. 1.—Decreto del Gobierno Nacional, nombrando Comisionado para intervenir en San Juan al Dr. D. Luis Velez........ 37

N. 2.—Instrucciones dadas al Comisionado Nacional........ 37

N. 3.—Nota al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, avisándole haber sido Comisionado cerca de ese Gobierno, el Dr. D. Luis Velez........... 40

N. 4.—Nota del Comisionado Velez dando cuenta de su Comision, [con los anexos suguientes]........... 42

1.° —Nota del Comisionado Velez al Gobierno de San Juan, acompañando la nota del Gobierno Nacional, por la que es acreditado Comisionado para intervenir en esa Provincia.......... 46

2.° —Contestacion del Comisionado al Gobierno de San Juan, al acuse de recibo de este, á la nota anterior.............. 46

3.° —Nota del Comisionado al Gobierno de la Provincia, solicitando una conferencia.......................... 46

4.° —Nota del Comisionado al Gobierno, pidiendo la escarcelacion de los Representantes................................ 47

5. ° — Nota del Comisionado al Juez del Crímen de la Provincia, para que ponga en libertad á los Representantes 47

6. ° —Nota del Comisionado al Gobernador de la Provincia, avisándole que ha dado órden al Comandante del Batallon S. Juan D. Lisandro Sanchez, para que ponga en libertad á los Representantes..... 48

7. ° —Nota del Comisionado al Sargento Mayor D. Lisandro Sanchez, para que ponga en libertad á los Representantes...... 48

8. ° —Nota del Comisionado al Gobierno de la Provincia, contestando á otra de este, en que le hace reclamos por haber ocupado el Batallon San Juan.............. 49

9. ° —Nota del Comisionado al Juez del Crímen, ordenándole sabresea en el proceso levantado á los Representantes presos.... 49

10.—Nota del Comisionado al Gobernador de la Provincia, pidiéndole ponga á su disposicion, las llaves y demas enseres del local de las sesiones de la Cámara........ 50

11.—Nota Circular á los Representantes invitándolos á reunirse en sesion........ 50

13.—Nota del Comisionado al Presidente de la Lejislatura, en contestacion á otra de este último, en que se le pedia declarase cuales eran los medios que dejaba á la Cámara para sostenerse y hacer respetarycumplir sus disposiciones... 50

Letra A.—Contestacion del Gobierno de San Juan, á la nota del Comisionado, en que le participaba haber sido nombrado tal Comisionado por el Gobierno Nacional.... 51

Letra B.—Contestacion del Gobierno al Comisionado, á la nota de este en que le pedia una conferencia........ 51

Letra C.—Contestacion del Gobierno á la del Comisionado, en que le pedia la escarcelacion de los Representantes............ 52

Letra D—Nota del Gobierno, quejándose que el Comisionado hubiese ocupado el Batallon San Juan... 53

Letra E.—Contestacion del Gobierno á la del Comisionado, en que le pedia diese órdenes para que se le entregasen las llaves y demas enseres del local de las sesiones 54

Letra F.—Contestacion del Juez del Crímen á la nota del Comisionado, en que le ordenaba sobreseer en la causa de los Representantes 54

Letra G.—Contestacion del Comandante del Batallon San Juan á la órden que le impartió el Comisionado, de poner en libertad á los Representantes............... . 54

Letra H.—Contestacion de varios Representantes á la citacion ó invitacion del Comisionado para que se reunieran en sesion. 54

Letra I.—Contestacion del Juez del Crímen á la del Comisionado, en la que le ordenaba sobreseer en la causa de los Representantes.............................. 55

(Cópia) -Nota de los Representantes al Poder Ejecutivo de la Provincia, dando cuenta de lo ocurrido en el recinto de la Cámara. 56

Letra M.—Nota del Presidente de la Cámara de Representantes al Comisionado, participando que no pueden reunirse en sesion por falta de un Representante (el Sr. Carril), para formar *quorum*............ 56

Letra N.—Nota de varios Representantes y ciudadanos presos, datada en la cárcel, pidiendo al Comisionado arbitre los medios de ponerlos pronto en libertad.............. 57

Nota del Presidente de la Lejislatura, pidiendo al Comisionado les diga cuales son los medios de que puede disponer ese cuerpo, ya reinstalado, para hacer obedecer sus disposiciones.... 58

No. 5—Nota del Comisionado Nacional, pidiendo nuevas instrucciones al Ministerio del Interior, con motivo de algunas dificultades que ha encontrado en el desempeño de su Comision.......................... 60

No. 6.—Contestacion del Ministerio del Interior;—nuevas instrucciones......... 61

No. 7—Nota del Gobierno de San Juan al Ministerio del Interior, acusando recibo á la del Gobierno Nacional, en que se le participaba que habia sido nombrado Comisionado Nacional, para intervenir en San Juan, el Dr. D. Luis Velez............. 63

ANEXO C

No 1--Nota del Gobernador de San Juan, adjuntando el Decreto de 16 de Febrero, por el que desconoce todo lo hecho por la intervencion, y acuerda sostener con

toda su fuerza y vigor el Decreto de 30 de Octubre de 1868...................... 69

N° 2--Nota del General Arredondo al Ministerio de la Guerra, acompañando las notas cambiadas entre el Ministro de Gobierno de San Juan, y el Gefe del Batallon "San Juan" con motivo del Decreto de 20 de Febrero, por el que se le ordenaba salir en un término perentorio. Documento del General Arredondo al Gefe del Batallon diciéndole que antes de cumplir con la órden, espere insfrucciones del Ministerio de la Guerra. Nota del Presidente de la Lejislatura al General Arredondo, pidiéndole ordene al Gefe del Batallon "San Juan" le facilite un piquete de tropa Nacional para publicar por bando una resolucion de la Lejislatura 70

No. 3—Nota y ley de la Lejislatura, solicitando la entervencion Nacional......... 72

No. 4--Acuse de recibo del Ministerio del Interior, á la nota de 19 de Eebrero del Gobernador de San Juan............... 74

ANEXO D

No. 1—Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de Marzo 4 de 1869, sometiendo todas las fuerzas que se encontraban en armas en la Provincia de San Juan, á las órdenes del General Arredondo, y declarando rebeldes á todos los que resistan esta disposicion del Poder Ejecutivo Nacional......... 77

No. 2—Manifiesto del Presidente de la República á sus conciudadanos de San Juan................................ 78

ANEXO E

No. 1—Nota del Gobernador de San Juan acompañada el Decreto de 20 de Febrero, nombrando Comisionado cerca del Gobierno Nacional, al Ministro de Gobierno Dr. D. Isidoro Albarracin............ 87

No. 2—Nota del Ministro Albarracin al Ministro del Interior, dando esplicaciones sobre la conducta de su Gobierno y prometiendo á nombre de aquel, el reconocimiento de la Lelislatura, en la forma y número en que lo hizo la intervencion..... 87

N.° 3—Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, fecha 12 de Marzo, mandando poner las fuerzas nacionales á disposicion del Gobierno de San Juan, en vista de las esplicaciones dadas por el Ministro Albarracin................................ 88

No. 4—Nota del Ministro del Interior al General Arredondo, dándole instrucciones para que cesen los efectos del Decreto de 4 de Marzo, poniendo á disposicion del Gobierno de San Juan, las fuerzas nacionales que estaban á sus órdenes.......... ... 89

No. 5—Nota del Ministro del Interior al Gobierno de San Juan, comunicándole el Decreto de 12 de Marzo y las resoluciones adoptadas en su consecuencia........ 89

No. 6—Nota del Ministro del Interior al Presidente de la Legislatura de San Juan, comunicándole el Decreto de 12 de Marzo y pidiéndole en nombre de la armonia que debe existir entre los Poderes Públicos, que reconsidere las leyes dictadas durante el conflicto........................... ... 89

No. 7—Nota del Ministro del Interior al Ministro Albarracin, acusándole recibo de la suya en que daba esplicaciones, y felicitándole por el feliz desenlace de la cuestion.................... 90

ANEXO F

No. 1—Nota del General Arredondo acompañado varios documentos cambiados entre él y el Gobierno de San Juan, sobre la intelijencia que deberia darse al Decreto de 12 de Marzo del Ejecutivo Nacional. 93
Los documentos acompañados son los siguientes:

1°—Oficio del General Arredondo al Gobernador Zaballa, pidiéndole que determine el dia en que debe darse cumplimiento al decreto de 12 de Marzo............... 93

2° — Contestacion del Ministro Doncel, acompañando el Decreto de 23 de Marzo, por el que se derogan los de 16 de Febrero y 30 de Octubre y se reconoce desde esa fecha, la Lejislatura en el personal y forma en que fué repuesta por la intervencion.... 94

3° Oficio del General Arredondo al Gobernador Zaballa, objetando la fecha des-

de la cual el Gobierno de San Juan reconoce la Lejislatura, por su decreto de 23 de Marzo.... 94

4.º Oficio del General Arredondo á la Lejislatura, adjuntándole cópiade los documentos cambiados entre él y el Gobierno de San Juan........................ ... 95

N.º 2 Nota del Presidente de la Lejislatura de San Juan al Ministro del Interior, comunicándole que el Gobernador de la Provincia no ha cumplido la promesa hecha á su nombre por el Ministro Albarracin, puesto que no reconoce la Lejislatura sino desde la fecha de su Decreto, y no desde el el dia en que la restableció la intervencion. Que en consecuencia el General Arredondo ha comunicado que mantendrá las cosas en el mismo estado en que se hallaban ántes del decreto de 12 de Marzo............ 96

N.º 3, 4, 5—Notas del Ministro del Interior á la Lejislatura de San Juan, al Gobernador de la misma y al General Arredondo esplicando la *fecha desde* la cual debe hacerse el reconocimiento de la Lejislatura, y manteniendo en pié el Decreto Nacional de 4 de Marzo, si el Gobierno de San Juan no acepta reconocerla desde esa fecha 98-99

ANEXO G.

N. 1—Nota del Presidente de la Cámara de Representantes al Poder Ejecutivo de San Juan, pidiéndole conteste á varios puntos que detalla......... 103

N. 2---Nota del Presidente de la Cámara de Representantes de San Juan al Ministerio del Interior, dando cuenta del cambio operado en el personal del Gobierno de esa Provincia, á consecuencia de haber sido sometido á juicio el Gobernador Zaballa.... 104

Con los anexos siguientes:

1.º Nota de la Cámara al Gobernador Zaballa, comunicándole haber sido suspendido en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, hasta tanto se resuelve el juicio político á que ha sido sometido, por violacion de la Constitucion y otros crímenes. Anexo á esta nota: Resolucion de la Cámara nombrando Gobernador de la Provincia á D. Ruperto Godoy.................... 105

2.º Resolucion de la Cámara anulando el decreto del Poder Ejecutivo dictado en 30 de Marzo, declarando apócrifa la nómina de Representantes cuyo reemplazo se ordena, y mandando publicar esta resolucion... 106

3.º Decreto de la Cámara de Representantes declarando sediciosa toda reunion de ciudadanos que en el dia 28 de Marzo pretendan formar asambleas electorales, y requiriendo para hacer efectivo este decreto, el auxilio de la fuerza nacional........... 106

4.º Nota del Presidente de la Cámara al General Arredondo, pidiéndole dé las órdenes convenientes para que las fuerzas nacionales impidan la formacion de comicios electorales el dia 28 de Marzo............... 106

5.º Nota del Presidente de la Cámara al General Arredondo, ordenándole ocupe con las fuerzas de su mando, todas las oficinas del Gobierno Provincial y las entregue al nuevo Gobernador nombrado, publicando por bando el decreto de la Cámara en que se nombra á este...................... 107

6.º Contestacion del Comandante del Batallon San Juan, participando haber cumplido con la órden de impedir la reunion, en la ciudad, de los comicios electorales.... 107

7.º---Orden de la Cámara al Comandante del batallon San Juan para que no permita reunion de comicios electorales, en la ciudad, el dia 28 de Marzo................. 108

N. 3---Nota del General Arredondo al Ministerio del Interior, adjuntando los documentos relativos á la conclusion del entredicho entre la Lejislatura y el Ejecutivo de San Juan.............................. 108

Esos documentos son:

1.º [Véase, Anexo G. No. 2, item 5].. 108

2.º [Véase, Anexo G. No. 1]....... 108

3.º Rosolucion de la Cámara suspendiendo al Gobernador Zaballa y sujetándolo á juicio político.......................... 110

4.º Nota del General Arredondo al Presidente de la Cámara de Representantes, espresando que no tiene inconveniente en prestar el auxilio de la fuerza que se le pide. 111

5.º Nota del Presidente de la Cámara al general Arredondo, comunicándole el Decreto de esa Cámara, por el que se requeria el auxilio de la fuerza nacional, y la nota pasada en consecuencia al Comandante

del Batallon "San Juan." Anexo á esta nata—el decreto referido de 27 de Marzo. . 111

6. ° Nota del Presidente de la Cámara al general Arredondo, pidiendo el auxilio de la fuerza nacional, para hacer efectivas las disposiciones de la Cámara. 112

7. ° Sancion de la Cámara nombrando Gobernador interino. 112

8. ° Nota del General Arredondo contestando á la del Presidente de la Cámara, en que se le pedia el auxilio de la fuerza, en que le dice dé directamente sus órdenes al Gefe del Batallon San Juan. 113

9. ° Nota del Gobernador interino al general Arredondo, en que le declara que acatará y dará cumpliniento á las disposiciones nacionales. 113

No. 4—Nota del General Arredondo al Ministerio del Interior, acusando recibo á la de este Ministerio fecha 3 de Abril, en que se le decia que si el Gobierno de San Juan daba cumplimiento al Decreto de 12 de Mayo, en los términos consignados en la nota á que contesta, dé tambien por su parte cumplimiento á lo dispuesto en dicho Decreto. 113

N. ° 5—Nota del Gobernador Provisorio de San Juan, al Ministerio del Interior, participándole su nombramiento. Anexo á esta nota. Decreto de ese Gobierno nombrando Ministros. 114

ANEXO H

No. 1—Nota del Gobernador Zaballa, fechada en San Juan el 2 de Abril y dirijida al Ministro del Interior, solicitando la intervencion por haber sido suspendido por la Lejislatura y haberse visto forzado á abandonar la Provincia de su mando, para evitar desgracias y conflictos. 117

No. 2—Contestacion del Ministro del Interior negando la intervencion y dando las razones en que se funda para esa negativa.

MARIANO VARELA.

APÉNDICE AL ÍNDICE ANTERIOR.

Documentos no comprendidos entre los remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

ANEXO I

No. 1—Nota del Gobernador de San Juan al Comisionado Nacional Dr. Velez, avisándole recibo de las de este, fechas 26 y 27 de Diciembre de 1868 118

No. 2 - Nota del Gefe del Batallon San Juan al Gobernador de la misma Provincia, comunicándole haber recibido órden del Comisionado Nacional para poner en libertad á los miembros del Poder Legislativo que se encontraban presos en la Cárcel Pública ....

No. 3—Nota del Ministro de Gobierno al Gefe del Batallon San Juan, avisándole recibo de la anterior.................... 124

No. 4—Nota del Gobernador de San Juan al Comisionado Nacional, acusándole recibo de la de fecha 8 de Enero requiriéndole se pongan á su disposicion las llaves y demas enseres del Salon del Cuerpo Legislativo.................................. 124

No. 5—Nota fecha 8 de Febrero de 1869 del Comisionado Nacional al Gobierno de San Juan, comunicándole haber sido reinstalada en esa fecha la Lejislatura de la Provincia 124

No. 6—Decreto del Gobierno de San Juan de 23 de Marzo de 1869, declarando sin efecto los acuerdos de 16 de Febrero de dicho año, y 30 de Octubre del anterior, y reconociendo la Legislatura desde esa fecha.................................. 125

No. 7—Nota del Presidente de la Mesa Electoral de "Desamparados" fecha 28 de Marzo, al Ministro de Gobierno de San Juan, comunicándole haber sido disueltos los Comicios Electorales por fuerzas del Batallon San Juan, y acompañando los Rejistros de la eleccion verificada hasta ese momento, con la protesta de algunos ciudadanos por la espresada disolucion.......................... 125

No. 8—Nota del Tribunal Electoral del Distrito Norte Urbano, de la misma fecha que la anterior, al Gobierno de la Provincia, comunicándole igual hecho y acompañando el Registro y Protesta.......................... 125

N.° 9—Nota del Presidente de la Mesa Electoral de la Villa del Salvador, fecha como las anteriores 28 de Marzo, comunicando igual hecho y acompañando iguales documentos.......................... 127

N.° 10—Nota del Juez de Paz del Pocito fecha 28 de Marzo como las anteriores, acompañando iguales documentos........ 128

N.° 11—Nota de la Inspeccion General de Policía á los Ministros de Gobierno, fecha 29 de Marzo, comunicando haberle sido intimado por el Gefe del Batallon San Juan la entrega del Cuartel de Policía y Parque. 130

No. 12—Nota de la Inspeccion General de Milicias, de igual fecha que la anterior al Ministro de Gobierno, comunicando haber sido ocupado el Cuartel de Policia y la Guardia del Principal por fuerzas del Batallon San Juan.......................... 130

No. 13—Nota del Gobierno de San Juan del 7 de Mayo al Ministro de Relaciones Esteriores contestacion á la de Abril..... 130

Anexos á la acusacion del Gobernador Zaballa y sus Ministros.......................... 132



